



LA GACETA

Diario Oficial



Año CXL1

San José, Costa Rica, viernes 4 de enero del 2019

171 páginas

ALCANCE N° 01

PODER LEGISLATIVO

LEYES

PROYECTOS

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

NOTIFICACIONES

PODER JUDICIAL

PODER LEGISLATIVO

LEYES

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

**AUTORIZACIÓN AL CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE CERVANTES
PARA QUE SEGREGUE, DESAFECTE DEL USO PÚBLICO Y DONE UN
TERRENO DE SU PROPIEDAD A TEMPORALIDADES DE LA
IGLESIA CATÓLICA DIÓCESIS DE CARTAGO**

DECRETO LEGISLATIVO N.º 9567

EXPEDIENTE N.º 20.546

SAN JOSÉ - COSTA RICA

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**AUTORIZACIÓN AL CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE CERVANTES
PARA QUE SEGREGUE, DESAFECTE DEL USO PÚBLICO Y DONE UN
TERRENO DE SU PROPIEDAD A TEMPORALIDADES DE LA
IGLESIA CATÓLICA DIÓCESIS DE CARTAGO**

ARTÍCULO 1- Se autoriza al Concejo Municipal del distrito de Cervantes, cédula de persona jurídica número tres- cero catorce - cero siete ocho cuatro nueve nueve (N.º 3-014-078499), para que segregue un lote del terreno municipal de su propiedad, que es finca inscrita en el Registro Público, partido de Cartago, bajo el sistema de folio real matrícula número tres- dos cinco cuatro siete seis cinco- cero cero cero (N.º 3-254765-000), que se describe así: naturaleza, terreno destinado a gimnasio municipal, plaza de básquet y bodega municipal; situada en el distrito 2, Cervantes, cantón de Alvarado, provincia de Cartago; con los siguientes linderos: al norte con calle pública, al sur con Dorila Gómez Bejarano y Abdenago Castillo Chacón, al este y al oeste con calle pública; mide cuatro mil novecientos sesenta y dos metros cuadrados (4972m²); plano catastrado número C-uno ocho cuatro cero cero cero cuatro-dos mil quince (N.ºC-1840004-2015).

El lote por segregar de la finca madre señalada en el párrafo anterior se describe de la siguiente manera: naturaleza terreno de pastos para construcción, situado en distrito 2, Cervantes; cantón 6, Alvarado; provincia de Cartago; mide seiscientos setenta y siete metros cuadrados (677 m²). El resto de la finca madre se lo reserva el Concejo Municipal del distrito de Cervantes.

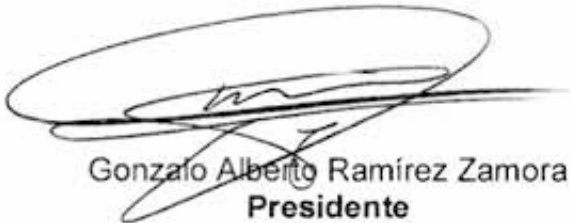
ARTÍCULO 2- Se desafecta del uso y dominio público el lote segregado anteriormente descrito y se autoriza al Concejo Municipal del distrito de Cervantes para que lo done a las temporalidades de la Iglesia Católica Diócesis de Cartago, cédula jurídica número tres-cero uno cero- cuatro uno ocho cero nueve nueve (N.º 3-010-418099), para que se destine a albergar las instalaciones del salón parroquial.

ARTÍCULO 3- La escritura de segregación y donación del terreno, a que esta ley se refiere, la otorgará el Concejo Municipal del distrito de Cervantes ante la Notaría del Estado, libre de impuestos de traspaso y gastos de inscripción del documento ante el Registro Público de la Propiedad. Asimismo, se autoriza a la Procuraduría General de la República para que corrija los defectos que señale el Registro Nacional.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado el treinta de abril del año dos mil dieciocho.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO



Gonzalo Alberto Ramírez Zamora
Presidente



Carmen Quesada Santamaría
Primera secretaria



Michael Jake Arce Sancho
Segundo secretario

Dado en la Presidencia de la República, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

Ejecútese y publíquese.



CARLOS ALVARADO QUESADA



MICHAEL SOTO ROJAS
Ministro de Gobernación y Policía

Grettel/LyD

1 vez.—(L9567 - IN2018296978).

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

**APROBACIÓN DEL CONVENIO SOBRE COOPERACIÓN EDUCATIVA
Y CIENTÍFICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE
COSTA RICA Y EL GOBIERNO DE HUNGRÍA**

DECRETO LEGISLATIVO N.º 9606

EXPEDIENTE N.º 20.450

SAN JOSÉ – COSTA RICA

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**APROBACIÓN DEL CONVENIO SOBRE COOPERACIÓN EDUCATIVA
Y CIENTÍFICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE
COSTA RICA Y EL GOBIERNO DE HUNGRÍA**

ARTÍCULO ÚNICO- Se aprueba, en cada una de sus partes, el Convenio sobre Cooperación Educativa y Científica entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de Hungría, firmado en la ciudad de Viena, Austria, el 5 de diciembre de 2016. El texto es el siguiente:

**CONVENIO SOBRE COOPERACIÓN EDUCATIVA Y CIENTÍFICA ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
Y EL GOBIERNO DE HUNGRÍA**

El Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de Hungría, en adelante “las Partes”,

Considerando:

- I. Animados por el deseo de reforzar las relaciones entre los dos países y de profundizar el entendimiento mutuo,
- II. Convencidos de que las relaciones educativas y científicas intensificarán la cooperación de los ciudadanos de ambos países y la comprensión de la vida intelectual, científica y del estilo de vida de cada país.
- III. Animados por el deseo de desarrollar, en todas las áreas, las relaciones educativas y científicas de las personas de ambos países,

Acuerdan:

Primero: Apoyar el establecimiento de relaciones de beneficio mutuo como las iniciativas dirigidas a la cooperación, las visitas recíprocas de expertos y la organización de actos de alto nivel de los logros científicos de los dos países.

Segundo: Favorecer la amplia cooperación en áreas de educación y de ciencias. Con el fin de conseguir una cooperación más eficaz, apoyar las existentes relaciones directas y estimularán el establecimiento de nuevas relaciones directas.

Tercero: Apoyar los intercambios de experiencia sobre la educación, permitiendo de esta manera el acceso a la información sobre la estructura y organización de los sistemas educativos, planes de estudio, materiales de estudio y de enseñanza y el acceso a otra información importante para el establecimiento de futuras cooperaciones.

Cuarto: Estimular el desarrollo de las relaciones directas entre las instituciones de educación superior y entre otras instituciones de enseñanza.

Quinto: Fomentar y facilitar tanto el desarrollo de la cooperación entre las instituciones de educación superior y entre los centros de investigación, como la movilidad de estudiantes, investigadores y profesores en el marco de proyectos comunes.

Sexto: Favorecer el intercambio de información y experiencias entre las instituciones competentes de su país, en el área del reconocimiento recíproco de la validez de los certificados y diplomas, demostrando los estudios realizados de educación media y superior y el reconocimiento mutuo de grados científicos, de acuerdo con la legislación vigente en los dos países.

Séptimo: Apoyar la cooperación científica entre las instituciones científicas de los dos países. Desarrollar la cooperación científica a través del intercambio mutuo de información, talleres/seminarios, programas comunes y proyectos de cooperación científica.

Octavo: Las iniciativas de cooperación creadas bajo el presente Convenio, deberán sujetarse a acuerdos o convenios específicos conforme con la legislación nacional de cada una de las Partes respectivamente, en los cuales se deberá designar a la autoridad responsable de la implementación de los programas o proyectos a desarrollarse, e identificar los recursos necesarios para ello. De igual forma las Partes podrán celebrar acuerdos complementarios o específicos, derivados de este Convenio.

Noveno: 1. El presente Convenio tendrá un plazo indefinido y entrará en vigor treinta días después del recibimiento de la última notificación escrita en la que las Partes confirmen, a través de los canales diplomáticos, que han cumplido los procedimientos que establece su legislación interna para la entrada en vigor del presente Convenio.

2. Cualquiera de las Partes, en cualquier momento, podrá denunciar el presente Convenio, mediante notificación escrita, por la vía diplomática, dirigida a la otra Parte. La denuncia surtirá sus efectos el primer día del sexto mes después del recibo de la respectiva notificación. La denuncia no afectará los proyectos específicos en el marco de este Convenio, que se encuentren en ejecución.

3. Cualquiera de las Partes, podrá proponer modificaciones al presente Convenio, las que será acordadas por mutuo consentimiento y entrarán en vigencia conforme al párrafo primero del presente artículo.

Décimo: En el caso de que surja alguna dificultad de la aplicación o interpretación del presente Convenio, ambas Partes negociarán el arreglo entre ellas por la vía diplomática, prevaleciendo para la interpretación el texto en inglés.

Firmamos en tres ejemplares auténticos en idioma inglés, español, y húngaro en la Ciudad de Viena, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

firma ilegible
EN NOMBRE DEL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE COSTA RICA

firma ilegible
EN NOMBRE DEL GOBIERNO
DE HUNGRÍA

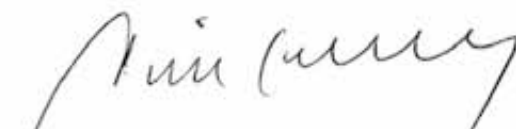
Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA-
dieciocho.

Aprobado el cuatro de setiembre del año dos mil

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO


Carolina Hidalgo Herrera
Presidenta


Luis Fernando Chacón Monge
Primer secretario


Ivonne Acuña Cabrera
Segunda secretaria

Dado en la Presidencia de la República, San José a los catorce días del mes de setiembre del año dos mil dieciocho.

Ejecútese y publíquese.



CARLOS ALVARADO QUESADA



EPSY CAMPBELL BARR
Ministra de Relaciones Exteriores y Culto

Grettel/LyD

1 vez.—O. C. N° 3400034827.—Solicitud N° DGPE-014-18.—(L9606 - IN2018296735).

RECEIVED
SEP 14 2018
SECRETARÍA DE ESTADO
RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
SAN JOSÉ, COSTA RICA

PROYECTOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

COMISIÓN CON POTESTAD LEGISLATIVA PLENA PRIMERA

TEXTO SUSTITUTIVO APROBADO SESIÓN N.º 9, 14/11/2018

EXPEDIENTE N° 19.526

LEY ORGÁNICA DEL COLEGIO DE OPTOMETRISTAS DE COSTA RICA

ARTÍCULO ÚNICO.- Modifíquese el texto base y se lea de la siguiente forma:

LEY ORGÁNICA DEL COLEGIO DE OPTOMETRISTAS DE COSTA RICA

LEY ORGÁNICA DEL COLEGIO DE OPTOMETRISTAS DE COSTA RICA

CAPÍTULO I. Régimen Interno.

Artículo 1.- Constitución

El Colegio de Optometristas de Costa Rica es un ente público no estatal, con personalidad jurídica propia, formado por las personas profesionales en optometría incorporadas a este y autorizadas legalmente para ejercer la optometría y sus diferentes especialidades en el territorio nacional. Su domicilio estará en la ciudad de San José y podrá tener sedes en otras partes del país.

Artículo 2.- Funciones públicas

Las funciones públicas para las cuales la ley exija la calidad del optometrista solo podrán ser desempeñadas por las personas agremiadas incorporadas al Colegio.

Se exceptúa de esta disposición los profesionales en oftalmología incorporados a su respectivo colegio.

Artículo 3.- Potestades

El Colegio de Optometristas de Costa Rica es una persona jurídica y tendrá plena capacidad para realizar cualquier tipo de actos o contratos. Asimismo, tendrá capacidad procesal ante la jurisdicción constitucional y contenciosa administrativa, cuando se considere afectado en sus derechos subjetivos e intereses legítimos frente a los Poderes públicos. En lo pertinente, también podrá ser parte dentro de cualquier otro proceso jurisdiccional o procedimiento administrativo, según corresponda, y podrá acudir ante el Ministerio Público a establecer denuncias, cuando tenga conocimiento de hechos que constituyan delito contra las personas colegiadas, agrupaciones o establecimientos de profesionales constituidos para prestar algún servicio propio y exclusivo del Colegio; asimismo, podrá formar parte de personas jurídicas públicas o privadas, nacionales o internacionales.

Quien asuma la Presidencia de la Junta Directiva es su representante judicial y extrajudicial, con las facultades de apoderado o apoderada generalísimo sin límite de suma, según se indica en el artículo 1253 de la Ley N.º 63, Código Civil, de 28 de setiembre de 1887, con las limitaciones que indica esta ley.

Artículo 4.- Fines

Los fines del Colegio de Optometristas de Costa Rica son los siguientes:

- a) Procurar el acceso de la población costarricense, a los servicios de optometría, tanto públicos como privados.
- b) Velar por el correcto ejercicio de la profesión de optometría dentro del territorio costarricense, procurando el accionar de las personas profesionales con decoro y responsabilidad, y sancionando las faltas a la ética y a las normas deontológicas.
- c) Promover y fomentar el desarrollo de la ciencia óptica, especialmente en sus aspectos optométricos, sociales, asistenciales, educativos y de investigación.

- d) Constituirse como una organización moderna, con altos estándares de calidad, transparencia y eficiencia, al servicio de sus integrantes y de la sociedad costarricense.
- e) Promover el progreso de la optometría y de todas las ciencias relacionadas con ella.
- f) Cooperar con las universidades del país en cuanto estas lo soliciten o la ley lo ordene, en el cumplimiento del inciso anterior.
- g) Opinar en materias de su competencia, cuando sea consultado por alguno de los Supremos Poderes o el Colegio crea pertinente promover y defender el decoro y realce de la profesión de optometría.
- h) Mantener y estimular el espíritu de unión de las personas profesionales en optometría.
- i) Defender los derechos de las personas agremiadas del Colegio y hacer todas las gestiones necesarias para facilitar y asegurar su bienestar económico.
- j) Fomentar el acercamiento entre las personas agremiadas y promover el intercambio científico entre ellas y de ellas con los centros científicos nacionales y extranjeros.

Artículo 5.- Funcionamiento

Corresponde al Colegio de Optometristas de Costa Rica lo siguiente:

- a) Velar por el correcto desempeño de la actividad profesional de las personas colegiadas, de conformidad con la presente ley, el ordenamiento jurídico en general y las normas de ética profesional.
- b) Resolver en sede administrativa, conforme al reglamento que para ello apruebe la Asamblea General, los conflictos entre las personas colegiadas y las personas usuarias del servicio, y de aquellas entre sí.
- c) Sancionar cuando así sea necesario, después de haber cumplido con el debido proceso, a las personas colegiadas, de conformidad con los procedimientos previstos en esta ley, su reglamento y el Código de Ética Optometrista.

- d) Promover el intercambio académico, científico y social entre las personas colegiadas y de ellas con los centros y las autoridades nacionales y extranjeras.
- e) Interponer las acciones legales para que las personas no colegiadas en Costa Rica no ejerzan la optometría ni sus diferentes especialidades.
- f) Cooperar, con las autoridades y las instituciones de salud pública, en la construcción de las decisiones políticas de la materia que dicten los Poderes del Estado y las instituciones públicas, participando en los respectivos procesos de formación e implementación, en el tiempo y la forma determinados por esos Poderes públicos, conforme a la ley o el reglamento.
- g) Cooperar con las universidades en la supervisión y fiscalización del debido cumplimiento de los planes de estudio de las escuelas de optometría, aprobados por el ente correspondiente, cuando estos lo soliciten o así lo convengan.
- h) Evacuar las consultas que los Supremos Poderes, cualquier persona física o jurídica, pública o privada, realicen en materia de su competencia.
- i) Defender los derechos de las personas agremiadas y hacer las gestiones necesarias para facilitar y asegurar su labor profesional y bienestar socioeconómico.
- j) Promover los nexos científicos y estrechar más los lazos de cooperación respeto y cooperación con los otros colegios profesionales, ya sea directamente o por medio de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios o de otras organizaciones creadas con ese fin.
- k) Promover y defender el decoro y realce de la profesión.
- l) Representar a las personas agremiadas, en organismos nacionales e internacionales que tengan relación con la profesión.
- m) Acordar, mediante Asamblea General, la promulgación de las tarifas de los honorarios que deben regir el cobro de los servicios profesionales que presten las personas agremiadas del Colegio.
- n) Crear y mantener actualizado un registro de establecimientos en funcionamiento, para la prestación de servicios de optometría y óptica.

- o) Procurar un sistema de organización administrativa, con los mejores estándares de eficiencia y eficacia al servicio del agremiado.
- p) Coordinar, con el Poder Ejecutivo, el cumplimiento de las leyes relacionadas con el ejercicio de la profesión de optometría.

Artículo 6.- Reglamentación Interna

Le corresponde a la Asamblea General del Colegio de Optometristas de Costa Rica dictar la siguiente normativa, necesaria para el cabal cumplimiento de las disposiciones que rigen el ejercicio de la profesión de optometría:

- a) El Código de Ética del Profesional en Optometría Incorporado al Colegio de Optometristas de Costa Rica.
- b) El Reglamento para la resolución de conflictos entre personas agremiadas y de personas usuarias del servicio de optometría con las personas colegiadas.
- c) El Reglamento para exámenes de incorporación y validación de especializaciones.
- d) El Reglamento para la elección de la Junta Directiva y del fiscal.
- e) El Reglamento para suplir ausencias temporales en la Junta Directiva.
- f) El Reglamento para profesionales extranjeros en misión de docencia o humanitaria, sin fines de lucro.
- g) El Reglamento disciplinario que regule el debido proceso de imposición de sanciones por incumplimiento de deberes de las personas profesionales en optometría, conforme a la presente ley.
- h) Cualquier otra normativa necesaria para la buena administración de los servicios y asuntos propios del Colegio de Optometristas de Costa Rica.

Artículo 7. Reglamentación General.

El Colegio de Optometristas de Costa Rica colaborará con las instituciones rectoras del sector, a solicitud de estas, en la elaboración del reglamento a la presente ley.

CAPÍTULO II. De la Condición de las personas Optometristas.

Artículo 8.- Integrantes

Son personas agremiadas al Colegio de Optometristas de Costa Rica, todas las personas profesionales, con grado académico de licenciatura en optometría que lo conformen y quienes en el futuro se incorporen como tales, con arreglo a las disposiciones de la presente ley.

Sin la incorporación previa al Colegio, ninguna persona podrá ejercer, en Costa Rica, la profesión de optometría, ni las especialidades de la optometría. Se exceptúa los profesionales en oftalmología incorporados a su respectivo colegio.

Artículo 9.- Funciones del profesional optometrista

La persona profesional en optometría prescribe lentes de contacto, ayudas visuales, prótesis oculares y todos los demás dispositivos ópticos que se prescriban para corregir defectos visuales dentro del campo de la optometría y todo lo relacionado con su campo de trabajo.

Artículo 10.- Profesionales extranjeros

Las personas profesionales extranjeras que sean contratadas por las universidades, para la docencia o la investigación de la optometría, no podrán ejercer la optometría en el país ni tendrán los derechos de los miembros incorporados. Para que esos profesionales puedan ejercer la optometría sin restricciones o la regencia en el campo de la optometría, deberán incorporarse y cumplir los requisitos que para ellos señala esta ley.

En todo caso, las personas profesionales extranjeras que vienen al país en misión humanitaria, sin ánimo de lucro o a prestar servicios exclusivamente de docencia o investigación, deberán contar con la aprobación respectiva de la Junta Directiva del Colegio de Optometristas de Costa Rica, de conformidad con lo que disponga el reglamento promulgado para tal efecto por la Asamblea General.

Artículo 11.- Derechos de las personas colegiadas

Las personas colegiadas al Colegio de Optometristas de Costa Rica tendrán los siguientes derechos:

Ejercer la profesión dentro de los términos de esta ley y sus reglamentos, así como las disposiciones de la Asamblea General.

- a) Requerir la intervención del Colegio en defensa del ejercicio profesional.
- b) Ser respetado en su dignidad profesional y personal por parte de todos los miembros del Colegio.
- c) Recibir los servicios que el Colegio ofrezca.
- d) Elegir y ser elegido en los órganos que conforman el Colegio y formar parte de sus comisiones, de conformidad con el reglamento respectivo.
- e) Participar activamente en las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General del Colegio, así como en los procesos electorales para conformar diferentes órganos del Colegio.
- f) Participar con los programas de actualización profesional que establezca el Colegio.
- g) Participar activamente en las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General del Colegio, así como en los procesos electorales para conformar los diferentes órganos del Colegio.
- h) Renunciar de manera definitiva a su condición de persona colegiada al Colegio; para ello, deberá presentar su renuncia por escrito y con la firma de un notario público; asimismo, deberá devolver sus atestados, el carné y el certificado. Si la persona quisiera volver a inscribirse, deberá cumplir nuevamente con los requisitos que exige el artículo 8 de la presente ley.
- i) Gozar de cualquier otro derecho que surja de esta ley, de los reglamentos del Colegio y de los acuerdos de Asamblea o de la Junta Directiva.
- j) Tener acceso a la información administrativa, financiera y contable del Colegio, la cual deberá estar disponible en todo momento.

Artículo 12.- Deberes de las personas colegiadas

Son deberes de las personas colegiadas al Colegio de Optometristas de Costa Rica los siguientes:

- a) Cumplir con las disposiciones de la presente ley, su reglamento y las demás leyes, los reglamentos y las disposiciones relativos al ejercicio de la profesión.
- b) Cumplir con las disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, en lo que corresponda y de los demás órganos del Colegio.
- c) Someterse al régimen disciplinario del Colegio.
- d) Satisfacer las cuotas mensuales del Colegio y las extraordinarias que establezca la Asamblea General.
- e) Participar activamente en las asambleas y en el proceso electoral del Colegio.
- f) Denunciar toda infracción contraria a esta ley y sus reglamentos, así como cualquier acción u omisión que viole las normas del correcto ejercicio profesional.
- g) Desempeñar con responsabilidad, probidad y decoro la profesión, así como cualquier otro cargo o tarea que haya aceptado en el Colegio, en la función pública o privada.
- h) Respetar el valor del arancel estipulado para los servicios profesionales, acordados en Asamblea General.

CAPÍTULO III Incorporación.

Artículo 13.- Incorporación

Para obtener la incorporación al Colegio de Optometristas de Costa Rica deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Presentar título universitario con el grado mínimo de licenciatura; cuando el título sea expedido en otro país, deberá estar debidamente reconocido por la autoridad costarricense correspondiente.

- b) En caso de profesionales con títulos emitidos en el extranjero, deberán aprobar el examen de incorporación establecido en esta ley y reglamentado por la Asamblea General.
- c) Satisfacer las obligaciones económicas que señale la Junta Directiva del Colegio.
- d) Los extranjeros deberán presentar los siguientes documentos: certificación extendida por autoridad competente del país o los países donde hayan residido en los últimos cinco años; la cédula de residencia permanente y libre de condición y un documento idóneo que compruebe que en su país de origen los costarricenses pueden ejercer la profesión en análogas circunstancias. Los refugiados políticos deberán comprobar, con su carné, su condición de tal.
- e) Satisfacer los derechos o requisitos complementarios que apruebe la Asamblea General de este Colegio.
- f) Se aprueba el curso de ética, leyes y reglamentos impartido por el Colegio. El Colegio de Optometristas deberá anunciar e impartir por lo menos un curso por año.

No podrán ser personas agremiadas al Colegio, las personas profesionales en optometría que por sentencia hayan estado inhabilitadas para ejercer cargos públicos, hasta el cumplimiento de la sentencia impuesta, ni los bachilleres en optometría.

CAPÍTULO IV Ópticas.

Artículo 14.- Establecimiento de óptica

Se entiende como establecimiento de óptica cualquier lugar físico que cumpla con los requisitos del Reglamento de Habilitación de Ministerio de Salud, en el cual se realice la prescripción, el despacho o la venta de lentes graduados en dioptrías, para anteojos, lentes de contacto, ayudas visuales, prótesis oculares y todos los demás dispositivos ópticos para corregir defectos visuales dentro del campo de la optometría.

Todo establecimiento que desee funcionar como óptica deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Ley N.º 5395, Ley General de Salud, de 30 de octubre de 1973 .

Artículo 15.- Fiscalización de las ópticas

La fiscalización sobre las condiciones de habilitación del servicio será realizada por la autoridad sanitaria, la cual podrá solicitar la colaboración del Colegio de Optometristas de Costa Rica.

CAPÍTULO V

Régimen económico

Artículo 16.- Patrimonio

El patrimonio del Colegio de Optometristas de Costa Rica estará constituido por todos los bienes muebles e inmuebles, títulos, valores y dinero en efectivo que muestren el inventario y los balances correspondientes.

Artículo 17.- Fondos

Los fondos del Colegio de Optometristas de Costa Rica están constituidos por lo siguiente:

El patrimonio actual del Colegio.

- a) Las sumas que se paguen por incorporarse.
- b) Las cuotas mensuales que deben satisfacer las personas agremiadas y las multas que originen el pago no puntual.
- c) Las multas que imponga el Tribunal de Ética.
- d) Los honorarios devengados por servicios prestados por el Colegio.
- e) Los impuestos y las contribuciones que las leyes le asigne.
- f) El producto del alquiler de sus instalaciones.
- g) Las subvenciones aprobadas a su favor por instituciones públicas y privadas.
- h) Los ingresos provenientes de herencias, los legados y las donaciones.

- i) Las cuotas extraordinarias de acuerdo con esta ley o por la Asamblea General.

Artículo 18.- Pago de la colegiatura

La incorporación al Colegio de Optometristas de Costa Rica se mantendrá mientras el profesional satisfaga la cuota mensual que establece la Asamblea General. Se suspenderá en el ejercicio de la profesión, previo al debido proceso, a quien pague o falte al pago de tres o más cuotas con las consecuencias que señale esta ley. El optometrista suspendido en el ejercicio profesional por la falta de pago no puede ejercer la profesión y, si la ejerce, incurrirá en el delito de ejercicio ilegal de la profesión. La suspensión se levantará con el pago de las cuotas atrasadas más el veinticinco por ciento (25%) de su total como multa.

El Colegio deberá publicar en La Gaceta, en su página de internet y en cualquier otro medio que considere pertinente, la lista de los optometristas activos, morosos y suspendidos.

Una vez habilitado el profesional para el ejercicio de la optometría, la Junta Directiva del Colegio, dentro del plazo perentorio de tres días hábiles, deberá remitir, al diario oficial La Gaceta, el edicto de habilitación con el pago respectivo para su publicación.

La Junta Directiva estará facultada para eximir, de la cuota de colegiatura, a los incorporados que tengan la edad que establezca dicha Junta, la que no podrá ser menor que la establecida en el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), así como a aquellos que estén realizando actividades académicas de tiempo completo y sin remuneración. Asimismo, aquellos que residan fuera del país, por el tiempo de su ausencia, siempre y cuando lo hayan comunicado por escrito, con acuse de recibo, a la Junta Directiva antes de haber iniciado las actividades o haberse ausentado del país; autorización mediante acuerdo, previa presentación de certificado médico otorgado por la Caja Costarricense de Seguro Social u otro organismo estatal, el cese voluntario del

ejercicio de la profesión por motivo de enfermedad o de tratamientos médicos complejos, exonerándose de esa forma del pago por concepto de colegiaturas mientras dure la incapacidad.

CAPÍTULO VI. Composición

Artículo 19.- Órganos

El Colegio de Optometristas de Costa Rica ejercerá sus funciones a través de sus órganos, a saber: la Asamblea General, la Junta Directiva, el Tribunal de Ética, el Tribunal de Elecciones y la Fiscalía, los cuales gozarán de autonomía en su desempeño.

Artículo 20.- Asamblea General

La Asamblea General del Colegio de Optometristas de Costa Rica es el órgano superior del Colegio y estará conformada por todas las personas agremiadas activas del Colegio, en pleno goce de sus derechos.

La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos veces al año. La primera para aprobar el presupuesto de ingresos, egresos e inversiones que le presente la Junta Directiva para el período correspondiente y se efectuará en la primera quincena del mes de setiembre. La segunda sesión ordinaria será para conocer del resultado de la elección de la Junta Directiva, del informe de labores de la Presidencia, Tesorería y Fiscalía, y se verificará en la primera quincena del mes de diciembre.

La Asamblea General se reunirá extraordinariamente cuantas veces sea convocada por la Junta Directiva, o cuando al menos el tres por ciento (3%) de las personas agremiadas activas soliciten por escrito, a la Junta Directiva, la convocatoria. En las reuniones extraordinarias se conocerá únicamente de los asuntos indicados en la convocatoria. La Junta Directiva contará con diez días hábiles para realizar la convocatoria solicitada por las personas agremiadas del Colegio y la Asamblea extraordinaria deberá realizarse en un plazo no mayor a un mes.

La convocatoria se hará en el diario oficial La Gaceta, por correo electrónico o por medios digitales o cualquier medio pertinente, con diez días hábiles de anticipación por lo menos, indicando el lugar, el día y la hora de la reunión, y los asuntos que deberán ser tratados en ella.

Para que haya sesión de Asamblea General será necesaria la concurrencia del cincuenta y uno por ciento (51%) de las personas agremiadas; en caso de que no haya cuórum a la hora señalada, la Asamblea General se reunirá treinta minutos después con las personas agremiadas presentes.

Los acuerdos y las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta de los votos presentes y quedarán firmes inmediatamente que se aprueben. En caso de empate, se hará la votación nuevamente y, si este se repite, la decisión será tomada por el doble voto del presidente.

Artículo 21.- Facultades de la Asamblea General

Las facultades de la Asamblea General son las siguientes:

- a) Conocer del resultado de la elección de la Junta Directiva y hacerla constar en el acta respectiva.
- b) Aprobar los presupuestos de ingresos, egresos e inversiones.
- c) Conocer los informes que rinda la Junta Directiva y cualquier otro órgano del Colegio de Optometristas de Costa Rica.
- d) Aprobar el Código de Ética, para lo cual se deberá designar una comisión encargada de su redacción, el cual deberá contar con el voto favorable de al menos el veinte por ciento (20%) de las personas agremiadas activas del Colegio.
- e) Aprobar el monto de las dietas que devengarán las personas agremiadas de los diferentes órganos.
- f) Definir el monto del salario y la jornada laboral del fiscal.
- g) Autorizar la venta, constitución de gravámenes y compra de bienes inmuebles.

- h) Conocer en apelación las resoluciones que dicten los órganos del Colegio, previstos en esta ley, y dictar la resolución final del asunto venido en apelación.
- i) Remover a los funcionarios nombrados por elección antes del vencimiento de los plazos para los que hayan sido nombrados, luego de un debido proceso.
- j) Agotar la vía administrativa.
- k) Las demás funciones que esta ley, su reglamento y otras leyes o reglamentos le señalen.

Artículo 22.- Junta Directiva

La Junta Directiva estará integrada por cinco personas electas en votación universal y secreta, para el desempeño de los siguientes cargos: presidente, secretario, tesorero, primer vocal y segundo vocal. Las vocalías suplirán las ausencias temporales de alguna de las personas integrantes de la Junta Directiva. Durarán en funciones dos años y se removerán en años alternos de la siguiente forma: un año el presidente o la presidenta, el secretario o la secretaria, y primera vocalía; el otro año, el tesorero o la tesorera, el segundo o la segunda vocalía, pudiendo ser reelegidas para el período inmediato siguiente y para cualquiera de los puestos. Su elección se hará de acuerdo con el reglamento que al efecto será aprobado por la Asamblea General. Pueden ser reelegidas para un máximo de dos períodos consecutivos y recibirán una dieta autorizada por la Asamblea General por las sesiones que celebren, la cual se establecerá en el presupuesto general de egresos.

Para ser integrante de la Junta Directiva, se requiere que la persona tenga cinco años de estar agremiada activamente al Colegio, poseer reconocida honorabilidad, estar al día en los compromisos económicos y no estar suspendida para el ejercicio de la profesión.

Artículo 23.- Facultades de la Junta Directiva

Son facultades de la Junta Directiva las siguientes:

- a) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos firmes aprobados por la Asamblea General.
- b) Desempeñar las funciones públicas propias del Colegio de Optometristas de Costa Rica.
- c) Nombrar y remover al personal y a las personas profesionales contratadas del Colegio.
- d) Nombrar y supervisar las comisiones que se encargarán de los asuntos que la Junta Directiva les designe y dictar los reglamentos respectivos para su funcionamiento.
- e) Conocer las solicitudes de permisos por ausencia del país o por enfermedades de las personas integrantes de la Junta Directiva y nombrar interinamente en el cargo al vocal que llene la vacante, de acuerdo con el reglamento.
- f) En caso de renuncia, muerte o destitución de una persona integrante de la Junta Directiva, esta procederá en un plazo no mayor a un mes a convocar a la Asamblea General para llenar la vacante.
- g) Administrar los fondos del Colegio de Optometristas de Costa Rica y formular los presupuestos ordinarios y extraordinarios de ingresos y egresos para el año inmediato siguiente, así como sus modificaciones, y presentarlos a la Asamblea General para su aprobación.
- h) Convocar ordinaria y extraordinariamente a la Asamblea General.
- i) Evacuar las consultas pertinentes y relativas al ejercicio de la profesión y de las actividades del Colegio de Optometristas de Costa Rica.
- j) Nombrar y supervisar la representación del Colegio de Optometristas de Costa Rica ante las asambleas universitarias, la Federación de Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica, así como ante cualesquiera otras instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, en las que el Colegio tenga representación.
- k) Autorizar, mediante acuerdo, las transferencias y los pagos electrónicos.

- l) Las demás funciones que esta ley y los reglamentos aprobados por la Asamblea Nacional le señalen.

Artículo 24.- Recurso de revisión

Las resoluciones de la Asamblea General en materia de su competencia, conforme a la presente ley, tendrán fuerza de sentencia ejecutoria, salvo que contra ellas se presente el recurso de revisión para ante la Asamblea General, recurso que debe plantearse a más tardar en los ocho días hábiles siguientes al de la sesión en que se tomó el acuerdo recurrido. Ningún asunto podrá verse más de una vez.

La revisión deberá plantearse, por escrito, ante el presidente de la Junta Directiva; la solicitud deberá ir firmada al menos por un cinco por ciento (5%) de las personas agremiadas presentes en la Asamblea en que se tomó el acuerdo recurrido. El presidente deberá convocar en un plazo de diez días hábiles a la Asamblea General, para que lo conozca en un plazo máximo de treinta días hábiles.

Artículo 25.- Sesiones

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente dos veces al mes y, extraordinariamente, las veces que sea necesario. Para que haya cuórum en la Junta Directiva se requiere que concurren cuatro de las personas que la componen. En caso de que no haya cuórum, la Junta Directiva podrá sesionar formando cuórum de acuerdo con las disposiciones de la Ley N.º 6227, Ley General de la Administración Pública, de 2 de mayo de 1978.

Los acuerdos y las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos presentes. En caso de empate, se hará la votación nuevamente y, si este se repite, la decisión será tomada por el doble voto del que preside. Los acuerdos firmes requieren mayoría calificada. Las personas integrantes de la Junta Directiva recibirán una dieta por las sesiones que celebren, la cual será aprobada por la Asamblea General y se establecerá en el presupuesto general de egresos.

Artículo 26.- Funciones de la Presidencia

Corresponderá al presidente en ejercicio de la Junta Directiva, o al vicepresidente en las ausencias de este, lo siguiente:

- a) Representar judicial y extrajudicial al Colegio de Optometristas de Costa Rica con las facultades establecidas en el artículo 1253 del Código Civil y con las limitaciones y atribuciones que indique la Asamblea General, pudiendo sustituir este poder en todo o en parte, reservándose para sí los poderes, previo acuerdo de la Junta Directiva.
- b) Presidir las sesiones de la Asamblea General, así como de la Junta Directiva y decidir en los casos de empate, conforme lo indica la presente ley. Asimismo, presidirá los actos oficiales del Colegio.
- c) Convocar a sesiones extraordinarias de la Junta Directiva y a la Asamblea General, conforme lo dispone la presente ley.
- d) Proponer el orden en que deben tratarse los asuntos en la Junta Directiva.
- e) Juramentar a las nuevas personas que se incorporan al Colegio.
- f) Ejecutar las transferencias y los pagos electrónicos autorizados por la Junta Directiva, mancomunado junto con el tesorero o la tesorera.
- g) En caso de pagos por cheque, estos deberán ser firmados mancomunadamente con el tesorero o la tesorera.
- h) Cualesquiera otras atribuciones que señalen las leyes, el reglamento de la presente ley o cualquier otra atribución que señalen el ordenamiento jurídico y la Asamblea General.

Artículo 27.- Funciones de Secretaría

Corresponderá al secretario lo siguiente:

- a) Hacer las convocatorias y citaciones que disponga el presidente del Colegio de Optometristas de Costa Rica.
- b) Atender la correspondencia del Colegio.
- c) Comunicar los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- d) Vigilar que los archivos y los documentos del Colegio se encuentren ordenados conforme a las prácticas profesionales del campo respectivo.
- e) Transcribir las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, y firmarlas conjuntamente con el presidente.
- f) Extender toda certificación que soliciten los interesados.
- g) Cualesquiera otras atribuciones que señalen las leyes, el reglamento de la presente ley o cualquier otra atribución que señalen el ordenamiento jurídico, la Asamblea General y la Junta Directiva.
- h) Tramitar las solicitudes de incorporación al Colegio como persona agremiada.

Artículo 28.- Funciones de Tesorería

- a) Las funciones de la tesorería son las siguientes:
- b) Supervisar la recaudación de los fondos.
- c) Procurar que se recauden las cuotas y contribuciones establecidas.
- d) Vigilar por que la contabilidad del Colegio de Optometristas de Costa Rica se lleve en debida forma y presentar cada mes, a consideración de la Junta Directiva, el estado de los resultados, el balance de la situación y el informe de control presupuestario. Al final del ejercicio anual, deberá presentar a la Asamblea General los mismos estados financieros de todo el año, la liquidación del presupuesto anual y el proyecto de presupuesto para el ejercicio anual siguiente.
- e) Velar por que se tramiten y efectúen debidamente los pagos con cargo a los fondos del Colegio.

- f) Certificar créditos a favor del Colegio, documentos que serán títulos ejecutivos.
- g) Firmar, conjuntamente con el presidente o la presidenta, los cheques y ejecutar las transferencias y los pagos electrónicos autorizados por la Junta Directiva.
- h) Cualesquiera otras atribuciones que señalen las leyes, el reglamento de la presente ley o cualquier otra atribución que señalen el ordenamiento jurídico, la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 29.- Funciones de las vocalías

Las funciones de las vocalías son las siguientes:

- a) Sustituir a las personas integrantes de la Junta Directiva en sus ausencias temporales, conforme al orden que se establezca.
- b) Cualesquiera otras atribuciones que señalen las leyes, el reglamento de la presente ley o cualquier otra atribución que señalen el ordenamiento jurídico, la Asamblea General y la Junta Directiva.

Capítulo VII. Tribunal de Ética.

Artículo 30.- El Tribunal de Ética es el órgano encargado de conocer y resolver los procedimientos administrativos disciplinarios que se interpongan en contra de las personas agremiadas del Colegio de Optometristas de Costa Rica. Además, nombrará a las personas integrantes de los órganos directores que instruirán los procedimientos administrativos disciplinarios.

El Tribunal de Ética estará integrado por tres personas propietarias y tres suplentes, elegidas en votación secreta por la Asamblea General; las propietarias desempeñarán los cargos de presidente o presidenta, secretario o secretaria y vocal.

Durarán en sus funciones dos años, podrán ser reelegidas y recibirán una dieta por las sesiones que celebren, aprobada por la Asamblea General, y se establecerá en el presupuesto general de egresos.

Para ser integrante del Tribunal de Ética es indispensable no ser miembro de la Junta Directiva ni del Tribunal Electoral; asimismo, se deberá cumplir con los requisitos establecidos en esta ley para la integración de la Junta Directiva y no haber sido suspendido ni sancionado por el Colegio.

El Tribunal de Ética se podrá dividir en secciones según sea necesario, dado el volumen de trabajo que se presente. Estas secciones se distinguirán usando el número que le corresponda conforme se integren. Todas contarán con tres integrantes y serán creadas por la Asamblea General.

Contra las resoluciones del Tribunal de Ética procede el recurso de revocatoria que resolverá el mismo Tribunal y el de apelación para ante la Asamblea General; ambos recursos pueden establecerse separada o conjuntamente. El plazo para la revocatoria será de cinco días hábiles y el de apelación de ocho días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación. Las resoluciones del Tribunal de Ética que sean recurridas no se ejecutarán hasta tanto no haya recaído la resolución definitiva. El fallo de la Junta Directiva da por agotada la vía administrativa.

Artículo 31.- Funciones del Tribunal de Ética

Corresponde al Tribunal de Ética conocer e instruir, de conformidad con las normas del debido proceso, y juzgar todas las denuncias que se presenten contra las personas agremiadas del Colegio de Optometristas de Costa Rica. En los casos en que haya condenatoria, el Tribunal de Ética impondrá la sanción respectiva.

El Tribunal de Ética deberá corregir disciplinariamente a cualquier persona agremiada al Colegio, por las siguientes razones:

- a) Por infracción a la presente ley, al Código de Ética o a los reglamentos vigentes.
- b) Por faltas o abusos que cometan en el ejercicio de la profesión.
- c) Por irregularidad en su conducta moral o por vicios que les hagan desmerecer en el concepto público o comprometan el decoro de la profesión.

Artículo 32.- Obligatoriedad del fallo

El fallo en firme del Tribunal de Ética es de acatamiento obligatorio para las personas sancionadas, so pena de que se les suspenda, hasta por un año, del goce de todas las prerrogativas que tiene en calidad de persona agremiada.

Artículo 33.- Prescripción

La potestad sancionadora prescribirá en dos años después de iniciado el respectivo procedimiento disciplinario sancionatorio.

Capítulo VIII Tribunal de Elecciones

Artículo 34.- El Tribunal de Elecciones estará conformado por tres personas propietarias y tres suplentes, nombradas en votación secreta por la Asamblea General. Durarán en funciones dos años; podrán ser reelegidas y devengarán dietas por las sesiones que se celebren, aprobadas por la Asamblea General y se establecerán en el presupuesto general de egresos. Cuando las personas suplentes ejerzan las funciones de una persona propietaria, tendrán los mismos derechos y obligaciones dispuestos en esta ley y su reglamento.

Las personas integrantes del Tribunal de Elecciones no pueden ser integrantes de la Junta Directiva ni del Tribunal de Ética ni de la Fiscalía y deben estar al día en sus compromisos económicos con el Colegio de Optometristas de Costa Rica, así como no estar inhabilitadas, suspendidas ni sancionadas por el Colegio. No podrán ser integrantes del Tribunal de Elecciones, quienes tengan parentesco, por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, con una persona de la Junta Directiva o integrantes de las papeletas que participarán en la elección. Si al producirse la inscripción oficial de las papeletas resulta que alguna de las que la integran tienen la relación de parentesco que aquí se indica, con una persona integrante del Tribunal de Elecciones, se lo hará saber a la Junta Directiva renunciando a su cargo y el mismo Tribunal procederá de inmediato a hacer la sustitución por el resto del período.

Artículo 35.- Conformación del Tribunal de Elecciones

El Tribunal de Elecciones elegirá de su seno un presidente o una presidenta y un secretario o una secretaria; este último cargo deberá levantar las actas respectivas.

El cuórum estará formado por dos de las personas agremiadas y sus resoluciones se tomarán por simple mayoría. El presidente o la presidenta tendrá doble voto, en caso de empate.

Artículo 36.- Recursos contra las resoluciones del Tribunal de Elecciones

Contra las resoluciones o los acuerdos del Tribunal de Elecciones cabrá recurso de revisión para ante el mismo Tribunal y deberá ser presentado dentro del tercer día hábil a su notificación, debiendo ser resuelto por el Tribunal de Elecciones dentro del tercer día hábil a su presentación. La resolución que dicte el Tribunal de Elecciones tendrá recurso de apelación ante la Asamblea General.

Capítulo IX Fiscalía.

Artículo 37. El fiscal del Colegio de Optometristas de Costa Rica será elegido por la Asamblea General en votación secreta; para escogerlo se basará en los candidatos que presenten su postulación.

El nombramiento del fiscal será por un lapso de dos años, con posibilidad de que sea reelegido. Fungirá como funcionario de confianza de la Asamblea General del Colegio y su jornada laboral y salario serán establecidos por la Asamblea General.

Para que alguna persona agremiada pueda ser candidata y ocupe el cargo de fiscal debe estar al día en sus compromisos económicos con el Colegio, así como no estar inhabilitada.

El cargo de fiscal es incompatible con el de cualquier otro puesto de elección en los demás órganos o comisiones del Colegio.

La Fiscalía podrá contar con auxiliares de Fiscalía, asistentes, comisiones o cualquier otra dependencia para el más eficiente ejercicio de sus funciones, previa

autorización de la Junta Directiva, que decidirá sobre los nombramientos y provisionamientos.

Artículo 38.- Funciones de la Fiscalía

Las funciones de la Fiscalía son las siguientes:

- a) Vigilar el cumplimiento de esta ley, su reglamento, el Código de Ética y cualquier otra disposición relacionada con el ejercicio de la optometría en Costa Rica.
- b) Levantar las informaciones que se originen por el ejercicio ilegal de la profesión y cualquier otra falta ética, y presentar las denuncias correspondientes ante el Tribunal de Ética y las autoridades competentes.
- c) Apersonarse, en la representación del Colegio de Optometristas de Costa Rica, cuando este sea parte en juicios que se tramiten por el ejercicio ilegal de la profesión.
- d) Asistir a las sesiones de Junta Directiva con voz pero sin voto, cuando así lo requiera, e informar a esta de sus actuaciones.
- e) Tramitar los asuntos relacionados con sus funciones que le sean enviados por la Junta Directiva o por otros órganos del Colegio.
- f) Dirigir y orientar las funciones de los delegados de la Fiscalía a nivel de las filiales regionales.
- g) Realizar las respectivas investigaciones preliminares para determinar posibles incumplimientos de las leyes, los reglamentos y los códigos que originen un presunto ejercicio ilegal de la profesión, y presentar las denuncias respectivas ante las autoridades competentes.
- h) Asistir, cuando sea parte del proceso, a las audiencias del Tribunal de Ética y, en caso de considerarlo necesario, delegar en los auxiliares de la Fiscalía o la asesoría legal sus funciones.
- i) Proponer, ante la Asamblea General, el plan de trabajo y presupuesto necesario para el ejercicio de sus funciones.

- j) Cualesquiera otras funciones que señalen las leyes, los reglamentos y los órganos superiores del Colegio.

Artículo 39.- Recursos contra los actos y las resoluciones de la Fiscalía

Los actos y las resoluciones que dicte el fiscal son apelables ante la Asamblea General, dentro de los ocho días hábiles posteriores a la fecha de su notificación, incluyendo aquellos actos dictados contra integrantes de la Junta Directiva.

Capítulo X Debido Proceso.

Artículo 40.- Destituciones e inhabilitaciones

Cualquier persona nombrada por elección podrá ser removida de su cargo por la Asamblea General, antes del vencimiento de su período. Para ello, deberá presentarse ante la Fiscalía una solicitud formal y fundamentada firmada por el diez por ciento (10 %) de las personas agremiadas del Colegio de Optometristas de Costa Rica, en la que se indicarán las faltas atribuidas a la persona denunciada y la correspondiente prueba.

La Fiscalía procederá a instruir la causa, a efectos de informar a la Asamblea General para que esta resuelva la solicitud, la cual deberá contar, para que sea acogida, con votación favorable de las tres cuartas partes de las personas presentes.

Si la remoción solicitada fuera la del cargo de fiscal, la solicitud deberá presentarse en la Secretaría de la Junta Directiva, para que este órgano instruya la causa e informe a la Asamblea General, la que resolverá conforme lo indica el presente artículo.

La Asamblea General está facultada para inhabilitar a una persona agremiada al Colegio, para el ejercicio de cualquier cargo dentro del Colegio, hasta por diez años, siempre que se siga el debido proceso conforme al reglamento que promulgue la Asamblea General.

Entrada en vigencia de la presente ley, previo a la imposición de sanciones, la Junta Directiva presentará, ante la Asamblea General para su aprobación o modificación, un texto de reglamento disciplinario que calificará cada tipo de falta según determinada conducta, clasificándolas como faltas leves, graves y gravísimas, así como la sanción para cada una de ellas.

Artículo 41.- Correcciones disciplinarias

Las correcciones disciplinarias que puede imponer el Tribunal de Ética, previo debido proceso, serán las siguientes:

- a) Advertencias orales.
- b) Amonestaciones escritas.
- c) Multas de uno a cinco veces el salario base de un oficinista "1" de acuerdo con la relación de puestos de la más reciente Ley de Presupuesto Ordinario de la República.
- d) Inhabilitación para el ejercicio de la profesión de uno a doce meses, dependiendo de la gravedad de los actos que originen la sanción.
- e) Las advertencias orales las ejecutará el presidente del Tribunal de Ética, en presencia de la Junta Directiva.
- f) El Tribunal deberá publicar, en medios electrónicos propios del Colegio, cualquier sanción escrita en firme que imponga y, en el caso de sanciones de inhabilitación, deberá publicarlas también en el diario oficial La Gaceta o en un diario de circulación nacional.

Artículo 42.- Recursos Junta Directiva

Contra las resoluciones de la Junta Directiva procede el recurso de revocatoria que resolverá la misma Junta y el de apelación para ante la Asamblea General. Ambos recursos pueden establecerse separados o conjuntamente a más tardar en la próxima sesión ordinaria de la Junta Directiva, la cual convocará inmediatamente a la Asamblea General en caso de apelación. Cuando la resolución perjudique a alguien, los recursos pueden plantearse en la sesión de la Junta Directiva siguiente a la notificación que se haga al interesado de lo resuelto. Las resoluciones de la Junta Directiva que sean recurridas no se ejecutarán hasta tanto no haya recaído la resolución definitiva.

Artículo 43.- Recurso de revisión

Las resoluciones de la Asamblea General en materia de su competencia, conforme a la presente ley, tendrán fuerza de sentencia ejecutoria, salvo que contra ellas se presente el recurso de revisión para ante la Asamblea General, recurso que debe plantearse a más tardar en los ocho días hábiles siguientes al de la sesión en que se tomó el acuerdo recurrido. Ningún asunto podrá verse más de una vez.

La revisión deberá plantearse, por escrito, ante el presidente de la Junta Directiva; la solicitud deberá ir firmada al menos por un cinco por ciento (5%) de las personas agremiadas presentes en la Asamblea en que se tomó el acuerdo recurrido. El presidente deberá convocar en un plazo de diez días hábiles a la Asamblea General, para que lo conozca en un plazo máximo de treinta días hábiles.

Artículo 44.- Derogatoria

La presente ley deroga la Ley N.º 3838, Ley Orgánica del Colegio de Optometristas de Costa Rica, de 19 de diciembre de 1966.

Transitorio único.- Dentro del plazo perentorio de treinta días, posteriores a la entrada en vigencia de esta ley, la Asamblea General se reunirá y procederá a elegir, por esta única vez, a todas las personas integrantes de la Junta Directiva y a la persona que ocupará el cargo de la Fiscalía del Colegio de Optometristas de Costa Rica, de conformidad con lo dispuesto en la presente ley.

Rige a partir de su publicación.

1 vez.—Solicitud N° 133894.—(IN2018296567).

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

COMISIÓN ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE GUANACASTE, ENCARGADA DE ANALIZAR, INVESTIGAR, ESTUDIAR, DICTAMINAR Y VALORAR LAS RECOMENDACIONES PERTINENTES EN RELACIÓN CON LA PROBLEMÁTICA SOCIAL, ECONÓMICA, EMPRESARIAL, AGRÍCOLA, TURÍSTICA, LABORAL Y CULTURAL DE DICHA PROVINCIA.

MOCIÓN DE TEXTO SUSTITUTIVO (Aprobado 13-11-2018)

EXPEDIENTE 20.612

“ADICIÓN DE UN PÁRRAFO FINAL AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE DESAFECTACIÓN DE UN INMUEBLE PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD DE HOJANCHA Y AUTORIZACIÓN A DICHA MUNICIPALIDAD PARA QUE LO SEGREGUE Y DONE LOS TERRENOS SEGREGADOS A PERSONAS FÍSICAS”

“DESAFECTACIÓN DE UN BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD DE HOJANCHA Y AUTORIZACIÓN PARA SEGREGARLO Y DONARLO A PERSONAS FÍSICAS

ARTÍCULO 1.- Autorízase a la Municipalidad de Hojancha, cédula jurídica N.º 3-014-042102, a desafectar y segregar de un inmueble de su propiedad inscrito en el Registro Público de la Propiedad, Partido de Guanacaste, bajo el Sistema de Folio Real matrícula N.º 85472-000 y que se describe de la siguiente manera: terreno de potrero, agricultura y zona destinada a calle pública, situado en el distrito Hojancha, Cantón Hojancha, Provincia de Guanacaste, con una medida de **ocho mil doscientos ochenta y tres metros con cincuenta y siete decímetros cuadrados (8283,57 m²)**; el lote correspondiente al siguiente plano catastrado:

Número de plano catastrado	Área a donar
G-1110970-2006	213.13 m ²
G-1108726-2006	300.17 m ²
G-1108723-2006	401.56 m ²
G-1108916-2006	297.34 m ²
G-1108722-2006	300.67 m ²
G-1108914-2006	304.13 m ²
G-1108725-2006	300.22 m ²
G-1110969-2006	213.83 m ²

G-1108910-2006	306.56 m2
-----------------------	------------------

ARTÍCULO 2.- Se autoriza a la Municipalidad de Hojancha a donar los terrenos segregados en la medida aquí señalada, a las personas físicas que se indican a continuación:

Parcela	Nombre y apellidos del beneficiario	Número de cédula	Número de plano catastrado	Área de la parcela a donar
O	José Cecilio García García	5-250-356	G-1110970-2006	213.13 m ²
C	Luis Ángel Morales Espinoza	5-285-884	G-1108726-2006	300.17 m ²
H	Abiud Mora Villalobos	6-070-539	G-1108723-2006	401.56 m ²
K	Saturnino López Mendoza	5-149-702	G-1108916-2006	297.34 m ²
J	Nólbán López Juárez	5-222-357	G-1108722-2006	300.67 m ²
I	Eladio López Juárez	5-163-034	G-1108914-2006	304.13 m ²
D	Lucina Fajardo López	5-264-029	G-1108725-2006	300.22 m ²
N	Israel Villalobos López	5-186-441	G-1110969-2006	213.83 m ²
E	María Leonor Sancho Villarreal	6-196-285	G-1108910-2006	306.56 m²

El área de servidumbre de paso es de 634 m²; y se encuentra visible en los planos catastros G-1108726-2006, G-1108725-2006, G-1108724-2006, G-1108912-2006, G-1108723-2006, G-1118916-2006, G-1113318-2006, G-1113319-2006, G-1110969-2006 y G-1110970-2006.

Las áreas destinadas a calles públicas, comprenden un área total de 3522.76 m². La misma se indica en los planos catastro de cada parcela y en el mosaico catastral elaborado para la finca folio real N.º 5 085472-000 propiedad de la Municipalidad de Hojancha, como colindancias a las parcelas y al resto de la finca y áreas reservadas.

ARTÍCULO 3.- Se autoriza a la Municipalidad de Hojancha a reservar para futuras donaciones y reubicaciones de familias que se encuentran ocupando la zona marítima terrestre y cuya reubicación se justifique, o para proyectos de uso institucional de la Municipalidad u otras instituciones públicas, un área de **1377.03 m²**, correspondiente a los siguientes planos catastrados:

<i>Parcela</i>	<i>Número de plano catastrado</i>	<i>Área</i>
B	G-1108727-2006	307.60 m ²
F	G-1108724-2006	321.78 m ²
G	G-1108912-2006	321.86 m ²
L	G-1113318-2006	212.33 m ²
M	G-1113319-2006	213.46 m ²

Rige a partir de su publicación”

1 vez.—Exonerado.—(IN2018296537).

PROYECTO DE LEY

LEY DE DERECHOS DE LA MUJER DURANTE LA ATENCIÓN CALIFICADA, DIGNA Y RESPETUOSA DEL EMBARAZO, PARTO, POSPARTO Y ATENCIÓN DEL RECIÉN NACIDO

Expediente N.º 21.057

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

En el contexto de protección de los derechos de las mujeres, hay una materia que reviste una sensibilidad mayúscula y que representa un olvido legislativo que debemos cubrir a la brevedad, plasmando de manera legal un catálogo de derechos correspondientes a la mujer embarazada, para así otorgar una protección más acabada, sistemática y oficial, que resguarde la integridad física y psíquica de la mujer en estado gestante.

Hoy en día los derechos de la mujer embarazada se encuentran dispersos en distintos cuerpos normativos, pero carecemos de un sentido orgánico legislativo que otorgue un cuerpo físico y sistemático al resguardo de sus derechos. El presente proyecto de ley entonces, busca proporcionar oficialmente un catálogo de derechos de la mujer embarazada en todas sus etapas hasta el posparto, así como del recién nacido como persona sujeta de derechos. A lo anterior debemos sumarle denuncias y testimonios de mujeres que alegan que la experiencia maravillosa de traer un hijo al mundo se transforma en una situación traumática y lamentable.

Es por estas razones que vemos la necesidad de impulsar ese proyecto que busca asegurar el respeto del rol protagónico y de derechos de la mujer, el recién nacido y la familia gestante; el derecho a una atención integral, de calidad y sin discriminaciones donde se provea de un ambiente de privacidad física y emocional para la madre, el recién nacido y su familia, y donde se facilite el derecho de la mujer a elegir el tipo de atención y la forma en que desea vivenciar su experiencia de parto natural.

Todas las mujeres y futuras madres son sujetos de derecho y merecen un trato digno por parte del Estado, de los funcionarios de salud y de toda la sociedad. El parto es uno de los eventos más importantes de una mujer; por ello es que debemos asegurar las condiciones mínimas de comodidad, salubridad, calidad, calidez y respeto de sus derechos ofreciendo las debidas garantías.

La prestación de servicios de salud con calidad a usuarias durante el período de embarazo, parto y puerperio y a niños(as) menores de un año, es de especial

importancia por tratarse de poblaciones vulnerables, y considerarse clave para el logro y mantenimiento de indicadores de salud de gran valor e impacto a nivel político, económico y social.

Las tasas de morbi-mortalidad materna e infantil han sido utilizadas históricamente como indicadores de salud de una nación, y como trazadores de la eficiencia de los sistemas de salud y de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), el 80% de las muertes materno infantiles podrían ser prevenibles si se implementaran acciones tendientes a ofrecer servicios más seguros y efectivos, así como la derivación oportuna a centros especializados en el momento que se identifiquen factores de riesgo.

El presente proyecto de ley tiene por objeto avanzar en este sentido, lo que esperamos sea complementado con las debidas políticas públicas por parte del Estado, con el fin de obtener una real garantía en los derechos de la mujer embarazada y su hijo al momento de nacer.

Esta iniciativa es pertinente en la medida que nuestro país está comprometido con los Objetivos de Desarrollo Sostenible, específicamente el número 3, el cual se cita textualmente: *“Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades”*; por lo tanto es necesario trabajar para reducir las cifras de mortalidad materna. Se han obtenido grandes progresos en relación con el aumento de la esperanza de vida y la reducción de algunas de las causas de muerte más comunes relacionadas con la mortalidad infantil y materna en nuestro país.

La mortalidad materna constituye uno de los principales problemas de salud pública, su prevalencia evidencia debilidades en los sistemas de salud, principalmente en la detección y tratamiento oportuno de complicaciones de salud que pueden afectar a las mujeres durante el embarazo, parto o puerperio y por tanto limitan el ejercicio de su derecho a una maternidad segura. Es uno de los indicadores que refleja, con mayor claridad, inequidades existentes en la atención de salud de las mujeres y constituye una prioridad del país y de la región.

Costa Rica en los últimos 17 años ha implementado mecanismos permanentes de análisis y evaluación de la mortalidad materna los cuales se apoyan en la declaración obligatoria de afecciones de la salud, que son sujetas de control epidemiológico por parte del Ministerio de Salud. La declaración obligatoria de muertes maternas ha generado un sistema que permite realizar control cruzado con las estadísticas oficiales, de modo que se emitan recomendaciones dirigidas al mejoramiento de la atención en salud y por lo tanto la formulación de políticas públicas para mejorar la cobertura y la calidad en la atención¹.

La razón de mortalidad materna (número de muertes de mujeres cuya causa está asociada al estado de embarazo, parto o puerperio, ocurridas durante un período

¹INEC - Costa Rica Mortalidad Materna y su Evolución Reciente, 2016.

determinado, entre el total de nacimientos ocurridos durante este mismo período) en Costa Rica según el Instituto Nacional de Estadística y Censo para el año 2016 es de 2.86 por diez mil nacidos vivos.²

El comportamiento de la mortalidad materna sobre todo en los últimos 10 años ha sido considerablemente irregular. Ha mostrado un comportamiento fluctuante, la mayor disminución se experimentó en el año 2013 con reducción a 1,98/10 mil nacimientos.

La composición de las muertes maternas en la última década, ha mostrado un predominio de causas obstétricas directas, a excepción de los años 2007, 2008, 2013 y 2016; alcanzando un peso relativo para el año 2016 de 62.1%. Dentro de estas defunciones destacan las causadas por preeclampsia severa³.

En nuestro país al igual que en el resto de países en desarrollo las condiciones de vida de las mujeres y sus características demográficas, sociales, económicas y culturales desempeñan un papel determinante en la incidencia de la mortalidad materna; ya que estas condiciones ubican a las mujeres en una situación de mayor vulnerabilidad ante la muerte.

Según los certificados de defunción de estas mujeres podemos realizar un primer acercamiento a la caracterización de estos determinantes sociales. Uno de los factores es la edad, especialmente la edad avanzada, que sumada a ciertas condiciones nutricionales y de estado físico, potencializan dicho riesgo. Los estados hipertensivos del embarazo, la diabetes gestacional, la restricción del crecimiento intrauterino, prematuridad y el bajo peso al nacer son eventos adversos que se asocian con la edad avanzada⁴.

En Costa Rica, durante el año 2016, se evidenció que son los grupos de edades de 30 años y más quienes representan una mayor probabilidad de experimentar una muerte materna, a pesar de que este grupo tiene una menor cantidad de población expuesta al riesgo de experimentar el embarazo, parto y puerperio; dado su menor aporte en el total de nacimientos de acuerdo con la estructura de la fecundidad del país⁵.

El contar con un trabajo remunerado generalmente facilita a las mujeres el ejercicio de su autonomía económica, la cual trasciende la independencia financiera, dado que conlleva de manera implícita el acceso libre a la seguridad social directa. En este sentido, al analizar las muertes maternas sobresale el hecho de que un 65% aproximadamente no contaba con trabajo remunerado.

²INEC - Costa Rica Mortalidad Materna y su Evolución Reciente, 2016.

³ INEC - Costa Rica Mortalidad Materna y su Evolución Reciente, 2016.

⁴ INEC - Costa Rica Mortalidad Materna y su Evolución Reciente, 2016.

⁵ INEC - Costa Rica Mortalidad Materna y su Evolución Reciente, 2016.

Esta mayor representación de las mujeres que no participa en el trabajo remunerado parece sugerir que el hecho de no contar con trabajo podría ser un factor que influye en una mayor vulnerabilidad de estas mujeres⁶.

Otra variable demográfica que se considera constituye un factor de riesgo asociado a la mortalidad materna es el estado conyugal, hecho descrito desde 1995; sin embargo en Costa Rica se observa que las mujeres no unidas tienen una probabilidad de muerte materna mayor que las unidas, no obstante esta brecha no es tan significativa para nuestro caso; otras variables como alfabetismo, desnutrición, sobrepeso entre otras, son factores coadyuvantes⁷.

Probablemente la mejora en esta tasa de mortalidad materna se debe a un mejor control por parte de las autoridades competentes sobre los casos reportados, los cuales son sometidos a un escrutinio interinstitucional. El otro factor incluyente es la accesibilidad de los servicios y la atención por personal calificado para el parto, aunque la equidad sigue siendo un tema país al cual se le debe de adjudicar una mayor importancia en el análisis de mortalidad materna. La seguridad social tiene una amplia cobertura nacional, con altos porcentajes de partos con atención hospitalaria pública, a esto se suma lo que se atiende en el sector privado, sumando un 99.1% de parto institucional. En cuanto a la tasa de mortalidad infantil al primer semestre del 2016 para el nivel nacional es de 8,02, donde predominan las afecciones relacionadas con el período perinatal.⁸

La mortalidad materna persiste siendo un reto, el país no ha logrado que la misma presente una tendencia decreciente sostenida y al interior del país el comportamiento no es homogéneo. Es importante considerar que Costa Rica, el año 2015, ocupaba el lugar 62 del ranking de 180 países para los que Naciones Unidas estima este indicador. Dentro de la región latinoamericana Costa Rica es superada únicamente por Uruguay y Chile.

La mortalidad neonatal ha descendido del 2007 con 11,05% a 2016 con 8,02%, con la mejora de los cuidados durante el embarazo y el parto; los estudios recientes en el campo de la neurociencia han demostrado que la morbilidad a corto y largo plazo del recién nacido pueden mejorarse con estrategias que facilitan la continuidad del contacto físico y emocional del recién nacido con su madre después del parto.

El contacto piel con piel se debe realizar inmediatamente después que el niño o niña nace, sin ninguna interferencia por el cumplimiento de rutinas de atención del cuidado inmediato en sala de partos. Esto permite una adecuada transición del recién nacido favoreciendo la adaptación fisiológica a la vida extrauterina con rápida mejoría de la oxigenación, regulación de su temperatura corporal y disminución del gasto energético; al mismo tiempo que promueve la posibilidad de éxito de la lactancia materna. De este modo se mejora el vínculo afectivo madre-hijo(a),

⁶ INEC - Costa Rica Mortalidad Materna y su Evolución Reciente, 2016.

⁷ INEC - Costa Rica Mortalidad Materna y su Evolución Reciente, 2016.

⁸ INEC - Costa Rica Mortalidad Infantil y Evolución Reciente, 2017.

facilitando el desarrollo de un comportamiento de protección y un sentimiento de capacidad de la madre para cuidar de su hijo(a)⁹.

Por las razones anteriormente expuestas es pertinente que en nuestro país contemos con una ley que garantice los derechos de las mujeres en su embarazo, trabajo de parto, parto y posparto, así como los recién nacidos, pues la mayoría de las muertes que se presentan pueden ser evitables; mediante la elaboración de un catálogo de derechos que todas las entidades públicas y privadas del sistema general de salud deban seguir, de manera que se garantice y proteja la salud de las madres durante el embarazo, el trabajo de parto, parto, posparto y del recién nacido.

Durante las últimas décadas, nuestro país ha dado pasos importantes en materia de resguardo y respeto de los derechos de las mujeres. La legislación costarricense es variada y abarca aspectos como la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres, que penaliza el femicidio; derechos ciudadanos que permiten la igualdad de participación política, la creación del Instituto Nacional de las Mujeres, el establecimiento del período posnatal, los derechos a una lactancia natural y normas contra la discriminación de la mujer.

El derecho a la salud reproductiva como parte del derecho a la salud, está garantizado por varios tratados internacionales, como la Declaración Universal, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer, y el Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, conocido como Protocolo de San Salvador.

Según el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC), los Estados deben crear condiciones que aseguren atención y servicios médicos para todos en caso de enfermedad. Destaca el deber de los Estados de ofrecer una amplia gama de servicios de salud de calidad y económicos, que incluyan servicios de salud sexual y reproductiva; y recomienda integrar una perspectiva de género al diseño de políticas y programas de salud. Otro derecho fundamental mencionado es vigilar iniciativas, como la de disfrutar del progreso científico y a dar su consentimiento para ser objeto de experimentación, ratificado lo anterior en la Declaración de la ONU sobre la utilización del progreso científico y tecnológico en interés de la paz y en beneficio de la humanidad.

Por su parte, la Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer incluyó en el artículo 12, inciso 1, la obligación de adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica, incluyendo los referidos a la

⁹ CCSS - Costa Rica Manual de Procedimientos Atención del Recién Nacido con Enfoque de Cuidados Centrados en Desarrollo de la Familia, 2018.

planificación de la familia. El Comité creado por la Convención ha abordado la obligación de los gobiernos en la esfera de la salud reproductiva en su Recomendación 24 sobre la mujer y la salud, declarando, entre otros aspectos, que los Estados parte "*ejecuten una estrategia nacional amplia para fomentar la salud de la mujer durante todo su ciclo de vida. Esto incluirá [...] "el acceso universal de todas las mujeres a una plena variedad de servicios de atención de la salud de gran calidad y asequibles, incluidos servicios de salud sexual y reproductiva"*. Asimismo, en la recomendación general 24 referente al artículo 12 de la Convención, el comité expone:

"...Los Estados Partes deberían asignar suficientes recursos presupuestarios, humanos y administrativos para garantizar que se destine a la salud de la mujer una parte del presupuesto total de salud comparable con la de la salud del hombre, teniendo en cuenta sus diferentes necesidades en materia de salud..."

La Plataforma de Acción de Beijing insta a los gobiernos a:

"asegurarse de que todos los servicios y trabajadores relacionados con la atención de la salud respeten los derechos humanos y sigan normas éticas, profesionales a la hora de prestar servicios a la mujer, para lo cual se debe contar con el consentimiento responsable, voluntario y bien fundado de ésta. Alentar la preparación, aplicación y divulgación de códigos de ética orientados por los códigos internacionales de ética médica, al igual que por los principios éticos que rigen a otros profesionales de la salud" (párr. 106 g)).

En el Sistema Interamericano, el Protocolo de San Salvador contiene un desarrollo importante del derecho a la salud. Además de reconocer el derecho de las personas a gozar del nivel más alto posible de salud física y mental, establece que los Estados parte reconocen la salud como un "*bien público*" y describe un conjunto de medidas para el cumplimiento de ese derecho. Por su parte, dentro de las medidas prioritarias, el Consenso de Montevideo sobre Población y Desarrollo ¹⁰ destaca el acceso universal a los servicios de salud sexual y salud reproductiva de calidad, tomando en consideración las necesidades específicas de hombres y mujeres.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) sostiene que toda mujer tiene derecho a una atención prenatal adecuada y a cumplir un papel central en todos los aspectos de dicha atención, que incluye su participación en la planificación, ejecución y evaluación integral del proceso. Los factores sociales, emocionales y psicológicos son fundamentales para comprender la manera de prestar una atención perinatal adecuada.

¹⁰ Comisión Económica para América Latina. (Cepal) Consenso de Montevideo sobre Población y Desarrollo, Montevideo, Uruguay, Naciones Unidas, 2013.

Por ello, en abril de 1985, la OMS y la Organización Panamericana de la Salud celebraron una conferencia sobre la tecnología apropiada para el parto en la ciudad de Fortaleza, Brasil. De allí, surgió la conocida como "Declaración de Fortaleza", con las recomendaciones sobre el nacimiento. Se pretende que los equipos prestadores de salud fomenten y garanticen una adecuada atención en el control prenatal continuo, parto y post parto; además los profesionales y centros de salud deben incorporar y transmitir los conocimientos científicos, los aspectos sociales, culturales y antropológicos en la atención a las mujeres, sus hijos e hijas.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida también como la Convención Belem do Pará, fue adoptada por la Organización de los Estados Americanos (OEA) en 1994. Esta propone mecanismos de protección y defensa de los derechos humanos de las mujeres como herramientas fundamentales para luchar contra el fenómeno de la violencia contra las mujeres, afectaciones a la integridad física, sexual y psicológica, tanto en el ámbito público como en el privado.

A nivel latinoamericano, la preocupación por las condiciones en que se desarrolla la labor de parto y el entorno familiar a dicho proceso ha inspirado un grupo importante de iniciativas. Así, en Colombia tenemos el Proyecto de Ley N.º 063, de 2017 del Congreso de la Republica de Colombia denominado "*La ley de parto humanizado o Por medio de la cual se establecen los derechos de las mujer en trabajo de parto, parto y postparto y se dictan otras disposiciones*", así como el Proyecto de Ley N.º 172, de 2009 de Senado de Colombia, denominado: "*Por los cual se protege la maternidad, el parto digno y se dictan otras disposiciones*"; en Chile, el proyecto de ley que "*establece los derechos de la mujer embarazada durante el trabajo de parto, parto y post parto, además de sancionar la violencia Gineco-obstétrica*", de 20 de diciembre de 2017; en Argentina la Ley Nacional N.º 25.929, "Parto respetado" de 17 de setiembre de 2004; y en Venezuela, la Asamblea Nacional Constituyente estableció el "*Decreto Constituyente para la promoción y protección del Parto y el nacimiento humanizado*" de 12 de abril de 2018.

En el ámbito nacional, los derechos sexuales y los derechos reproductivos de todas las personas encuentran amparo en diversas leyes. En Costa Rica, la salud es un bien jurídico de interés público tutelado por el Estado. El Poder Ejecutivo ejerce por medio del Ministerio de Salud, la rectoría del sector salud, que define la política nacional, la organización, coordinación y suprema dirección de los servicios de salud del país (Ley N.º 5395, de 30 de octubre de 1973 y sus reformas).

Otras leyes que involucran diferentes aspectos de los derechos sexuales y reproductivos son:

1- Ley General de la Persona Joven, establece el derecho de la persona joven a la salud, la prevención y el acceso a servicios de salud que garanticen una vida sana. (art. 4, inc. d), además establece el deber del Estado de brindar atención integral en salud, mediante programas de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación que incluyan, como mínimo, fármaco-dependencia, nutrición y psicología. (art. 5, inc. a).

2- La Ley de Protección Integral a la Madre Adolescente: en el capítulo II, relacionado con la creación del Consejo Interinstitucional de Atención a la Madre Adolescente, se plantea como una de las atribuciones de este Consejo promover la atención integral de las adolescentes, en las clínicas, los centros médicos y las comunidades (art.4, inciso e).

3- Código de la Niñez y la Adolescencia: se exponen una serie de derechos de las personas menores de edad en relación con su salud sexual y reproductiva y, algunas obligaciones del Estado para hacer efectivos estos derechos. Específicamente indica el artículo 41, segundo párrafo: *“Los centros o servicios públicos de prevención y atención de la salud quedarán obligados a prestar, en forma inmediata, el servicio que esa población requiera sin discriminación de raza, género, condición social ni nacionalidad. No podrá aducirse ausencia de sus representantes legales, carencia de documentos de identidad, falta de cupo ni otra circunstancia.”*

Por ello, se trata de un esfuerzo político que significa una revisión profunda de la estructura y cultura de nuestro sistema de salud, tanto en la forma de funcionamiento como en su proyección social. Constituye un replanteamiento de los valores, la visión, las actitudes, la forma de pensar y las maneras de actuar de los proveedores de salud tanto a nivel operativo como administrativo; lo que generará cambios profundos en el abordaje de los problemas y necesidades de salud reproductiva de las mujeres durante el curso de vida. Estos cambios no solo incidirán en la población usuaria de los servicios, sino en las familias, en las comunidades, en el personal de salud, y otros grupos involucrados.

Con la presente ley se busca:

- 1- Proteger a las madres en su embarazo, trabajo de parto, parto y posparto; garantizándoles sus derechos.
- 2- Garantizar y proteger los derechos de los recién nacidos.
- 3- Imponer sanción por el incumplimiento de la presente ley, toda vez que se busca reducir la morbilidad y mortalidad materna e infantil en nuestro país y permitirles a las mujeres gozar de ambientes seguros en donde puedan tomar decisiones y sean tratadas con respeto y dignidad.

La nueva ley que impulsamos pretende el fortalecimiento de la cobertura universal en salud de la población obstétrica mediante servicios de salud integral, equitativa, oportuna y de calidad; de manera que se aumente la satisfacción de las usuarias con los servicios de salud. Establecimientos de salud operando con un modelo de gestión fortalecido y centrado en las personas, con estrategias de educación en deberes y derechos de la población usuaria de los servicios de salud, con modelo de gestión de calidad¹¹.

¹¹ Caja Costarricense de Seguro Social. Plan Estratégico Institucional 2015-2018.

El movimiento de atención calificada del embarazo, el parto y el nacimiento con el componente de humanización, se inscribe en el marco de los derechos humanos (reproductivos) de las mujeres y en la reivindicación y legitimación de los mismos. Ningún procedimiento debería existir simplemente por intereses del desempeño del personal hospitalario, existen antecedentes de que algunas prácticas han demostrado que facilitan el trabajo, pero que no son las más fisiológicas o apropiadas para la atención del parto, por ejemplo, la tan utilizada posición de litotomía dorsal, entre otras. El parto humanizado requiere que todas las decisiones y procedimientos sean para el bien de las usuarias, y las necesidades individuales y deseos particulares de la mujer. Las mujeres deben ser las protagonistas en los procesos del parto y el nacimiento.

La atención calificada del parto se refiere al proceso por el cual una mujer embarazada y su hijo reciben cuidados adecuados durante el trabajo de parto, el parto, posparto y neonatal, con personal de salud que cuente con las destrezas y preparación necesarias y además, contar con el apoyo de un entorno habilitante en varios niveles del sistema de salud. Esto incluye un marco de políticas y normas, suministros adecuados y equipamiento e infraestructura; con un eficiente y efectivo sistema de comunicación y de referencia o transporte en caso necesario.¹²

La atención prenatal calificada con gestión humanizada se define como: un conjunto de conocimientos y buenas prácticas basadas en evidencia, orientadas hacia la promoción de una gestación saludable, parto normal y la prevención de la morbimortalidad materna, infantil y perinatal. El personal de salud debe demostrar actitudes que respeten la gestación como experiencia personal y familiar, preservando la privacidad y autonomía de la mujer.

La gestión humanizada debe entenderse como un proceso centrado en la persona, de esta forma los y las profesionales en enfermería obstétrica y medicina acompañan a la embarazada y familia gestante durante el embarazo y el nacimiento. Para una atención calificada y de gestión humanizada, los equipos de salud deben tener la competencia técnica, estar presentes, comprometidos, disponibles y ser capaces de comprender estos procesos a través del significado atribuido a la experiencia de las usuarias.

La gestión humanizada requiere el reconocimiento de que la existencia humana es relacional, su base está en el tipo y calidad de la relación que se establece entre la embarazada y familia gestante y las y los profesionales de la salud. La mujer embarazada debe ser considerada como un ser humano singular, que vive un momento único y el acompañante de su elección, debe ser valorizado e integrado en la asistencia.

Las usuarias de nuestros servicios califican la atención de acuerdo con la resolución de su problema de salud, referente a la comprensión y al trato que han recibido.

¹² Family Care Internacional – USA La atención calificada durante el parto. Recomendaciones para políticas, 2003

Calidad de atención en salud es la que se inscribe en el concepto de salud integral, que resuelve el motivo de consulta tomando en cuenta la historia, el trabajo, la vida cotidiana y la subjetividad de quien la demanda, potenciando la percepción y el ejercicio de su dignidad y derechos.¹³

Esto último supone tener en cuenta la concepción de salud integral desde una visión multidimensional que incluye aspectos biológicos, psicológicos, sociales, sexuales, ambientales, culturales; las personas y familias atendidas en este marco se sentirán fortalecidas en el reconocimiento de su dignidad humana y se favorecerá su autodeterminación y su autonomía.

El enfoque de pertinencia cultural e intercultural y ratificado en el concepto de maternidades seguras y sin riesgos permite superar la funcionalidad biomédica de las maternidades e incorporar una visión de intercambio horizontal en términos de equidad en salud. La interculturalidad construye una convivencia de respeto, comprensión, intercambio y diálogo. Busca articular las diferencias no eliminarlas y aspira a fomentar la unidad en la diversidad. Mediante el diálogo horizontal, la interculturalidad aspira al reconocimiento y valoración de conocimientos y prácticas de salud locales, así como la incorporación de las mismas dentro de los servicios de salud. Todo lo anterior con el propósito de eliminar las barreras, mejorar el acceso y oportunidad, evitar el rechazo y falta de adhesión en la atención médica mediante el respeto a la diversidad.¹⁴

¿Por qué hablar de humanización de los servicios de salud? Porque a diario observamos y escuchamos decir a las personas que existe deshumanización en la atención y que apenas los admitimos en nuestras instituciones los convertimos de personas en pacientes. Humanizar una realidad es otorgarle la dignidad que merece toda persona y reconocer que todo ser humano es un sujeto individual y racional, tiene valor y dignidad absoluta al que debemos respeto absoluto y un trato digno.

Los servicios de salud en nuestro país deben responder organizando dichos servicios en torno a las necesidades expresas o no expresas de los usuarios, sus cuidadores y los propios trabajadores de salud; combinando una atención segura con una atención personalizada respetuosa de los valores, creencias, usos y costumbres de los usuarios.

El reto es favorecer la experiencia de vivir humanamente en salud o enfermedad. Promoviendo la reafirmación de la ética en la formación de los prestadores de servicios de salud y mejorando la calidad y calidez de atención.

¹³ Matamala, María Isabel et. al. Calidad de la Atención en Salud reproductiva desde un enfoque de género. Investigación cualitativa con mujeres beneficiarias del servicio de salud de occidente de la región metropolitana. En "Memorias Taller sobre la calidad el servicio en salud sexual con enfoque de género". San Salvador, El Salvador, 1995.

¹⁴ Caja Costarricense de Seguro Social. Fortalecimiento de la Prestación de Servicios de Salud. Documento Estratégico. Monografía. San José, Costa Rica. Diciembre 2016.

Concluyo con un agradecimiento por la valiosa colaboración de un grupo de profesionales de vasta experiencia, cuyos aportes debo reconocer, para la confección de este proyecto. En particular agradezco a los doctores Carla Gríos Dávila, Luis Guillermo Ledezma Izard, María Griselda Ugalde Salazar, Gloria Rodríguez Bejarano y Lidieth Carballo Quesada; del Inamu a Rocío Guzmán Cervantes cuyos aportes permitieron dar cuerpo a esta propuesta de ley, sin que ello implique responsabilidad por el contenido final del documento.

Con fundamento en todas las razones indicadas presento a sus señorías el presente proyecto de ley para su consideración y aprobación.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY DE DERECHOS DE LA MUJER DURANTE LA ATENCIÓN CALIFICADA,
DIGNA Y RESPETUOSA DEL EMBARAZO, PARTO, POSPARTO
Y ATENCIÓN DEL RECIÉN NACIDO**

CAPÍTULO I

Objeto, finalidades, ámbito de aplicación, principios y derechos

ARTÍCULO 1- Objeto de la ley

El presente proyecto de ley tiene por objeto proteger y garantizar el derecho humano de las mujeres y de quienes integran las familias gestantes, para lograr un embarazo, parto, nacimiento y puerperio con atención calificada y de gestión humanizada; asegurando el ejercicio de estos derechos, así como los derechos del recién nacido; con el propósito de contribuir a la disminución de la morbimortalidad materna y neonatal; promoviendo la vivencia de una maternidad digna, saludable, segura y sin riesgos mediante la prestación oportuna, eficiente, con calidad y calidez, de los servicios de salud prenatal, del parto, posparto y del recién nacido, contribuyendo al desarrollo humano de la familia.

ARTÍCULO 2- De las finalidades

La promulgación de esta ley tiene las siguientes finalidades:

- 1- Asegurar la participación de las mujeres gestantes, mediante decisiones conscientes e informadas, sobre la forma y condiciones del trabajo de parto, parto, nacimiento y posparto, de la lactancia materna, el apego inmediato y el cuidado responsable del recién nacido.
- 2- Mejorar las condiciones de salud en la atención de la madre y los recién nacidos durante el parto y el nacimiento, con criterios de calidad y buen trato, promoviendo la atención calificada con gestión humanizada en el embarazo, parto y posparto, basados en la dignidad, los derechos humanos y atención de las necesidades de las madres, los recién nacidos y la familia en los ámbitos físico, psíquico, cultural y emocional.
- 3- Buscar que prevalezca el respeto y las relaciones armoniosas entre las madres, los recién nacidos, sus familias y el equipo de salud, propiciando la transformación de las condiciones de atención del parto y el nacimiento.
- 4- Garantizar las condiciones para que se promueva el inicio del apego entre las madres y los recién nacidos, de forma inmediata, natural y saludable, y que los

recién nacidos permanezcan al lado de sus madres durante su estadía en el centro de salud evitando la separación injustificada que acarrea consecuencias físicas y emocionales para ambos.

5- Garantizar el respeto a la cosmovisión, conocimientos, prácticas, usos, costumbres y tradiciones de los pueblos y comunidades, en relación con la salud cultural, emocional, física y psíquica respecto de la atención de la gestación, el parto, el nacimiento y el posparto; siempre que respeten los derechos humanos de las madres, los recién nacidos y las familias.

6- Estimular y reconocer las buenas experiencias, prácticas y condiciones que favorezcan el desarrollo del parto y nacimiento natural.

7- Erradicar las prácticas, patrones sociales, normas de salud y protocolos de asistencia que atenten contra la gestión humanizada durante el embarazo, el parto, el nacimiento y el posparto.

ARTÍCULO 3- Ámbito de aplicación

La presente ley será de aplicación a todas las personas físicas o jurídicas, en el ámbito público como en el privado, de la atención de salud en todo el territorio costarricense. Sus disposiciones cubren los hospitales y clínicas públicas o privadas e incluye los regímenes especiales, privados así como los afiliados al régimen contributivo o subsidiado.

ARTÍCULO 4- De los titulares de los derechos

Para los efectos de la presente ley, son titulares de derechos las mujeres embarazadas, los recién nacidos y las familias gestantes, nacionales o extranjeras, que tengan su embarazo o parto institucionalizado en Costa Rica, sin ninguna discriminación.

ARTÍCULO 5- Principios de la atención

En la atención de los titulares de derechos se parte de los siguientes principios:

1- La reproducción humana, como condición para el sostenimiento de la vida, es un derecho humano fundamental que debe ser protegido de manera integral por el Estado.

2- La atención calificada del embarazo y del parto debe basarse en el respeto y el reconocimiento de la dignidad humana, la atención con personal calificado y un entorno habilitante que facilite los procesos.

3- La gestante y su familia serán respetados y reconocidos según su valoración psicoafectiva y cultural de la forma como se vivencia el nacimiento conforme a sus especificidades, diferencias e identidades.

4- Información integral, pertinente y oportuna sobre el embarazo, sus posibles riesgos, complicaciones y consecuencias para la gestante y su familia.

5- La corresponsabilidad del Estado, la sociedad, la familia, las instituciones del sistema nacional de salud y seguridad social y las entidades privadas que cumplan esta función, los sectores económicos, las comunidades científicas y académicas, y la industria farmacéutica, para cumplir, proteger y promover los derechos de la mujer embarazada su familia.

ARTÍCULO 6- Derechos de la mujer durante la gestación, el trabajo de parto, parto y postparto

Son derechos de la mujer en relación con la gestación, el trabajo de parto, el parto y el posparto.

1- Ser considerada como una persona sujeta de derechos, de modo que se facilite su participación como protagonista de su propio parto; y a recibir atención integral, adecuada, oportuna y eficiente, de conformidad con sus costumbres, valores y creencias.

2- Ser informada desde el embarazo sobre los beneficios de la lactancia materna y recibir apoyo para amamantar, cumpliendo las leyes actuales del país para tales efectos; y a recibir asesoramiento e información sobre los cuidados de sí misma y del niño o niña.

3- Recibir información sobre las alternativas de atención del parto y su evolución, el riesgo materno y perinatal derivado del embarazo y las posibles complicaciones durante el proceso del parto; de cualquier tipo de procedimiento, pronóstico y atención del recién nacido, con el fin de que pueda optar por la mejor atención que corresponda a su situación de salud y que se le haga partícipe de las diferentes actuaciones de los profesionales.

4- Ser informada específicamente sobre los efectos adversos del tabaco, alcohol, drogas, entre otras, sobre el niño o niña y ella misma.

5- La elaboración de un plan de parto previo al nacimiento, discutido con el equipo de salud a cargo para facilitar la toma de decisiones conjuntas; informándosele acerca de las diferentes posiciones a adoptar para el trabajo de parto y el parto, que sean más convenientes y saludables, quedando constancia del mismo y su consentimiento informado en el expediente

6- El parto natural, respetuoso de los tiempos biológico y psicológico, evitando prácticas invasivas y suministro de medicación que no estén justificados por el estado de salud de la parturienta o de la persona por nacer. Contará con la opción a elegir métodos farmacológicos o alternativos para el manejo del dolor.

- 7- Manifestar si quiere estar sola o desea hacerse acompañar por una persona de su elección antes, durante el trabajo de parto, parto y postparto; independientemente de la vía de parto. Bajo ninguna circunstancia se podrá cobrar para hacer uso de este derecho. No podrá reemplazarse la persona elegida por la mujer sin su consentimiento. En caso necesario debe permitirse adicionalmente, el acompañamiento por parte de un facilitador intercultural que mejore la experiencia de la usuaria y colabore con su orientación.
- 8- Recibir analgesia o anestesia obstétrica adecuadamente aplicada por un médico especialista anesthesiólogo para buscar una maternidad segura, no traumática ni para la madre ni para el recién nacido, según el caso y de acuerdo con las posibilidades de existencia del recurso.
- 9- Tener a su lado a su hijo o hija durante la permanencia en el establecimiento de salud, siempre que el recién nacido no requiera de cuidados especiales.
- 10- Mantenerse hidratada y alimentada durante el proceso de parto, siempre y cuando su condición de salud así lo permita. El ayuno no es permitido en un parto normal.
- 11- Ser tratada con respeto, de manera individual y personalizada, protegiendo su derecho a la intimidad, a la privacidad y la confidencialidad; tomando en cuenta siempre sus pautas culturales y su cosmovisión; y a tener un trato preferencial en la prestación de los servicios de atención de la salud materno-fetal, tanto públicas como privadas.
- 12- Tener desde el momento del nacimiento e independientemente de la vía de parto, el contacto piel a piel del recién nacido con su madre o acompañante que esta disponga con la acreditación de identidad como único requisito. Aquellas personas que por su condición médica tengan contraindicado amamantar deberán ser informadas oportunamente sobre dicha situación y facilitársele el tratamiento para la inhibición de la lactancia.
- 13- Recibir asistencia psicosocial cuando lo requiera.
- 14- Recibir información después del embarazo sobre los diferentes métodos de planificación familiar que estén acordes a su condición clínica.
- 15- No someterse a examen o intervención cuyo propósito sea la investigación biomédica, salvo su consentimiento manifestado por escrito bajo protocolo aprobado por el Consejo Nacional de Investigación en Salud, (Conis) o por un Comité Ético Científico acreditado.
- 16- Recibir, previo al parto, un curso de preparación psicofísica al embarazo, parto y posparto sin temor.
- 17- Obtener copia de su expediente médico o historia clínica cuando la solicite.

18- Las madres adolescentes tienen derecho a recibir atención diferenciada y la información necesaria mediante programas de ayuda psicosocial tendientes a fortalecer sus vínculos familiares y afectivos, a disfrutar su estado de embarazo, parto y puerperio de manera saludable y satisfactoria; y recibir información sobre la prevención del embarazo no deseado y los métodos de planificación familiar. Esta atención debe tener abordaje interdisciplinario por el equipo de salud a cargo.

19- Las madres con diversidad funcional: física, psíquica o sensorial, deben de recibir una atención integral e inclusiva, acorde con su estado de salud.

20- El padre del que está por nacer tiene derecho a ser informado sobre la evolución y estado de su hijo. Podrá participar del parto, siempre que la madre lo autorice.

21- Teniendo en consideración la salud del que está por nacer y de la madre, que la decisión de la vía de parto sea tomada con criterio médico especializado, fundamentado y basado en la evidencia.

22- A vivir el proceso de duelo gestacional y perinatal, en caso que se presente, acompañada en familia o por la persona que ella escoja para vivir este proceso; en un espacio adecuado para la despedida, promoviendo siempre la privacidad y la intimidad, evitando el contacto hasta donde sea posible, con mujeres embarazadas o en alojamiento conjunto. Este proceso debe tener abordaje interdisciplinario.

ARTÍCULO 7- Derechos del recién nacido

Son derechos del recién nacido, entre otros, los siguientes:

1- Recibir un trato respetuoso y digno, oportuno, efectivo; y recibir, durante su permanencia institucional, los cuidados y tratamientos necesarios, acordes con su estado de salud y en consideración a sus derechos fundamentales.

2- Ser inequívocamente identificado al nacer.

3- Su inscripción en el Registro Civil y su afiliación al sistema de seguridad social en salud.

4- Permanecer al lado de su madre durante su permanencia en la institución de salud, siempre que el recién nacido o la madre no requiera de cuidados especiales. El internamiento debe ser lo más breve posible de acuerdo con las normas de atención según lo permita su estado de salud y el de la madre.

5- Que a su egreso sus padres reciban adecuado asesoramiento e información sobre los cuidados para su crecimiento y desarrollo así como su plan de vacunación, entre otros.

6- No ser sometido a ningún examen o intervención cuyo propósito sea de investigación biomédica o docencia salvo consentimiento, manifestado por escrito, de sus representantes legales bajo protocolo aprobado por el Consejo Nacional de Investigación en Salud, (Conis) o por un comité ético científico acreditado.

7- Que se corte su cordón umbilical, siempre y cuando no exista contraindicación médica, al menos un minuto después del parto.

8- Al fomento del apego materno y paterno mediante la implementación del contacto piel con piel, por lo menos una hora, hasta que el recién nacido logre amamantar de manera espontánea y natural, sin intervenciones innecesarias por parte del personal de salud; garantizando la temperatura e iluminación ambiental adecuadas a sus necesidades y respetando el derecho a la intimidad; el apego del recién nacido no podrá limitarse sin causa médica justificada, de manera que pueda ser reconocido, cargado y amamantado inmediatamente después de nacer.

9- Que en caso de malformación o discapacidad física, psíquica o sensorial, se generen acciones que permitan una atención integral al recién nacido y su inclusión en la sociedad como ciudadano de la nación.

ARTÍCULO 8- Derechos de los padres del recién nacido en situación de riesgo

Los progenitores de las personas recién nacidas en situación de riesgo tienen derecho a:

1- Recibir información comprensible, suficiente, reiterada y en privacidad sobre el proceso o evolución de la salud del recién nacido, incluyendo diagnóstico, pronóstico y tratamientos.

2- Tener acceso continuado al recién nacido, si la situación clínica lo permite, y a participar en su atención y en la toma de decisiones relacionadas con su asistencia. Los servicios de internamiento neonatal, aún en sus áreas de terapia intensiva, deberán brindar acceso para las madres, permitiendo el contacto físico, salvo que implique riesgo para la salud del menor. En este caso tendrán derecho a acompañar y hablar con el recién nacido.

3- Negar u otorgar su consentimiento escrito, para todos los exámenes o intervenciones a que se quiera someter al recién nacido con fines de investigación, bajo protocolo aprobado por el Consejo Nacional de Investigación en Salud, (Conis) o por un comité ético científico acreditado.

4- Que se facilite la lactancia materna de la persona recién nacida siempre que no incida desfavorablemente en su salud.

5- Al egreso del recién nacido, a recibir asesoramiento e información sobre los cuidados especiales que requiera.

CAPÍTULO II

De las obligaciones del Estado, de los proveedores de salud, del personal asistencial y de la sociedad civil organizada

ARTÍCULO 9- De las obligaciones del Estado

Son obligaciones del Estado:

- 1- Garantizar el derecho a la salud materna. Deberá proporcionar el acceso, la atención íntegra, oportuna, eficaz, con calidad y calidez en la prestación de los servicios en salud, en especial a las mujeres en estado de embarazo, de alto riesgo, adolescentes, en edad avanzada, con embarazo múltiple, con VIH o SIDA, mujeres indígenas, migrantes, discapacitadas, privadas de libertad, en situación de pobreza extrema y mujeres afectadas por cualquier forma de discriminación.
- 2- Incentivar la investigación científica para el mejoramiento en la calidad de atención a la mujer embarazada teniendo en cuenta su diversidad étnica, cultural y territorial; de manera que se incorporen en los protocolos de atención y guías técnicas de atención, prácticas culturales que faciliten mayor bienestar y seguridad a las mujeres durante el embarazo y el parto.
- 3- Facilitar a las mujeres embarazadas y sus familias la tramitación de quejas o denuncias por violaciones a las disposiciones de la presente ley. Debe garantizarse el acceso a la información sobre el estado y el seguimiento del proceso hasta su resolución final, la posibilidad de aportar pruebas o indicar su ubicación, incluso la posibilidad de apelar lo resuelto ante una instancia jerárquica superior.
- 4- Adoptar las medidas que conduzcan a la prevención y disminución de los índices de morbimortalidad materna y perinatal, como garantía para el ejercicio de una maternidad saludable, segura y sin riesgos, en cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible a la fecha.
- 5- Informar, sensibilizar y educar a los niños y niñas y adolescentes en el respeto y el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, generando alternativas responsables que mejoren sus proyectos de vida y fortalezcan la toma de decisiones para desarrollar paternidades y maternidades responsables.
- 6- El conocimiento de la presente ley y sus alcances será incorporado en la formación académica y profesional del personal de salud involucrado en la atención obstétrica.
- 7- Promover la participación activa de las organizaciones de mujeres en el diseño, seguimiento, evaluación y monitoreo de las políticas públicas de prevención de la morbimortalidad materna y de promoción de la maternidad segura y sin riesgos.

ARTÍCULO 10- Obligaciones del personal asistencial y de los sistemas prestadores de servicios de salud

1- Brindar una atención fundamentada en la dignidad humana en los servicios de atención en el embarazo, parto, posparto inmediato, puerperio y periodo neonatal; las entidades prestadoras de servicios de salud deberán capacitar al personal asistencial y a los profesionales de la salud, a cargo de la atención calificada e integral a la mujer gestante y al recién nacido.

2- Promover la autocrítica, la autorregulación y evaluación en la prestación de servicios de atención de la salud materna, para el mejoramiento continuo de los mismos, teniendo en cuenta las recomendaciones formuladas por las usuarias, la familia gestante y personal de salud experto en el campo.

3- Crear espacios en las instituciones tanto públicas como privadas que garanticen la confidencialidad, privacidad y bienestar en la prestación de los servicios de salud materno infantil, con dignidad y calidez, a fin de proteger a la madre y al recién nacido de conformidad con los estándares de habilitación nacionales que se determinen.

4- Suministrar información clara y acorde a la educación y cultura de los futuros padres, para tomar decisiones acerca de los procedimientos utilizados en la prestación de los servicios de atención de la salud materna, que puedan afectar a la gestante o al recién nacido.

5- Garantizar los controles del estado de embarazo por profesionales idóneos y para los embarazos de alto riesgo por profesionales especializados.

6- Las instituciones prestadoras de servicios de salud deberán instrumentar un modelo interdisciplinario de atención para el abordaje del consumo de sustancias, vinculado a los efectos adversos del tabaco, el alcohol o drogas, sobre el bebé y la madre.

7- Los establecimientos de salud deberán adecuar sus instalaciones de manera de contar con centros de lactancia materna conforme a la normativa nacional vigente. El equipo de salud deberá brindar información de apoyo suficiente a la mujer para los casos en que sea necesaria la extracción de su leche para ser administrada al recién nacido.

ARTÍCULO 11- Participación de la sociedad civil organizada

En cumplimiento del principio de corresponsabilidad y solidaridad, la sociedad civil representada a través de organizaciones, asociaciones, empresas, gremios, personas naturales o jurídicas tendrán los siguientes derechos y ejercerán sus responsabilidades al:

1- Conocer los alcances de la presente ley.

- 2- Participar en la formulación de políticas públicas con enfoque de género para promover la maternidad y paternidad responsables, para lo cual el Estado ofrecerá los canales de participación en el diseño, ejecución y evaluación de dichas políticas.
- 3- Generar acciones que promuevan y protejan los derechos de la mujer embarazada o lactante y del recién nacido.
- 4- Informar, sensibilizar a la niñez y adolescencia en el reconocimiento de su integralidad y respeto por el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones, propiciando la mejora en sus proyectos de vida, para la toma de decisiones tendientes al desarrollo de paternidades y maternidades responsables.
- 5- Denunciar las acciones, hechos u omisiones que atenten contra los derechos de la mujer en estado de embarazo, del recién nacido y su familia.

CAPÍTULO III Del Régimen Sancionatorio

ARTÍCULO 12- Sanciones en instituciones públicas

El incumplimiento de las disposiciones de la presente ley por parte de profesionales de la salud, sus colaboradores o de las instituciones públicas en que estos presten sus servicios, será considerado como falta, cuya gravedad será determinada en el correspondiente procedimiento administrativo, con fines sancionatorios, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que le pudiera corresponder al infractor. En el caso de las instituciones, la responsabilidad será dirimida respecto a la conducta de los jerarcas por la no prestación del servicio o por deficiente prestación del mismo.

ARTÍCULO 13- De la fiscalización en instituciones privadas

En lo que atañe a la prestación de servicios contemplados en esta ley, por parte de prestadores privados, el cumplimiento de las disposiciones anteriores será fiscalizado por el Ministerio de Salud. Los directores de las entidades de prestación de servicios médicos particulares serán responsables de emitir las directrices y protocolos de actuación necesarios para la aplicación de las disposiciones de esta ley y velar por su cumplimiento.

ARTÍCULO 14- Reglamentación disciplinaria

El Ministerio de Salud reglamentará el régimen disciplinario aplicable, incluyendo el incumplimiento de las instituciones y la responsabilidad de los jerarcas por no prestación del servicio o por la deficiente prestación del mismo. En las instituciones particulares el régimen disciplinario incluirá el apercibimiento para la adecuación a la normativa mediante amonestación escrita.

Las faltas de las instituciones particulares se sancionarán, según la gravedad del hecho, con multa del siguiente modo:

a) Las faltas leves, entendiéndose por tales todas las que no se encuentren expresamente previstas en los incisos b) y c) de este artículo. Dichas faltas se sancionarán con amonestación escrita.

b) Las faltas graves que comprenden aquellos comportamientos u omisiones de los que pueda derivarse algún riesgo para la salud integral, o el incumplimiento de los estándares de calidad reglamentados o fijados en los protocolos de funcionamiento. Las faltas graves se sancionarán con multa de una a nueve veces el menor salario mínimo mensual establecido en la Ley de Presupuesto Ordinario de la República.

c) Las faltas muy graves, que comprenden:

i) reincidir en las infracciones de tres faltas graves a lo largo de un año calendario;

ii) poner en riesgo serio la vida de algún paciente o;

iii) lesionar, directa o potencialmente, el bienestar de los usuarios de los servicios de salud. La lesión potencial será aquella que no causó lesión como resultado de la intervención del Ministerio fiscalizador.

Se sancionarán con multa de diez a veinte veces el menor salario mínimo mensual fijado en la Ley de Presupuesto Ordinario de la República, por las infracciones muy graves de la presente ley.

Debe aplicarse el máximo de la sanción administrativa indicada en el párrafo anterior cuando, de la infracción contra esta ley, se deriven daños para la salud y cuando se reitere la conducta infractora, en cada ocasión en que se pruebe la infracción reiterada.

Para imponer tales sanciones deben respetarse los principios del debido proceso, el informalismo, la búsqueda de la verdad real, el impulso de oficio, la imparcialidad y la publicidad, los cuales informan el procedimiento administrativo estipulado en el Libro Segundo de la Ley General de la Administración Pública.

Si el infractor se niega a pagar la suma establecida por el Ministerio de Salud para velar por la ejecución de esta ley, el ministro del ramo certificará el adeudo, que constituye título ejecutivo, a fin de que, con base en él, se plantee el proceso de ejecución en vía judicial, en los términos del Código Procesal Civil, Ley N.º 9342, de 3 de febrero de 2016.

ARTÍCULO 15- Criterios de valoración

Para imponer las multas a que se refiere el artículo anterior, el Ministerio de Salud deberá tomar en cuenta como criterios de valoración: la gravedad de la infracción, la amenaza o el daño causado, los indicios de intencionalidad, la participación del infractor, la duración de la práctica contraria a los derechos de las madres y los recién nacidos, la reincidencia del infractor y su capacidad de pago.

ARTÍCULO 16- Caducidad de la acción

La acción para iniciar el procedimiento con el fin de perseguir las infracciones caduca en un plazo de dos años, que se debe contar desde que se produjo la falta o desde su conocimiento efectivo por parte de la persona agraviada, cuando haya permanecido oculta para esta. Sin embargo para los hechos continuados, comienza a correr a partir del acaecimiento del último hecho.

ARTÍCULO 17- Publicidad de la sanción

El Ministerio de Salud puede informar a la opinión pública u ordenar con cargo al infractor, la publicación en un medio de comunicación social de carácter nacional, de la sanción impuesta, el nombre o la razón social del infractor y la índole de la infracción, cuando se produzca cualquiera de las situaciones indicadas en los incisos b) y c) del artículo 14.

CAPÍTULO IV TRANSITORIOS

TRANSITORIO I- La Caja Costarricense de Seguro Social elaborará un protocolo de actuación y un inventario de necesidades para la implementación, en cada centro de atención de partos, de los requerimientos fijados en esta ley. Para ello dispondrá de seis meses, a partir de su vigencia.

En el presupuesto del año siguiente a la confección de esos dos documentos, deberá contemplar las partidas para la atención de esas necesidades, contando con un plazo de cinco años para la atención integral de las mismas, distribuyendo los costos de manera similar en los cinco presupuestos siguientes.

TRANSITORIO II- El Ministerio de Salud promulgará, dentro de los seis meses siguientes a la vigencia de esta ley, el reglamento de fiscalización y sanción de las infracciones a la misma, incluyendo un capítulo para prestadores públicos y otro para prestadores privados.

Rige a partir de su publicación.

Franggi Nicolás Solano
Diputada

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de la Mujer.

1 vez.—Solicitud N° 133623.—(IN2018295696).

PROYECTO DE LEY

SISTEMA DE REGISTRO DE ACTIVIDADES AGRÍCOLAS Y PECUARIAS EN EL TERRITORIO NACIONAL

Expediente N.º 21.059

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) como rector del sector agropecuario de Costa Rica, requiere de información agropecuaria detallada, actualizada, oportuna y de calidad, para la toma de decisiones en el establecimiento de políticas y la aprobación de los más importantes planes, programas y proyectos del sector agropecuario, así como su coordinación y evaluación con la obligada colaboración de los demás organismos que integran el sector.

La Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria (Fodea), tiene por objeto fomentar la producción de bienes agropecuarios, mediante el estímulo a los productores de estos bienes, a fin de que incrementen dicha producción. Para ese fin, el país requiere de estadísticas agropecuarias actualizadas y desagregadas hasta el ámbito de finca, para atender adecuadamente las obligaciones emanadas por dicha ley.

Esas necesidades incluyen el apoyo e incentivos para las actividades agropecuarias que estén identificadas como prioritarias en el Plan Nacional de Desarrollo y en el Programa de Desarrollo Agropecuario.

El MAG debe fomentar la diversificación de las exportaciones y la sustitución de las importaciones de los insumos y productos del sector, promoviendo la producción agropecuaria para el mercado interno y para el mercado de exportación, fundamentalmente a través de la investigación y de la extensión agrícola, con objetivos socioeconómicos, de acuerdo con las necesidades del productor agropecuario.

De igual forma, requiere conocer y disponer de esa información para establecer los sistemas de alerta sobre los cambios que se generan en la producción nacional, influenciado por las variaciones en los mercados globales y el cambio climático. Para ello se cuenta con 89 agencias de servicios agropecuarios en el país que funcionarán como centros de recibo de información de los involucrados en las actividades agrícolas y pecuarias en el país, que permiten mantener actualizada la información, para una toma de decisiones oportuna y acertada.

En los programas de reactivación productiva, financiamiento, indemnización, beneficio, fortalecimiento y recuperación de las actividades agropecuarias, así como para la atención de emergencias por fenómenos y contingencias naturales, se dará prioridad a las personas vigentes en el Sistema de Registro y Código Único.

Las entidades públicas y autónomas del sector agropecuario de Costa Rica, como el Sistema de Banca para el Desarrollo, que ejecuten programas de crédito o incentivos destinados a las actividades agropecuarias, deberán incluir como parte de los requisitos de aprobación, una certificación emitida por el MAG que exprese que el solicitante está al día con el registro y código único establecido en esta ley.

En caso de la atención de emergencias en el sector agropecuario, se requiere de información actualizada de las fincas, que permita la reactivación de actividades agropecuarias y la comprobación de daños en el corto plazo, para minimizar la interrupción de los ciclos de producción y las pérdidas que pueden llegar a ser cuantiosas.

Dado lo anterior, se presenta ante las señoras diputadas y los señores diputados la presente iniciativa de ley, que establece la obligatoriedad de que los productores y las productoras registren sus actividades agrícolas y pecuarias, con el fin de fortalecer las acciones que desarrolla el país hacia el sector agropecuario.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**SISTEMA DE REGISTRO DE ACTIVIDADES AGRÍCOLAS
Y PECUARIAS EN EL TERRITORIO NACIONAL**

ARTÍCULO 1- Créase el Sistema de Registro y Código Único en el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), de las personas físicas y jurídicas, productoras agrícolas y pecuarias.

ARTÍCULO 2- El MAG tendrá la responsabilidad de brindar el soporte técnico y económico para desarrollar y mantener actualizada una base de datos, que contemple como mínimo las áreas de cultivos agrícolas y pecuarios, áreas de otros usos del suelo, rendimientos de cosecha obtenidos en el último período de producción, inventario de animales domésticos dedicados a la producción pecuaria, el número de productoras y productores involucrados en la actividad.

ARTÍCULO 3- Cada productora o productor deberá reportar sus actividades agropecuarias en las agencias de servicios agropecuarios locales del MAG, por medio de los formularios que para tal efecto el MAG elabore y distribuya. Los reportes serán presentados una vez al año, en el período comprendido entre los meses de abril a junio del año en ejercicio.

ARTÍCULO 4- Las reportes de los cultivos de granos básicos, hortalizas y otros de ciclo corto menor a un año, deben hacerse según el último período cosechado y manifestar las expectativas de siembra y rendimientos futuros.

ARTÍCULO 5- Las reportes tendrán una vigencia de un año a partir de la fecha de su recepción en las oficinas del MAG.

ARTÍCULO 6- El MAG establecerá un sistema de verificación, para comprobar la veracidad de la información reportada por las y los productores.

ARTÍCULO 7- En los programas de reactivación productiva, indemnización, beneficio, fortalecimiento y recuperación de las actividades agropecuarias, así como para la atención de emergencias por fenómenos y contingencias naturales, se dará prioridad a las personas registradas y vigentes en el Sistema de Registro y Código Único.

ARTÍCULO 8- Las productoras y los productores agropecuarios que sean afectados por fenómenos naturales, para ser sujetos de ayuda estatal deben de estar registradas y vigentes en el Sistema de Registro y Código Único a la fecha de ocurrido el fenómeno.

ARTÍCULO 9- Las entidades públicas y autónomas del sector agropecuario de Costa Rica, que ejecuten programas de crédito o incentivos destinados a las actividades agropecuarias, deberán incluir como parte de los requisitos de aprobación, una certificación emitida por el MAG que exprese que los beneficiarios están al día con el reporte establecido en esta ley.

Rige a partir de su publicación.

Marolin Raquel Azofeifa Trejos

Ignacio Alberto Alpízar Castro

Floria María Segreda Sagot

Jonathan Prendas Rodríguez

Nidia Lorena Céspedes Cisneros

Ivonne Acuña Cabrera

Carmen Irene Chan Mora

Diputadas y diputados

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Agropecuarios.

1 vez.—Solicitud N° 133624.—(IN2018295699).

PODER EJECUTIVO**DECRETOS****DECRETO EJECUTIVO No. 41385-S
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE SALUD**

En uso de las facultades que le confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b) y 103 inciso 1) de la Ley No. 6227 del 02 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”; 1, 2, 3, 4, 7 y 9 de la Ley No. 5395 del 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud”; 1, 2 y 6 de la Ley No. 5412 del 8 de noviembre de 1973 “Ley Orgánica del Ministerio de Salud”, Decreto N°40556-S, “Reglamento del Sistema Nacional de Vigilancia de la Salud”.

CONSIDERANDO

1°. Que es función del Estado velar por la protección de la salud de la población y garantizar el bienestar de los ciudadanos.

2°. Que durante los últimos 70 años, el uso y abuso de los antimicrobianos se ha extendido no sólo en la medicina humana y veterinaria, sino también a otros campos, como la producción animal y agrícola. Lo anterior, a su vez, ha propiciado un incremento en el desarrollo y propagación de la resistencia a los antimicrobianos, entre los microorganismos que causan enfermedades en el ser humano, los animales y los cultivos vegetales para consumo humano.

3°. Que dada la magnitud del problema actual de la resistencia a los antimicrobianos, la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) han considerado esta situación como una emergencia mundial que requiere de la implementación de medidas intersectoriales urgentes.

4°. Que la Resistencia a los Antimicrobianos es un fenómeno mundial que se ha agravado en las últimas décadas, por consiguiente, la lucha contra la resistencia a los antimicrobianos constituye una prioridad que requiere de intervenciones en diferentes áreas, como por ejemplo mejorar el uso de los antimicrobianos, controlar su calidad, fortalecer la vigilancia de laboratorio de la resistencia a los antimicrobianos en los diferentes campos, contener la transmisión de los microorganismos resistentes y promover la realización de investigaciones que permitan desarrollar nuevos antimicrobianos o estrategias innovadoras para detectar y/o contener la resistencia, entre otras cosas.

5°. Que el objetivo principal del Plan Nacional de Lucha Contra la Resistencia a los Antimicrobianos consiste en vigilar, contener y controlar de forma integrada la resistencia a los antimicrobianos que abarque salud humana, salud animal y salud vegetal; para asegurar

en la medida de lo posible la capacidad de tratar y prevenir enfermedades infecciosas a través del uso responsable y racional de medicamentos eficaces, seguros, accesibles y asequibles, que sean de calidad; proporcionando los lineamientos para la contención y la disminución del impacto de la resistencia a los antimicrobianos y asegurando en la medida de lo posible, la continuación del tratamiento y prevención de las enfermedades infecciosas con medicamentos seguros y efectivos, con garantía de calidad, empleados de manera responsable y accesibles a quienes los necesitan.

6°. Que por lo anterior, se considera necesario y oportuno declarar de Interés Público y Nacional el “Plan de Acción Nacional de Lucha Contra la Resistencia a los Antimicrobianos Costa Rica 2018-2025” y su respectiva implementación.

7°. Que de conformidad con el artículo 12 bis del Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC de 22 de febrero de 2012, “Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos” y sus reformas, se considera que por la naturaleza del presente reglamento no es necesario completar la Sección I denominada Control Previo de Mejora Regulatoria, que conforma el formulario de Evaluación Costo Beneficio, toda vez que el mismo no establece trámites ni requerimientos para el administrado.

POR TANTO,

DECRETAN

OFICIALIZACIÓN Y DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO Y

NACIONAL DEL

“PLAN DE ACCION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA RESISTENCIA

A LOS ANTIMICROBIANOS COSTA RICA 2018-2025”

Artículo 1°— Oficialícese y declárese de Interés Público y Nacional, para efectos de aplicación obligatoria el “*Plan de Acción Nacional de Lucha Contra la Resistencia a los Antimicrobianos Costa Rica 2018-2025*”. Su aplicación será para todo el territorio nacional, con el fin de mejorar la concienciación y la comprensión con respecto a la resistencia a los antimicrobianos a través de una comunicación, educación y formación efectivas.

Artículo 2°— Corresponderá a las autoridades de salud del Ministerio de Salud, velar porque dicho Plan sea cumplido.

Artículo 3°— El citado Plan se pone a disposición, para las personas que deban consultarlo, en la página web del Ministerio de Salud, cuya dirección electrónica es www.ministeriodesalud.go.cr. Y una versión impresa estará disponible en la Dirección de Vigilancia de la Salud.

Artículo 4° — Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los veintiocho días del mes de agosto del dos mil dieciocho.

clac
CARLOS ALVARADO QUESADA
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
SAN JOSÉ, COSTA RICA

G. T. J. M.
DRA. GISELLE AMADOR MUÑOZ
MINISTRA DE SALUD
MINISTERIO DE SALUD
MINISTRA
DESPACHO
COSTA RICA

1 vez.—O. C. N° 3400035384.—Solicitud N° 219198.—(D41385 - IN2018296900).

**PLAN DE ACCION NACIONAL DE LUCHA CONTRA
LA RESISTENCIA A LOS ANTIMICROBIANOS
COSTA RICA 2018-2025**



COSTA RICA
GOBIERNO DEL BICENTENARIO
2018 · 2022

PRESENTACIÓN

La resistencia a los antimicrobianos (RAM) es un fenómeno global, de la que Costa Rica no escapa, la RAM es un problema de salud pública, salud animal, sanidad vegetal y medio ambiente entre otros, por lo que se requiere trabajar de manera integrada en un enfoque de “Una Salud” lo que incluye a diferentes sectores, como la medicina humana, animal, vegetal, medio ambiente y consumidores. El concepto “una salud” reconoce que la salud de los seres humanos está interrelacionada a la de los animales, agricultura y medio ambiente.

En la 68°. Asamblea Mundial de la salud, realizada en Washington, D.C del 28 de septiembre al 2 de octubre del 2015, los Estados miembros estuvieron de acuerdo con la importancia de desarrollar planes de acción nacionales que fueran compatibles con el plan mundial e incorporar los mismos cinco objetivos estratégicos.

En atención al compromiso adquirido por el país, en la 68°. Asamblea Mundial de la salud, me satisface poner a la disposición de ustedes **EL PLAN DE ACCIÓN NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA RESISTENCIA A LOS ANTIMICROBIANOS COSTA RICA 2018-2025**, esperando sea una herramienta útil para el cumplimiento de su labor.

G. I. d. J.
Dra. Giselle Amador Muñoz
Ministra de Salud



CRÉDITOS

Elaborado por:

Marlen Arce Villalobos	Ministerio de Salud
Marcela González Rodríguez	Ministerio de Salud
Benigno Alpizar Montero	Servicio Nacional de Salud Animal
Erick Reyes Rojas	Servicio Nacional de Salud Animal
Elidier Vargas Campos	Ministerio de Ambiente y Energía
Inti Acedo Vásquez	Ministerio de Ambiente y Energía
Fernando Ramírez Muñoz	Universidad Nacional de Costa Rica
Oscar Vásquez Quirós	Servicio Fitosanitario del Estado
María Jiménez Pearson	Instituto Costarricense de Investigación y Enseñanza en Nutrición y Salud
José Castro Cordero	Caja Costarricense del Seguro Social
Allan Robles Calderón	Red de Salud del Instituto Nacional de Seguros
Mario Cardoze González	Sociedad Civil
José Díaz Madriz	Hospital Clínica Bíblica
Luisa Arias Soto	Hospital CIMA San José
Kinndle Blanco Peña	Universidad Nacional de Costa Rica

Revisado por:

Dr. Daniel Salas Peraza, Director Dirección Vigilancia de la Salud
Dr. Roberto Castro Córdoba Jefe, Unidad de Epidemiología

Autorizado por:

Dra. Guiselle Amador Muñoz, Ministra de Salud

INTRODUCCION

Durante los últimos 70 años, el uso y abuso de los antimicrobianos se ha extendido no sólo en la medicina humana y veterinaria, sino también a otros campos, como la producción animal y agrícola. Lo anterior, a su vez, ha propiciado un incremento en el desarrollo y propagación de la resistencia a los antimicrobianos, entre los microorganismos que causan enfermedades en el ser humano, los animales y los cultivos vegetales para consumo humano.

La RAM es un fenómeno mundial que se ha agravado en las últimas décadas, por consiguiente, la lucha contra la resistencia a los antimicrobianos constituye una prioridad que requiere de intervenciones en diferentes áreas, como por ejemplo mejorar el uso de los antimicrobianos, controlar su calidad, fortalecer la vigilancia de laboratorio de la resistencia a los antimicrobianos en los diferentes campos, contener la transmisión de los microorganismos resistentes y promover la realización de investigaciones que permitan desarrollar nuevos antimicrobianos o estrategias innovadoras para detectar y/o contener la resistencia, entre otras cosas.

Dada la magnitud del problema actual de la resistencia a los antimicrobianos, la Organización Mundial de la Salud (OMS) la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) han considerado esta situación como una emergencia mundial que requiere de la implementación de medidas intersectoriales urgentes.

En el marco de un enfoque tripartito, la FAO, la OIE y la OMS reconocen que para hacer frente a los riesgos sanitarios que plantea la interrelación de los ecosistemas humano, animal y vegetal, se requieren alianzas sólidas entre entidades que puedan tener diferentes perspectivas y diferentes niveles de recursos. Las instituciones y las alianzas a las que concierne la salud vegetal, animal y humana deberán comprometerse en la implementación del Plan Nacional, así como en el cumplimiento y seguimiento del mismo.

MARCO CONCEPTUAL

El uso de los antimicrobianos en seres humanos es imprescindible para combatir a los microorganismos causantes de distintas enfermedades, no obstante, el uso y abuso de estos productos farmacéuticos ha propiciado un aumento en la resistencia, desarrollo y propagación de microorganismos multirresistentes. Consecuentemente, esto ha ocasionado una amenaza para la salud pública y un impacto en las Infecciones Asociadas a la Atención en Salud (IAAS). Las IAAS producen un aumento en la mortalidad, morbilidad, estancia hospitalaria, discapacidades en los pacientes, gastos en los servicios de salud, entre otros. Las IAAS son causadas por microorganismos tales como bacterias, virus, hongos, parásitos o priones y pueden afectar tanto a los pacientes como al personal sanitario durante la atención de la salud¹.

La RAM se ha distribuido a lo largo y ancho del territorio nacional, donde se han reportado casos de microorganismos resistentes en hospitales y en la comunidad². En el país se han realizado aislamientos de bacterias tales como, *Streptococcus pneumoniae*, *Haemophilus influenzae*, *Neisseria meningitidis*, *Salmonella spp*, *Shigella spp*, *Klebsiella pneumoniae*, *Escherichia coli*, *Pseudomonas aeruginosa*².

En el sector pecuario se han realizado trabajos de investigación sobre RAM de forma aislada, entre los que se han identificado diferentes mecanismos de resistencia, por ejemplo, en cepas de *Escherichia coli* con fenotipo de betalactamasa de espectro extendido, con resistencia a tres o más familias de antibióticos³, *Staphylococcus aureus*

Meticilina resistente, en superficies de contacto humano y animal⁴. Así mismo investigaciones puntuales sobre niveles de resistencia por ejemplo Identificación y determinación de la resistencia a antibióticos de aislamientos clínicos de bacterias anaerobias de origen veterinario, una mayor resistencia encontrada en animales de producción, seguida por animales de compañía y posteriormente animales silvestres⁵; Identificación de las bacterias causantes de mastitis y su patrón de sensibilidad a diferentes antibióticos, en vacas de hatos lecheros de Costa Rica, con una gran variabilidad de resistencia de acuerdo con las especies involucradas indicando alta resistencia en *Streptococcus agalactiae* y bajo porcentaje de resistencia en *S. aureus*, entre otros.

Al ser el sector pecuario parte de la Comisión Nacional de RAM, se le permitirá formular la legislación, las políticas, lineamientos y actividades de vigilancia activa con las que actualmente no se cuenta; mismas que serán las herramientas para la ejecución del Plan Nacional. Así mismo se ha realizado una evaluación sobre la capacidad de laboratorio para asumir las actividades de vigilancia en el sector, determinándose que, a pesar de que existen algunos faltantes, se cuenta con lo requerido para dar inicio a dicha vigilancia.

Son diversos los antimicrobianos que se están aplicando a los cultivos en Costa Rica, lo que podría estar causando un impacto en la salud humana, animal, vegetal y medio ambiente. Esto ha llevado al país a realizar actividades para combatir esta situación y mejorar la salud de los grupos antes mencionados.

Los cultivos en los que se tiene documentado el uso de antimicrobianos son, arroz, papa, manzana, aguacate, banano, cacao, café, cebolla, frijol, plátano, tabaco, ajonjolí, soya, chile dulce, repollo, tomate, melón, sandía.

Algunos antimicrobianos tales como Estreptomicina, Kagugamicina y Oxitetraciclina⁶ son usados para combatir *Pseudomonas fuscovaginalis*, *Burkholderia spp.*, *Xanthomonas oryzae* y *Pyricularia* grisea, en cultivos de arroz, melón y sandía. Como ejemplo del uso de antimicrobianos en producción vegetal, se expone a continuación fragmentos de un estudio realizado en el país en los años 2006-2009, donde se describe como se cultiva la papa en Costa Rica. Se inicia con la preparación de la semilla (vegetativa), esta se almacena en la oscuridad y se trata con insecticidas y fungicidas para evitar el daño por polilla y pudriciones⁷, se prepara el terreno y se aplica al momento de la siembra del cultivo insecticidas, nematicidas granulados, bactericidas y fungicidas⁷, cuando el tubérculo germina se aplica atomizaciones con insecticida y fungicida⁷, el ciclo de atomizaciones se repite semanalmente hasta el momento de la cosecha. Una vez recolectado el tubérculo recibe una preparación de lavado pos cosecha en el cual se desecha gran cantidad de agua con sedimento en el medio ambiente⁷.

El grupo de los fungicidas/bactericidas son los de mayor uso en la producción de papa⁷. La totalidad de los productores de papa utiliza fungicidas en su paquete de insumos, cada productor aplica entre 1 y 12 ingredientes activos diferentes por ciclo de cultivo. Los fungicidas de mayor uso por hectárea son Mancozeb, Propineb, Clorotalonil y Fosetil aluminio, tanto de acción protectora como sistémica.

CALIDAD, SEGURIDAD Y EFICACIA

En relación al acceso de los antimicrobianos con seguridad, eficacia y calidad garantizada, en el sector humano y pecuario, Costa Rica cuenta con normativa de registro sanitario^{8, 9} y normativa conexas que busca garantizar la estabilidad¹⁰, la bioequivalencia^{11, 12}, la utilización de métodos analíticos apropiados¹³ y la adecuada verificación de la calidad^{14, 15} y etiquetado^{16, 17} de los medicamentos. Asimismo, se ha implementado el control de medicamentos en el mercado¹⁸, tanto a través del análisis físicoquímico y del fomento de la farmacovigilancia^{19, 20}, como de la realización de constantes operativos para combatir el suministro de medicamentos falsificados, adulterados y deteriorados.

Adicionalmente se realizan inspecciones para verificar el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Manufactura²¹ en los laboratorios fabricantes y de las Buenas Prácticas de Almacenamiento y Distribución^{22, 23} en los almacenes que distribuyen medicamentos al por mayor; lo cual contribuye a mantener la calidad del medicamento desde su fabricación, pasando por los diferentes canales de distribución hasta su ingreso a las farmacias.

Para los productos de uso en animales productores de alimentos, registrados en Costa Rica, se exige el cumplimiento de periodos de resguardo y descarte, basados en los lineamientos internacionales Codex Alimentarius, OIE.

Con respecto a la disposición final²⁴, de residuos de los medicamentos antimicrobianos, el país ha establecido las metodologías adecuadas para evitar la contaminación y el riesgo ambiental y para la salud humana, animal a la hora de descartar estos productos.

En Costa Rica existe la regulación que exige el uso de la receta médica²⁵ para dispensar antibióticos para seres humanos, no así para el uso agropecuario.

RETOS

Actualmente el país enfrenta diferentes retos en esta temática, entre los que se destacan:

Controlar las condiciones de manejo de los antimicrobianos en las aduanas.

Implementar un sistema de registro integrado para darle seguimiento a la utilización eficiente y racional de antimicrobianos en humanos, vegetales y animales.

Vigilar y controlar la prescripción de antimicrobianos por medio de la receta electrónica.

Fortalecer y ampliar los programas de optimización de antimicrobianos (PROA).

Dotar de recursos financieros para la implementación del Plan nacional.

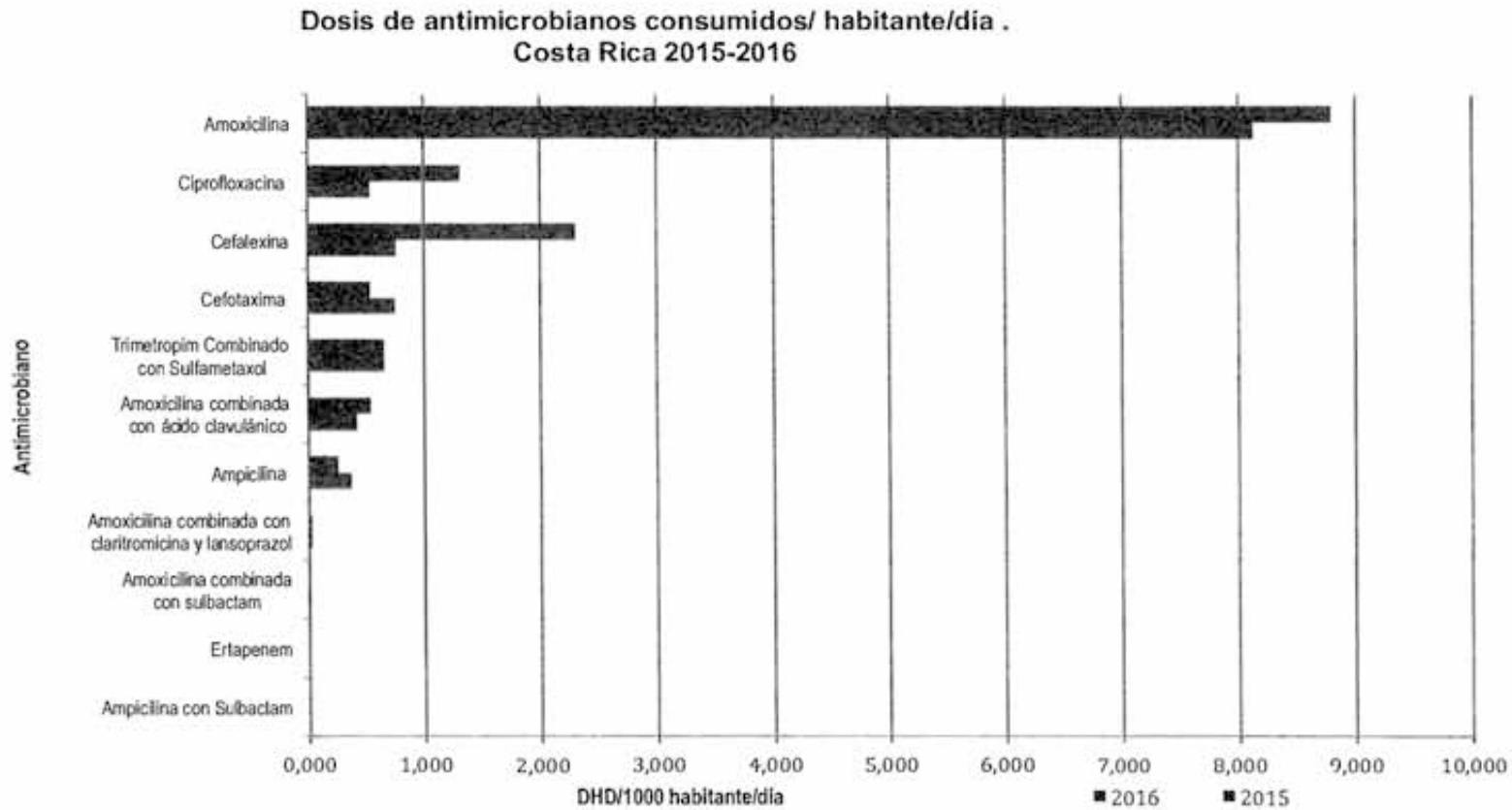
IMPORTACIÓN Y CONSUMO DE ANTIMICROBIANOS

Con relación a los volúmenes de consumo de antimicrobianos el país no cuenta con un sistema de registro integrado que permita controlar de forma eficiente la utilización en humanos, vegetales y animales.

En la parte humana se realizó una estimación aproximada del consumo de antimicrobianos a través de datos de importación y fabricación para consumo nacional, se utilizó la dosis habitante por día (DHD). El total de antimicrobianos consumidos en Costa Rica en los años 2015 y 2016, se evidencia en el siguiente gráfico, donde tenemos el consumo de Amoxicilina para el año 2015 fue de 8,127 mg y para el 2016, 8,800 mg, los antimicrobianos con menos consumo en ambos años son Amoxicilina combinada con Claritromicina y Lansoprazol, Amoxicilina combinada con Sulbactam, Ertapenem y Ampicilina con Sulbactam.

Gráfico No. 01

No. DHD Consumidos en el año 2015, 2016 en Costa Rica.



Fuente Ministerio de Salud

Importaciones de Antimicrobianos para Cultivos.

Las principales importaciones de Costa Rica son los siguientes: Kasugamicina se importa de Japón, Validamicina de China, Oxitetraciclina, Estreptomicina y Gentamicina se importa de México.

PRODUCTOS FORMULADOS AUTORIZADOS

INGREDIENTE ACTIVO	FORMULADO	# DE REGISTRO
ESTREPTOMICINA	AGRI-MYCIN 16.5 WP	3664
	AGRI-MYCIN 44.3 WP	3665
GENTAMICINA	AGRY-GENT PLUS 8 WP	3817
OXITETRACICLINA	AGRI-MYCIN 16.5 WP	3664
	AGRI-MYCIN 44.3 WP	3665
	TERRAMICINA AGRICOLA 5 WP	4700
VALIDAMICINA	CEPEX 10 SL	4477
	VALIDACIN 5 SL	870202
KAGUGAMICINA	KASUMIN 2 SL	506

CULTIVOS AUTORIZADOS

INGREDIENTE ACTIVO	FORMULADO	CULTIVOS AUTORIZADOS
ESTREPTOMICINA	AGRI-MYCIN 16.5 WP	PAPA, ARROZ, MANZANA
	AGRI-MYCIN 44.3 WP	AGUACATE, BANANO, CACAO, CAFÉ, CEBOLLA, FRIJOL, PLÁTANO Y TABACO
GENTAMICINA	AGRY-GENT PLUS 8 WP	PAPA
OXITETRACICLINA	AGRI-MYCIN 16.5 WP	PAPA, ARROZ, MANZANA
	AGRI-MYCIN 44.3 WP	AGUACATE, BANANO, CACAO, CAFÉ, CEBOLLA, FRIJOL, PLÁTANO Y TABACO.
	TERRAMICINA AGRICOLA 5 WP	AJONJOLÍ, FRIJOL Y SOYA
VALIDAMICINA	CEPEX 10 SL	ARROZ Y CAFÉ
	VALIDACIN 5 SL	ARROZ Y CAFÉ
KAGUGAMICINA	KASUMIN 2 SL	ARROZ, CHILE DULCE Y REPOLLO

COMPONENTE LEGAL

Este Plan Nacional de Lucha Contra la Resistencia a los Antimicrobianos se sustenta en la Ley General de Salud y el Decreto N° 40556-S Reglamento del Sistema Nacional de Vigilancia de la Salud, Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal 8495, la Ley de Protección Fitosanitario 7664 y el Reglamento a la Ley 26921-MAG. Legislación referente a las responsabilidades por parte de las instituciones gubernamentales y la comunidad de forma integrada en los componentes de vigilancia, atención médica y promoción; así mismo el Derecho a la Salud contemplados en los Tratados Internacionales, la Constitución Política y la Ley General de Salud.

METODOLOGIA

Considerando la gravedad del impacto de la resistencia a los antimicrobianos sobre la salud humana, salud animal, salud vegetal, medio ambiente, entre otros, y la complejidad del problema, El Ministerio de Salud conformo La Comisión Nacional de Lucha contra la resistencia Antimicrobiana, uno de los objetivos de esta comisión ha sido realizar el plan nacional de lucha contra la resistencia antimicrobiana, el cual se elaboro de forma integral, bajo el concepto de “ una salud”, con intervención multisectorial del sector público y privado involucradas en el uso de antimicrobianos, además el plan se realizo siguiendo las recomendaciones realizadas por la OMS, FAO y OIE.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente plan rige en todo el territorio nacional.

OBJETIVO GENERAL

Vigilar, contener y controlar de forma integrada la resistencia a los antimicrobianos que abarque salud humana, salud animal y salud vegetal; para asegurar en la medida de lo posible la capacidad de tratar y prevenir enfermedades infecciosas a través del uso responsable y racional de medicamentos eficaces, seguros, accesibles y asequibles, que sean de calidad; proporcionando los lineamientos para la contención y la disminución del impacto de la resistencia a los antimicrobianos y asegurando en la medida de lo posible, la continuación del tratamiento y prevención de las enfermedades infecciosas con medicamentos seguros y efectivos, con garantía de calidad, empleados de manera responsable y accesibles a quienes los necesitan.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Objetivo estratégico 1: Mejorar la concienciación y la comprensión con respecto a la resistencia a los antimicrobianos a través de una comunicación, educación y formación efectivas.

Objetivo estratégico 2: Reforzar los conocimientos y la base científica a través de la vigilancia y la investigación.

Objetivo estratégico 3: Reducir la incidencia de las infecciones con medidas eficaces de saneamiento, higiene y prevención de la infección.

Objetivo estratégico 4: Utilizar de forma óptima los medicamentos antimicrobianos en la salud humana, animal y vegetal.

Objetivo estratégico 5: Preparar argumentos económicos a favor de una inversión sostenible y aumentar la inversión en nuevos medicamentos, medios de diagnóstico, vacunas y otras intervenciones.

Objetivo Estratégico 1 del Plan de Acción Nacional:

Mejorar la concienciación y la comprensión con respecto a la resistencia a los antimicrobianos a través de una comunicación, educación y formación efectivas.

.....
Concienciación y comunicación de riesgos.

Objetivo 1 Fortalecer la concienciación nacional respecto de la RAM

Intervenciones estratégicas

1.1. Establecer un programa permanente de comunicación pública basado en pruebas científicas y dirigido a profesionales del ámbito de la salud humana, salud animal, salud vegetal.

Actividades

1.1.1. Estimar los niveles de concienciación y conocimientos mediante estudios tipo CAP (conocimiento, actitud y prácticas) en diferentes grupos sociales y profesionales.

1.1.2. Gestionar la colaboración de las unidades de comunicación de las instituciones para la divulgación de los mensajes en relación con la RAM, mediante diferentes medios de comunicación y redes sociales como, por ejemplo, Facebook, twitter, WhatsApp, páginas web de cada institución.

1.1.3. Reforzar los mensajes clave del programa durante la semana mundial de la lucha contra la resistencia antimicrobiana.

1.1.4. Diseñar y desarrollar campañas de información sobre el uso racional de antimicrobianos, dirigida a la población en general.

Educación

Objetivo 2 Mejorar el conocimiento de la RAM y temas conexos

Intervenciones estratégicas

2.1. Incluir la RAM y temas conexos como componentes básicos de la formación profesional, la capacitación, la certificación y el desarrollo.

2.2. Incluir el tema de la RAM en las carreras de los estudiantes de salud humana, animal y vegetal.

Actividades

2.1.1. Incluir la RAM y temas conexos en los programas de capacitación continua de los profesionales afines al tema, bajo el concepto de una salud.

2.1.2. Certificar periódicamente a los profesionales prescriptores de antimicrobianos, por medio de los colegios profesionales respectivos.

2.2.1. Incluir el tema de RAM en el plan de estudio de los profesionales que estén relacionados con el uso de los antimicrobianos.

**Objetivo Estratégico 2 del Plan de Acción Nacional:
Reforzar los conocimientos y la base científica a través de la vigilancia**

Vigilancia

Objetivo 3 Establecer un sistema nacional de vigilancia de la resistencia a los antimicrobianos

Intervenciones estratégicas

Actividades

3.1. Establecer un equipo de trabajo permanente para coordinar a nivel nacional la vigilancia de la RAM, en la Dirección de Vigilancia de Salud, del Ministerio de Salud.

3.1.1. Establecer un centro nacional de coordinación para la vigilancia de la RAM, encargado de supervisar el programa de vigilancia de la RAM, en particular la recopilación, el acopio, intercambio y análisis de datos.

3.2. Emitir normas nacionales para la vigilancia, prevención y control de la RAM, bajo el concepto de una salud.

3.2.1. Redactar y aprobar la normativa nacional sobre la vigilancia de la RAM, bajo el concepto de una salud.

3.3. Establecer la vigilancia de la RAM en los diferentes campos de la salud humana, animal, vegetal y medio ambiente, bajo la conducción del Ministerio de Salud.

3.3.1. Establecer los mecanismos de coordinación entre las entidades encargadas de la vigilancia de la RAM y la Dirección de Vigilancia de la Salud del Ministerio de Salud.

3.4 Notificación del consumo y uso de los antimicrobianos, por parte de los establecimientos que manejan antimicrobianos, a la Dirección de Vigilancia de la Salud del Ministerio de Salud.

3.4.1 Solicitar a los establecimientos que manejan antimicrobianos de uso humano, animal y vegetal, la información sobre el consumo, uso y comercialización de estos.

Capacidad de laboratorio

Objetivo 4 **Desarrollar la capacidad de laboratorio para producir datos microbiológicos de alta calidad destinados a la gestión de las actividades de apoyo a la vigilancia en los sectores de salud humana, salud animal y vegetal.**

Intervenciones estratégicas

Actividades

4.1. Fortalecer las capacidades de los laboratorios de referencia.

4.1.1. Optimizar el equipamiento y el recurso técnico necesario para cubrir las necesidades del país como laboratorios nacionales de referencia especializados.

4.1.2. Desarrollar los laboratorios del Ministerio de Agricultura y Ganadería para la vigilancia de la RAM en animales y vegetales (vegetales frescos no procesados).

4.1.3. Fortalecer el laboratorio nacional INCIENSA para la vigilancia de la RAM.

Objetivo 5

Identificar prioridades de investigación operativa orientada al uso responsable de agentes antimicrobianos en la salud humana, animal y vegetal.

Intervenciones estratégicas

Actividades

5.1. Promover una estrategia común en materia de investigación bajo el concepto de una salud.

5.1.1. Desarrollar la investigación para mejorar el conocimiento de los mecanismos de RAM, presentes en el país.

5.1.2. Desarrollar la investigación para mejorar el conocimiento de las causas y las consecuencias de la aparición y diseminación de la RAM.

5.1.3. Desarrollar la investigación y desarrollo de nuevos antimicrobianos, alternativas y métodos de prevención de enfermedades.

5.1.4. Desarrollar la investigación sobre el uso racional de los antimicrobianos en los diferentes ámbitos de salud.

**Objetivo Estratégico 3 del Plan de Acción Nacional:
Vigilancia, prevención, control e investigación de las infecciones bajo el concepto de una salud.**

Prevención y control de las infecciones en el contexto de la atención de salud.

Objetivo 6 Establecer un programa nacional de prevención y control de infecciones en la salud humana, animal y vegetal.

Intervenciones estratégicas	Actividades
6.1. Establecer una estructura organizativa oficial para asegurar el desarrollo y la aplicación adecuados de las estrategias de prevención y control de infecciones.	6.1.1. Redactar y aprobar el mandato de la Rectoría en prevención y control de infecciones.
6.2. Diseño de políticas y normas nacionales para la toma de decisiones en la prevención y control de infecciones.	6.2.1. Redactar y aprobar la normativa nacional en prevención y control de infecciones.
6.3. Desarrollo de estrategias en investigación para disminuir la incidencia de las infecciones asociadas a la atención en salud.	6.3.1. Promover la investigación para la prevención y control de infecciones.
6.4. Incluir la higiene prevención y control de infecciones como un contenido básico (obligatorio) de la capacitación y formación de profesionales de salud y afines bajo el concepto de una salud.	6.4.1. Reforzar los programas de capacitación establecidos sobre higiene, prevención y control de infecciones para profesionales de la salud y afines bajo el concepto de una salud. 6.4.2. Reforzar los programas de capacitación establecidos sobre higiene, prevención y control de infecciones para el personal de las plantas procesadoras de alimento de la salud animal y vegetal.

Higiene y saneamiento en el ámbito comunitario

Objetivo 7 Limitar el desarrollo y la propagación de la RAM fuera de los entornos sanitarios mediante la prevención y el control de las infecciones.

Intervenciones estratégicas

7.1. Promover la higiene personal mediante actividades de movilización social y cambios comportamentales.

7.2 Promover el mejoramiento de la salud ambiental en todos sus escenarios.

7.3. Estimar el grado de conocimientos sobre higiene personal en diferentes grupos sociales, como una base para las campañas de movilización social.

Actividades

7.1.1. Realizar campañas de higiene de manos, a través de redes sociales, ferias de la salud, páginas web de las instituciones, prensa, mensajería de texto.

7.1.2 Realizar campañas en centros educativos “manitas limpias”.

7.1.3. Realizar campañas sobre cambios conductuales ante enfermedades virales comunes para disminuir la transmisión comunitaria.

7.2.1. Mejorar el manejo de las aguas residuales, mediante el reforzamiento de los programas de supervisión y control establecidos por las autoridades encargadas.

7.2.2. Mejorar el manejo de los residuos, mediante el reforzamiento de los programas de supervisión y control establecidos por las autoridades encargadas.

7.2.3. Definir las competencias y responsabilidades entre las autoridades responsables del mejoramiento de la salud ambiental y todos sus componentes, para poder planificar las diferentes actividades.

7.2.4. Estandarizar las metodologías para la disposición final de los residuos de los antimicrobianos en los tres ámbitos, humano, animal y vegetal.

7.3.1. Realizar mediciones periódicas del conocimiento de higiene personal mediante encuesta nacional de hogares, ferias de la salud.

**Objetivo Estratégico 4 del Plan de Acción Nacional:
utilizar de forma óptima los medicamentos antimicrobianos en la salud humana y animal y vegetal.**

Acceso reglamentado a medicamentos antimicrobianos de alta calidad.

Objetivo 8 Asegurar el acceso ininterrumpido a medicamentos antimicrobianos de alta calidad.

Intervenciones estratégicas

8.1. Refuerzo de la cadena de suministros antimicrobianos, incluido el sistema de adquisición, suministro y gestión.

8.2. Establecer mecanismos de control para la selección y acceso adecuado de nuevos antimicrobianos.

Actividades

8.1.1. Establecer sistemas de gestión de la calidad a lo largo de la cadena de suministro de antimicrobianos (a largo plazo).

8.1.2. Verificar que el almacenamiento, distribución y transporte se realiza bajo las condiciones requeridas.

8.2.1. Garantizar la selección y acceso de antimicrobianos actuales y nuevos, según epidemiología local, criterios clínicos, farmacológicos y de sostenibilidad financiera.

Rectoría en lo concerniente a los Antimicrobianos

Objetivo 9

Mejorar y medir el uso apropiado de agentes antimicrobianos en la atención de salud.

Intervenciones estratégicas

9.1. Establecimiento de programas rectores oficiales sobre agentes antimicrobianos en los servicios de salud.

Actividades

9.1.1. Redactar los mandatos genéricos de los comités y equipos multidisciplinarios rectores en materia de agentes antimicrobianos.

9.1.2. Crear normativa nacional para el uso óptimo de los antimicrobianos, que incluya la elaboración de guías de práctica clínica para el manejo y seguimiento de las patologías infecciosas más frecuentes.

9.1.3. Redactar los mandatos genéricos sobre el uso de antimicrobianos, en las fincas de producción primaria (agropecuarias) y establecimientos de atención de fauna urbana.

9.1.4. Crear normativa nacional para el uso óptimo de los antimicrobianos, que incluya la elaboración de guías por especie.

9.1.5. Verificar la dispensación y administración bajo las condiciones requeridas en la salud humana, animal y vegetal.

9.2. Establecer mecanismos de control para la prescripción.

9.2.1. Diseño e implementación de la receta digital y/o otros mecanismos de control para la prescripción y uso de los antimicrobianos.

9.2.2. Establecer programas interdisciplinarios para la optimización del uso de los antimicrobianos.

Uso de agentes antimicrobianos en salud humana, animal y vegetal.

Objetivo 10

Asegurar el uso prudente de agentes antimicrobianos en humanos, animales y plantas.

Intervenciones estratégicas

Actividades

10.1 Monitoreo del consumo de antimicrobianos

10.1.1. Mejorar la obtención de datos de importación, distribución y consumo en el área de salud humana, animal y vegetal.

10.1.2. Mejorar la obtención de datos de consumo de antimicrobianos en el área de salud humana, animal y vegetal.

10.1.3. Análisis de los datos a nivel local, regional y nacional y el retorno de información.

10.1.4. Mejorar los sistemas de vigilancia de las ventas de antimicrobianos, incluyendo datos en toda la cadena de comercialización de los productos.

10.1.5 Desarrollo e implementación del sistema de receta electrónica en salud humana, animal y vegetal.

10.2. Vigilancia de la resistencia a los antimicrobianos.

10.2.1. Implementar la vigilancia activa de la resistencia de los antimicrobianos, en la salud humana, animal, vegetal y medio ambiente.

10.2.2. Vincular la información generada de la RAM en las áreas de salud humana, animal, vegetal y su relación con el medio ambiente; mediante el uso de guías internacionalmente aceptadas.

	10.2.3. Análisis y utilización de los datos de resistencia de microorganismos y su evolución.
10.3. Control del uso de antimicrobianos críticos.	<p>10.3.1. Identificar y listar las clases de antimicrobianos considerados críticos para proceder a una vigilancia específica de su consumo y aparición de resistencias, tomando en cuenta las listas emitidas por la OMS y la OIE.</p> <p>10.3.2. Sensibilizar a los prescriptores para limitar el uso de los antimicrobianos listados, con la ayuda de los datos de consumo.</p> <p>10.3.3. Limitar la prescripción de estos antimicrobianos cuya efectividad haya que preservar especialmente.</p>
10.4. Participar en proyectos nacionales e internacionales para intercambiar información sobre RAM.	<p>10.4.1. Se realizará una revisión continua de la actualidad nacional e internacional sobre la RAM y sobre el uso racional y prudente de antimicrobianos en el campo veterinario, humano y vegetal con el objetivo de difundir información y que ésta esté disponible para los interesados.</p> <p>10.4.2. Apoyar a distintos proyectos nacionales en desarrollo en Instituciones sobre el consumo y el uso de antimicrobianos y redes de monitoreo y vigilancia.</p>
10.5. Diseño y difusión de herramientas para la promoción de las buenas prácticas de uso de antimicrobianos en las tres áreas humano, animal y vegetal.	<p>10.5.1. Puesta en marcha de programas de promoción de uso prudente de antimicrobianos.</p> <p>10.5.2. Promover que los tratamientos antimicrobianos se basen en diagnósticos microbiológicos y pruebas de sensibilidad.</p> <p>10.5.3. Desarrollar y actualizar directrices y protocolos de uso de antimicrobianos según patologías específicas.</p>

10.6. Control sobre la prescripción excepcional de antimicrobianos.

10.6.1. Desarrollar directrices y protocolos relativos a la prescripción excepcional de antimicrobianos.

10.7. Control del uso profiláctico de antimicrobianos.

10.7.1. Identificar las situaciones clínicas en las que se requiera el uso profiláctico de antimicrobianos y redactar guías y protocolos de administración de la profilaxis.

10.7.2. Desincentivar la comercialización y el uso de antimicrobianos utilizados como promotores de crecimiento en especies animales.

Objetivo Estratégico 5 del Plan de Acción Nacional: Preparar argumentos económicos a favor de una inversión sostenible ... y aumentar la inversión en nuevos medicamentos, medios de diagnóstico, vacunas y otras intervenciones

Objetivo 11 Preparar argumentos económicos a favor de una inversión sostenible en nuevos medicamentos, medios de diagnóstico, vacunas y otras intervenciones

Intervenciones estratégicas

Actividades

11.1. Preparación de un plan para asegurar y utilizar la financiación destinada a la aplicación del plan de acción nacional contra la RAM.

11.1.1. Evaluar las necesidades de inversión para aplicar el plan de acción nacional en cada una de las instituciones involucradas.

11.1.2. Incorporar el Plan Nacional de lucha contra la resistencia antimicrobiana y sus planes derivados, dentro del Plan Nacional de Desarrollo, Plan Estratégico Institucional, Plan operativo institucional, de cada una de las instituciones involucradas.

BIBLIOGRAFÍA

1. Prevención y control de infecciones asociadas a la atención de la salud. Recomendaciones Básicas, Washington, D.C. OPS 2017.
2. Bacterias causantes de infecciones comunitarias de importancia en salud pública y su resistencia a los antimicrobianos, Costa Rica 2010.
3. Análisis de la resistencia de cepas de *Escherichia coli* aisladas de caninos del Gran Área Metropolitana, Costa Rica, 2016.
4. Prevalencia y caracterización fenotípica y molecular de la *Staphylococcus aureus* resistente a la Meticilina en superficies de contacto humano y animal en el Hospital de Especies Menores y Silvestres de la Escuela de Medicina Veterinaria de la Universidad Nacional de Costa Rica, durante los meses de mayo y junio del año 2013.
5. Identificación y determinación de la resistencia a antibióticos de aislamientos clínicos de bacterias anaerobias de origen veterinario, Costa Rica, 2013.

6. Hazard prioritization and risk characterization of antibiotics in an irrigated Costa Rican region used for intensive crop, livestock and aquaculture farming, *Revista de Biología Ambiental*, enero 2014.
7. Uso de agroquímicos en el cultivo de papa Pacayas, Cartago, Costa Rica, *Revista de Agronomía, Mesoamericana* 2014.
8. Decreto N°38414. RTCA 11.03.59:11 Productos Farmacéuticos, Medicamentos para uso humano. Requisitos de Registro Sanitario anexo 1. Procedimiento para Reconocimiento Mutuo de Reg. Sanitarios de medicamentos, anexo 2.
9. Decreto N°37006. Reglamento Técnico: RTCR 440: 2010. Reglamento de Inscripción y Control de Medicamentos Biológicos.
10. Decreto N°36638. Publica resolución N° 256 2010 (COMIECO-LIX) Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 11.01.04:10 Productos Farmacéuticos. Estudios de Estabilidad de Medicamentos para uso Humano.
11. Decreto N°38636-S-COMEX-MEIC: Resolución N° 340-2014 (COMIECO-LXVII) su anexo Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 11.01.02:04 Productos Farmacéuticos. Etiquetado de Productos Farmacéuticos para uso humano.

12. Decreto N°39294. Reglamento "RTCR 470:2014 Productos Farmacéuticos, Medicamentos de Uso Humano. Disposiciones Administrativas para Bioequivalencia, Propiedad Intelectual, Medicamentos Homeopáticos y Registro Sanitario e Importación".

13. Decreto N°33725. Resolución N° 188-2006 (COMIECO XL): Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 11.03.39:06 Productos Farmacéuticos. Reglamento de Validación de Métodos Analíticos para la Evaluación de la Calidad de los Medicamentos.

14. Decreto N°34480. Publica Resolución N° 214-2007 (COMIECO-XLVII) Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 11.03.47:07 Productos Farmacéuticos, Medicamentos para Uso Humano, Verificación de la Calidad.

15. Guía para la verificación de la calidad de los medicamentos.

16. Legislación de bioequivalencia de medicamentos.

17. Decreto N°39735. Reglamento Técnico RTCR 472: 2014 Productos Farmacéuticos Control de Medicamentos.

18. Decreto N°35244. Reglamento del Sistema Nacional de Farmacovigilancia.

19. Decreto N°39417-S. Buenas Prácticas de Farmacovigilancia.

20. Decreto N°38732-S-COMEX-MEIC. Resolución N° 339-2014 (COMIECO-LXVII) del 25/04/2014 y sus Anexos: Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 11/03.42:07 Productos Farmacéuticos. Medicamentos Para Uso Humano. Buenas Prácticas de Manufactura para la Industria Farmacéutica.

21. Decreto N°37700. Reglamento de buenas prácticas de almacenamiento y distribución de medicamentos en droguerías.

22. Guía de verificación de buenas prácticas de almacenamiento y distribución (bpad) de medicamentos en droguerías.

23. Decreto N°36039. Reglamento para la disposición final de medicamentos, materias primas, y sus residuos.

24. Guía para la elaboración del Plan para el Manejo y la Disposición Final de Medicamentos, Materias Primas y sus residuos.

25. Decreto N°26984. Prohíbe el expendio de antibióticos sin receta médica.

26. Norma 36605'COMEX'MEI'MAG, Reglamento técnico Centroamericano RTCA 65.05.51.08 y sus reformas. Medicamentos veterinarios y productos afines.

27. WHO Guidelines for ATC classification and DDD assignment 2016.

Decreto Ejecutivo No. 41417-MOPT

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

En el ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 140, incisos 3) y 18), 146 de la Constitución Política; el Convenio sobre Aviación Civil Internacional, firmado en Chicago el 7 de diciembre de 1944, ratificado por Costa Rica mediante Ley número 877 de 4 de julio de 1947, Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, Ley número 4786 de 05 de julio de 1971 y sus reformas, Ley de Planificación Nacional, Ley número 5525 de 02 de mayo de 1974, Plan Nacional de Transportes y lo establecido en los artículos 26, 27, 28.1 y 28.2 de la Ley General de la Administración Pública, Ley número 6227 del 02 de mayo de 1978, y sus reformas, y los artículos 2 y 10 de la Ley General de Aviación Civil, Ley número 5150 del 14 de mayo de 1973 y sus reformas.

CONSIDERANDO:

1°—Que mediante oficio número DM-2016-4596 del 07 de octubre de 2016, el Jefe del Ministerio de Obras Públicas y Transportes y Rector del Sector Transporte e Infraestructura brinda el aval a la propuesta de Reorganización Administrativa Integral del Consejo Técnico de Aviación Civil y la Dirección General de Aviación Civil y mediante oficio número DGAC-DG-OF-1871-2016 del 19 de octubre de 2016, se remite al Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN), la citada propuesta de reorganización.

2°—Que de acuerdo con lo prescrito por la Ley General de Aviación Civil, Ley número 5150 del 14 de mayo de 1973 y sus reformas, el Consejo Técnico de Aviación Civil y la Dirección General de Aviación Civil constituyen los órganos competentes en lo referente a la regulación y control de la Aviación Civil dentro del territorio de la República, ambos adscritos al Ministerio de Obras Públicas y Transportes, según las potestades otorgadas por esta Ley.

3°—Que mediante la Ley número 877 del 04 de julio de 1947, se establece las obligaciones internacionales contraídas por el Estado costarricense al suscribir, aprobar y ratificar el “*Convenio sobre Aviación Civil Internacional*”, usualmente conocido como “*Convenio de Chicago*” comprometiéndose a colaborar para que exista uniformidad en las reglamentaciones, normas, procedimientos y organización en lo relacionado con las aeronaves, personal, aerovías y servicios auxiliares y en todas las cuestiones en que tal uniformidad facilite y mejore la navegación aérea.

4°—Que la organización formal de la Dirección General de Aviación Civil debe responder a un esquema que permita el cumplimiento eficaz de la misión de garantizar la seguridad en toda la actividad aeronáutica, para beneficio y provecho del administrado, mediante el uso óptimo de los recursos disponibles y favorecimiento del desarrollo tecnológico acorde con avances y estándares internacionales en el ramo.

5°—Que se hace necesario en consecuencia introducir algunos ajustes a la estructura organizativa determinada por el Decreto Ejecutivo número 26865-MOPT, para adecuarla a los requerimientos actuales y futuros de la aviación civil, brindados en el estudio denominado “*Diagnóstico Institucional, Plan Estratégico y Modernización de la estructura del CETAC y la DGAC*”.

6°—Que la propuesta remitida presentó todos los documentos solicitados en los Lineamientos Generales para Reorganizaciones Administrativas (LGRA), propiamente en el Componente de Normativa, inciso 4, a saber: 1.- Estudio Técnico que justifica la propuesta de reorganización administrativa, 2.-Pronunciamiento de la Unidad de Planificación, oficio número DGAC-UPLA-OF-345-2016 de 19 de octubre de 2016, 3.- Aval Ministro Rector, oficio número DM-2016-4596 de 07 de octubre de 2016 y de la Secretaría de Planificación Sectorial –MOPT, oficio número SPS-2015-0985 de 16 de diciembre de 2015, 4.- Aprobación Institucional, artículo 4° de la Sesión Extraordinaria número 16-2013 del 01 de marzo de 2013.

7°—Que de acuerdo con el análisis técnico del Área de Modernización del Estado del MIDEPLAN se concluyó que los cambios propuestos son coherentes con las funciones y objetivos de la Dirección General de Aviación Civil y la normativa vigente ante lo que se procede a aprobar la propuesta de reorganización administrativa integral propuesta,

mediante oficio número DM-112-17 del 01 de marzo de 2017, suscrito por la Ministra de Planificación Nacional y Política Económica.

8°—Que el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, en apego a sus potestades y a la legalidad, ha estimado necesario y conveniente con el propósito de satisfacer el interés público, derogar el Decreto Ejecutivo número 25099 de 19 de abril de 1996, el Decreto Ejecutivo número 26865-MOPT del 3 de abril de 1998, el Decreto Ejecutivo número 28542 de 15 de marzo de 2000 y en lo que se oponga, cualquier disposición normativa de igual o inferior rango, en lo referente a la estructura, organización, funciones y atribuciones asignadas a la Dirección General de Aviación Civil.

9°— Que se procedió a llenar el Formulario de Evaluación Costo Beneficio que establece el artículo 12 bis del Decreto Ejecutivo número 37045-MP-MEIC, en la Sección I “*Control Previo de Mejora Regulatoria*”, siendo que el mismo dio resultado negativo pues este Reglamento no contiene trámites ni requisitos para los administrados. **Por tanto;**

DECRETAN:

Reorganización Administrativa Integral del Consejo Técnico de Aviación Civil y la Dirección General de Aviación Civil

Artículo 1°—Objeto: el presente Decreto Ejecutivo regula la estructura orgánica administrativa del Consejo Técnico de Aviación Civil y la Dirección General de Aviación Civil sus competencias funcionales, procesos y objetivos en concordancia con los planes, las políticas y las estrategias institucionales y sectoriales, respectivamente.

Artículo 2°—Definiciones: Para los efectos de la interpretación y la aplicación de este Decreto, deberán considerarse las siguientes definiciones:

AIJS: Aeropuerto Internacional Juan Santamaría

AIDOQ: Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós

AIL: Aeropuerto Internacional Limón

AITBP: Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma

ATM: Administración del espacio Aéreo (Siglas en inglés: Air Traffic Management)

AIM: Información Aeronáutica (Siglas en inglés: Aviation Information Management)

AIP: Publicación de información aeronáutica

ARO: Oficina de notificación de los servicios de tránsito aéreo.

ATS: Servicio de tránsito aéreo

Anexo 13: Investigación de accidentes e incidentes de aviación.

Anexo 14: Aeródromos

Anexo 19: Gestión de la Seguridad Operacional

ARESEP: Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos

AVSEC-FAL: Seguridad de la Aviación (Siglas en inglés: Aviation Security- Facilitation)

CETAC: Consejo Técnico de Aviación Civil

CGR: Contraloría General de la República

DGAC: Dirección General de Aviación Civil

COCESNA: Corporación Centroamericana de Servicios de Navegación Aérea

DGABCA: Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa

IATA: Asociación Internacional de Transporte Aéreo (Siglas en inglés: International Air Transport Association)

COA: Certificado de Operador Aéreo

CO: Certificado de Operador

FAA: Siglas en inglés: Federal Aviation Administration

FIR: Región de información de vuelo

MAP: Mapas y cartas aeronáuticas

MIDEPLAN: Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica

MOPT: Ministerio de Obras Públicas y Transportes

MRAC-LPTA: Máster RAC-Licencias al Personal Técnico Aeronáutico

NICSP: normativa contable internacional en el sector público

NOTAM: Aviso distribuido por medios de telecomunicaciones que contiene información relativa al establecimiento, condición o modificación de cualquier instalación aeronáutica, servicio, procedimiento o peligro, cuyo conocimiento oportuno es esencial para el personal encargado de las operaciones de vuelo.

OACI: Organización de Aviación Civil Internacional

OMA: Organización de Mantenimiento Aeronáutico

PEL: Personal de Licencias

PNSAC: Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil

RAC: Regulaciones Aeronáuticas Costarricenses

RAC 13: Reglamento para la Investigación de Accidentes e Incidentes de Aviación

RAC 139: Certificación de Aeropuertos

SMS: Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional

TI: Tango India (Designador de matrícula costarricense)

TIC: Tecnologías de Información y Comunicación

UIR: Región superior de información de vuelo

Artículo 3°— Con el propósito de atender debidamente la labor encomendada y obtener óptimo resultado en su gestión, el Consejo Técnico de Aviación Civil y la Dirección General de Aviación Civil contarán con la siguiente estructura en su organización:

3.1 Consejo Técnico de Aviación Civil

3.1.1 Auditoría Interna (asesora)

3.1.2 Unidad Accidentes e Incidentes (asesora)

3.1.3 Órgano Fiscalizador de la Gestión Interesada del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría (asesora)

3.2 Dirección General de Aviación Civil

3.2.1 Unidad de Tecnologías de Información (operativa)

3.2.2 Asesoría Jurídica (asesora)

3.2.3 Planificación Institucional (asesora)

3.2.4 Departamento de Seguridad Operacional

3.2.4.1 Unidad de Operaciones Aeronáuticas

3.2.4.2 Unidad de Transporte Aéreo

3.2.4.3 Unidad de Aeronavegabilidad

3.2.4.4 Unidad de Licencias

3.2.4.5 Unidad de AVSEC-FAL

3.2.4.6 Unidad de Supervisión de Navegación Aérea

3.2.4.7 Unidad de Supervisión de Aeródromos

3.2.5 Departamento de Servicios de Navegación Aérea

3.2.5.1 Unidad de Administración del Espacio Aéreo (ATM)

3.2.5.2 Unidad de Información Aeronáutica (AIM)

3.2.6 Departamento de Aeropuertos

3.2.6.1 Unidad de Infraestructura Aeronáutica

3.2.6.2 Unidad Aeródromos Locales

3.2.6.3 Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós

3.2.6.4 Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma

3.2.6.5 Aeropuerto Internacional de Limón

3.2.7 Departamento Financiero Administrativa

3.2.7.1 Unidad de Gestión Institucional de Recursos Humanos

3.2.7.2 Unidad de Recursos Financieros

3.2.7.3 Unidad de Proveduría Institucional

Artículo 4°—Son competencias de la **Auditoría Interna**, además de otras que le asigne la normativa legal, reglamentaria y técnica aplicable, y con las limitaciones que establece el artículo 34 de la Ley General de Control Interno, las que se detallan a continuación:

1. Coadyuvar a que se alcancen los objetivos institucionales, mediante la práctica de un enfoque objetivo, preventivo, sistémico y profesional para fiscalizar y mejorar la efectividad de la administración del riesgo, del control y del proceso de dirección de la administración activa, y reforzar las relaciones inherentes a la responsabilidad de rendir cuentas.
2. Realizar auditorías semestrales en relación con los fondos públicos sujetos a su competencia institucional, incluidos fideicomisos, fondos especiales y otros de naturaleza similar. Asimismo, efectuar semestralmente auditorías sobre fondos y actividades privadas, de acuerdo con los artículos 5 y 6 de la Ley Orgánica de la CGR, en el tanto estos se originen en transferencias efectuadas por componentes de su competencia institucional.

3. Verificar el cumplimiento, la validez y la suficiencia del sistema de control interno de su competencia institucional, informar de ello y proponer las medidas correctivas que sean pertinentes.
4. Verificar que la administración activa tome las medidas de control interno pertinentes en la contratación de servicios de apoyo con terceros y examinar regularmente la operación efectiva de los controles críticos en la prestación de tales servicios.
5. Preparar los planes de trabajo de la Auditoría, de conformidad con los lineamientos que establece la CGR.
6. Elaborar un informe anual de la ejecución del Plan de Trabajo de la Auditoría y del estado de las recomendaciones de la Auditoría Interna, de la CGR y de las hechas por auditorías externas, en los dos últimos casos cuando sean de su conocimiento, sin perjuicio de que se elaboren informes y se presenten al jerarca cuando las circunstancias lo ameriten.
7. Verificar que los bienes patrimoniales se hallen debidamente controlados, contabilizados y protegidos contra pérdida, menoscabo, mal uso, desperdicio, así como que se encuentren debidamente inscritos a nombre de la Institución, cuando corresponda.
8. Evaluar la razonabilidad y veracidad de los datos contables, financieros, presupuestarios e información administrativa utilizada para la toma de decisiones.

La estructura Organizativa de la Auditoría Interna, estará constituida como órgano asesor, con identificación de áreas en labores de Auditoría Financiera, Auditoría Operativa-Administrativa Auditoría Operativa-Técnica Aeronáutica, Auditoría Operativa en Tecnologías de Información y Auditoría de carácter especial.

Artículo 5°—Son funciones de la **Unidad de Accidentes e Incidentes** las que se detallan a continuación:

1. Formar parte de la Comisión Investigadora permanente de los accidentes e incidentes de importancia que ocurran a aeronaves dentro del territorio nacional, determinando la

causa probable del incidente o accidente, recomendando las medidas correctivas que correspondan al CETAC.

2. Participar como representante acreditado en caso que el accidente de una aeronave que posea un CO, COA costarricense ocurra en el extranjero.
3. Notificar a la OACI los accidentes e incidentes de acuerdo al Anexo 13 de la OACI y al RAC 13.
4. Elaborar los informes de investigación, los cuales deben incluir la información factual en relación al accidente o incidente.
5. Publicación de los informes, previa autorización por parte de la autoridad correspondiente.
6. Fiscalizar la implementación de las recomendaciones de seguridad operacional emitidas en los informes de accidentes e incidentes tanto al Operador como a la Autoridad.
7. Actualizar el reglamento costarricense de conformidad con las normas establecidas en el anexo 13 de la OACI y mantener actualizado el manual operativo de la unidad para la investigación de accidentes e incidentes

Para llevar a cabo sus funciones, esta Unidad se dividirá en los Procesos y Sub-Procesos considerados necesarios.

Artículo 6°—Las funciones generales atribuidas al **Órgano Fiscalizador de la Gestión Interesada del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría (OFGI)** establecidas en el Decreto Ejecutivo número 29455-MOPT del 30 de abril del 200 y sus respectivas reformas, las que se detallan a continuación:

1. Verificar el cumplimiento del objeto del Contrato, tomando oportunamente las providencias necesarias para que el Gestor se ajuste al estricto cumplimiento de las condiciones, especificaciones y plazos establecidos y a las demás obligaciones implícitas.
2. Advertir al CETAC sobre la conveniencia de introducir modificaciones o señalar correcciones en la ejecución del Contrato, cuando exista fundamento para ello.

3. Recomendar al CETAC la ejecución de las garantías, la imposición de las multas o sanciones administrativas, o bien la rescisión o resolución del contrato.
4. Asegurar el cumplimiento del Contrato por parte del CETAC, informando al CETAC de sus obligaciones y asistiéndole en su tramitación.
5. Emitir al CETAC recomendaciones formales para la aprobación o rechazo de todos los aspectos contractuales que requieren su aprobación.
6. Fiscalizar el cumplimiento del plan de trabajo y de las especificaciones, normas técnicas y estándares de calidad aplicables a la prestación de los servicios en el AIJS.
7. Fiscalizar el cumplimiento de los reglamentos y procedimientos relacionados con la operación del AIJS, equipamiento, servicios, y el cumplimiento del Gestor con la normativa internacional y local respecto a operaciones y seguridad aeroportuaria, incluyendo la revisión y recomendación de aprobación o rechazo del Manual de Procedimientos Operativos y sus sub-componentes, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Apéndice A del Contrato de Gestión Interesada.
8. Fiscalizar el cumplimiento del Gestor con los estándares ambientales relacionados con la gestión aeroportuaria.
9. Fiscalizar el cumplimiento de los indicadores de desempeño, prestación de servicio, de conformidad con los apéndices A y B del Contrato de Gestión Interesada y el Reglamento de los Servicios Aeroportuarios.
10. Fiscalizar el cumplimiento del Gestor con los estándares contractuales establecidos en relación con los sistemas y equipos de administración, operación.
11. Fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones del Gestor relacionadas con el transporte, manejo y desecho de todos los productos químicos, combustibles, desperdicios y residuos de cualquier índole generados en el AIJS, todo de acuerdo con los requisitos legales y la normativa de la FAA o la OACI, que sean consistentes con las normas del ISO 14000.
12. Fiscalizar el cumplimiento de las condiciones económicas del Contrato de Gestión Interesada.
13. Revisar, aprobar o rechazar el plano general de desarrollo, los anteproyectos conceptuales, los diseños definitivos, estudios y las especificaciones del proyecto de

obra, de conformidad con los procesos establecidos en el Apéndice E del Contrato de Gestión Interesada.

14. Fiscalizar el cumplimiento de las especificaciones y normas técnicas sobre la construcción de las obras, instalación de sistemas y equipos y puesta en servicio de estos.
15. Fiscalizar el cumplimiento de las normas técnicas sobre la construcción y mantenimiento de obras.
16. Fiscalizar el control de costos y los elementos incorporados en el P (capex) por obra, incluyendo la revisión de la razonabilidad de costos, de conformidad con la cláusula 4.3 del apéndice E del Contrato de Gestión Interesada.
17. Recomendar la aprobación o desaprobación de Ordenes de Cambio, tal y como se definen en el Apéndice E del Contrato de Gestión Interesada.
18. Fiscalizar el cumplimiento del Gestor con su Plan de Mantenimiento, incluyendo, los programas de mantenimiento correctivo y preventivo, los programas de inspección.
19. Revisar y analizar los aspectos legales y financieros en la elaboración anual de los estudios tarifarios, tanto aeronáuticos como no aeronáuticos del Contrato de Gestión Interesada
20. Supervisar las condiciones financieras del Gestor, incluyendo comunicaciones con los acreedores.
21. Fiscalizar, supervisar y revisar todos los aspectos financieros relacionados con la fiscalización contractual.
22. Fiscalizar, supervisar, revisar y ejecutar todos los aspectos legales relacionados con la fiscalización contractual.
23. Revisar y fiscalizar la constitución jurídica, accionaria de la sociedad Gestora para garantizar su cumplimiento con los términos contractuales y cartelarios.
24. Coordinar los aspectos relacionados con la planificación aeroportuaria, incluyendo el análisis de propuestas con base en las nuevas tecnologías, la normativa internacional, el comportamiento de la demanda, la revisión de actualizaciones del Plan Maestro, y el registro de datos de operación.

La estructura Organizativa del Órgano Fiscalizador de la Gestión Interesada del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría estará integrado por los siguientes procesos: Apoyo Administrativo, Inspección Técnica de Operaciones, Inspección Técnica de Obras, Asesoría Legal, Asesoría Financiera y Planificación.

Artículo 7°—Son funciones de la **Asesoría Jurídica** las que se detallan a continuación:

1. Asesorar en materia de su competencia al CETAC, a la Dirección General y a todas las dependencias de la Institución.
2. Elaborar dictámenes y opiniones jurídicas.
3. Dictar los pronunciamientos oficiales sobre la interpretación y aplicación de la Ley General de Aviación Civil, Reglamentos conexos y actos administrativos que de ella se deriven.
4. Redactar y/o revisar proyectos de reglamentos aeronáuticos, instructivos, manuales, circulares, cartas.
5. Dictar los criterios oficiales que de acuerdo a la legislación vigente, rigen la contratación administrativa que promueve el CETAC.
6. Preparar y tramitar de manera expedita los contratos y demás documentación de tipo legal en materia de Aviación Civil y administrativo le sometan a su consideración.
7. Realizar y tramitar resoluciones legales, asesorías, institucionales, criterios, contratos, convenios en materia técnico aeronáutico.
8. Velar porque el ordenamiento jurídico se aplique correctamente en todos los asuntos que se sometan a su conocimiento.
9. Tramitar certificados de explotación para servicios aerocomerciales, de conformidad con los tratados internacionales y el ordenamiento nacional vigente aplicable.
10. Promover a través de los entes competentes las acciones de desalojo por invasión de aeródromo estatales o acciones para el cumplimiento de títulos ejecutivos que se suscriban con los diversos concesionarios u ocupantes en precario.
11. Gestionar los trámites pertinentes para realizar el proceso de expropiación de terrenos en sede administrativa o en sede judicial y gestionar el registro de todos los documentos que requiera para su validez ante terceros.

12. Coordinar y supervisar, desde el punto de vista del cumplimiento de los requisitos legales, todos los expedientes sancionadores que son responsabilidad de los órganos técnicos que emiten los informes necesarios para la emisión de autorizaciones.
13. Autorizar y aprobar el trámite de contratación administrativa por vía de aprobación interna, de acuerdo a su cuantía, de aquellos contratos que representan un volumen significativo de gasto presupuestario para la adquisición de bienes y servicios no personales, así como las peticiones de Refrendo Contralor ante la Contraloría General de la República.
14. Realizar el registro aeronáutico de aeródromos, ultraligeros, certificados de explotación para todos los servicios que emita el CETAC, escrituras de constitución de las empresas costarricenses y extranjeras de transporte aéreo, así como los poderes o mandatos legales de sus representantes legales, autorización para inscripción de aeronaves matrícula TI, contratos de arrendamiento y fletamento de aeronaves de matrícula extranjera, certificados de explotación, análisis de contrato; apertura de expediente; asignación de matrícula; emisión de certificado de matrícula; autorización de operación mediante contrato de arrendamiento de aeronave TI y matrícula extranjera. Emisión de certificaciones de los asuntos registrados.
15. Iniciar y gestionar los procesos sancionatorios en el ámbito de su competencia.
16. Atender la defensa y representación del CETAC ante instancias administrativas externas y judiciales; así como realizar las diligencias que le encomienden autoridades judiciales o administrativas de acuerdo con la ley, de manera conjunta o separada con la Procuraduría General de la República.
17. Preparar las respuestas a las audiencias en acciones de inconstitucionalidad o consultas de constitucionalidad, recurso de amparo, amparos de legalidad, hábeas corpus y otras acciones constitucionales.
18. Atender audiencias escritas y orales, interponiendo recursos ordinarios y extraordinarios durante el respectivo proceso judicial.
19. Interponer acciones civiles resarcitorias, contra funcionarios y particulares, por delegación de los superiores inmediatos. Asimismo, interponer los recursos ordinarios y extraordinarios procedentes.

20. Atender los demás documentos de trascendencia administrativa que señalen la Ley General de Aviación Civil o sus reglamentos.

Para llevar a cabo sus funciones, esta Asesoría se dividirá en los Procesos y Subprocesos considerados necesarios.

Artículo 8°—Son funciones de **Planificación Institucional** las que se detallan a continuación:

1. Dirigir los procesos de planificación institucional dentro de los lineamientos, metodologías y procedimientos establecidos por la o el jerarca institucional y por el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP).
2. Operar como parte integrante del SNIP para asegurar su efectivo funcionamiento y el cumplimiento de los instrumentos de planificación y de rendición de cuentas; así como colaborar como rector técnico del SNIP, proporcionando los insumos y requerimientos que solicite.
3. Dirigir y coordinar los procesos de seguimiento y evaluación del cumplimiento institucional de las políticas y metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo (PND) y en los instrumentos de planificación institucional, otros instrumentos de planificación nacional, sectorial y regional.
4. Actualizar y dar seguimiento a los objetivos e iniciativas de contribución vinculantes definidos a nivel Sectorial en el Plan Nacional de Transporte (PNT) y el Plan Estratégico Sectorial (PES).
5. Formular el Plan Estratégico Institucional (PEI) con sujeción a los lineamientos, metodologías y procedimientos emitidos por MIDEPLAN.
6. Elaborar y proponer el Plan Operativo Institucional (POI) y verificar su incorporación en la formulación de los presupuestos institucionales.
7. Formular el Programa Institucional de Inversiones Públicas, verificando su concordancia con las prioridades establecidas en el PND, PEI y políticas de endeudamiento público, así como coordinar la inscripción de los proyectos de inversión pública en el Banco de Proyectos de Inversión Pública (BPIP) de MIDEPLAN y velar por el seguimiento de su ejecución.

8. Elaborar y evaluar el Plan Anual Operativo (PAO) en concordancia con el Plan Estratégico Institucional (PEI), siempre en vinculación con el presupuesto institucional.
9. Verificar el cumplimiento de los objetivos de las dependencias de la DGAC.
10. Realizar control y seguimiento al desarrollo de los proyectos de la DGAC/CETAC.
11. Incorporar, actualizar y evaluar la información contenida en el Sistema de Planes y Presupuestos (SIPP) de la CGR.
12. Apoyar a las o los jerarcas institucionales en las actividades de rendición de cuentas de la gestión institucional, con inclusión de la elaboración de memorias e informes que fomenten mayor transparencia ante la ciudadanía.
13. Proponer iniciativas de evaluación que sirvan para analizar los efectos de las estrategias y de las políticas que han sido implementadas e impulsar medidas de mejoramiento continuo de la planificación institucional.
14. Verificar el alineamiento de los proyectos de cooperación internacional que se realicen en la institución con las prioridades nacionales y velar por su inscripción en el Banco de Proyectos de Inversión Pública (BPIP) de MIDEPLAN.
15. Actualizar, modificar y proponer los diseños de los procesos de organización institucional y dar seguimiento a las reorganizaciones aprobadas por MIDEPLAN, informando oportunamente a la o el jerarca institucional y a MIDEPLAN.
16. Mantener actualizados registros sobre información y estadísticas de la gestión estratégica institucional, incluyendo la generación de estándares y parámetros que sirvan de insumos para la formulación y ejecución de la gestión institucional y para la evaluación de sus resultados e impactos.
17. Promover la desconcentración y descentralización cuando previos estudios técnicos determinen su conveniencia para mejorar la prestación de los servicios públicos que brinda la institución.
18. Apoyar y coordinar la realización de labores de control interno y valoración de riesgos institucionales, en concordancia con la planificación institucional y conforme a las directrices emitidas por la CGR.
19. Cooperar y coordinar actividades con las Secretarías Sectoriales para una efectiva integración del respectivo sector.

20. Crear, desarrollar, implementar, adaptar y controlar los mecanismos pertinentes a través de los cuales la Institución garantice a los usuarios, internos y externos, la gestión de aseguramiento de la calidad del servicio que brinda.
21. Implementar un Sistema de Aseguramiento de la Gestión de la Calidad de los servicios que se brindan en la Institución. Para lo que se deben dictar, desarrollar, coordinar y controlar la calidad y los estándares de documentación de los procesos, procedimientos, manuales, formularios e instructivos.
22. Control y documentación de las auditorías para el aseguramiento de la calidad así como la implementación de las medidas correctivas y preventivas del Sistema de Aseguramiento de la Gestión de la Calidad.
23. Implementar un Sistema de Aseguramiento de la Gestión Medioambiental en la Institución.
24. Desarrollar la Responsabilidad Social Corporativa.

Para llevar a cabo sus funciones, esta Asesoría se dividirá en los Procesos y Sub-Procesos considerados necesarios.

Artículo 9º—El **Departamento de Seguridad Operacional**, abarca en su función central la supervisión de la seguridad operacional y seguridad de la aviación, de los explotadores de servicios aéreos al asegurar que se cumplan fielmente las normas y métodos recomendados (SARPS) y los procedimientos auxiliares que figuran en los Anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional y reglamentación nacional, entre sus funciones están:

1. Lograr uniformidad en las reglamentaciones, normas, procedimientos y organización relativos a las aeronaves, personal, aerovías y servicios auxiliares, así como la disposición de una biblioteca técnica especializada para la industria.
2. Recomendar la aplicación de sanciones por el incumplimiento o violación de la normativa vigente en materia de Aviación Civil.

3. Supervisar el cumplimiento de las responsabilidades del Estado que de conformidad con el Convenio de Chicago, sus Anexos y reglamentos, comprenden: el otorgamiento de licencias al personal, la certificación de aeronaves, explotadores aéreos y aeródromos, el control y la supervisión del personal autorizado, de los productos certificados y de los organismos reconocidos.
4. Supervisar las actividades de las unidades respecto a los programas de vigilancia de la seguridad operacional de explotadores de aeronaves autorizados y servicios auxiliares.
5. Fomentar un sistema estatal de vigilancia de la seguridad operacional y seguridad de la aviación que comprenda:
 - a) un enfoque sólido y eficaz con respecto a la gestión de la seguridad operacional y seguridad de la aviación;
 - b) un enfoque coordinado respecto de la formulación, la publicación oportuna y accesible y la aplicación de la legislación, los requisitos y la orientación en materia de aviación para la industria. Lo cual debe incluir la adopción de un enfoque sistemático para realizar auditorías que permitan considerar los sistemas completos, el empleo de estrategias de gestión de riesgos para asistir en el uso eficaz de los recursos y la exigencia y promoción para que la industria adopte conceptos sistemáticos similares como parte de un SMS;
 - c) una distribución equilibrada de la responsabilidad que tiene el Estado y la que tiene la industria con respecto a la seguridad operacional y seguridad de la aviación civil;
 - d) el ejercicio y mantenimiento de relaciones armoniosas, comprendidas las comunicaciones y la consulta, entre el Estado y la industria de la aviación civil, manteniendo al mismo tiempo de manera eficaz y clara funciones separadas.
6. Coordinar la inspección, certificación y supervisión de las normas de seguridad de la aviación, aplicadas en los aeropuertos del país, con el fin de evitar la interferencia ilícita en las operaciones de la aviación general.
7. Autorizar, acreditar e inspecciona a personas físicas y jurídicas para su actuación como entidades colaboradoras en materia de inspección aeronáutica de su competencia.

8. Aprobar los procedimientos y programas internos de auto-verificación y control desarrollados para la vigilancia a los prestadores de servicios aeroportuarios y de navegación aérea en cumplimiento de la normativa técnica y de seguridad aplicable.
9. Fomentar los mecanismos de facilitación aeroportuaria.
10. Efectuar colaboración técnica y participar en organismos, nacionales, regionales e internacionales en materia de seguridad operacional y seguridad de la aviación.
11. Elaborar estudios para la formulación de propuestas sobre política estratégica en materia de transporte aéreo, sistemas de navegación aérea y aeroportuarios.
12. Promocionar la capacitación al personal aeronáutico para la implementación y aplicación de las normas y métodos recomendados del Convenio sobre aviación Civil Internacional.
13. Desarrollar otras actividades afines que sean recomendadas y aprobadas para la atención de la Industria.

Para llevar a cabo sus funciones, este Departamento se dividirá en las Unidades de: Licencias, Operaciones Aeronáuticas, Aeronavegabilidad, Transporte Aéreo, Supervisión de Navegación Aérea, Supervisión de Aeropuertos y AVSEC-FAL, además de los Procesos de: Biblioteca Técnica, Certificación y cualquier otro Proceso o Sub-Proceso considerado necesario.

Artículo 10º—Son funciones de la **Unidad de Licencias** las que se detallan a continuación:

1. Preparar, programar, revisar, evaluar y calificar los exámenes escritos para el personal técnico Aeronáutico.
2. Administrar y coordinar las evaluaciones prácticas para las diversas especialidades de licencias y habilitaciones.
3. Coordinar con el médico evaluador y los médicos examinadores designados los aspectos relacionados con los reconocimientos médicos para la expedición de los certificados médicos.
4. Participar con la comisión médica aeronáutica para analizar casos médicos del personal técnico aeronáutico.

5. Designar a los examinadores de las pruebas prácticas, así como garantizar sus cualificaciones y competencia.
6. Administrar los exámenes de competencia lingüística.
7. Gestionar el desarrollo y revisión periódica de los bancos de preguntas para las evaluaciones teóricas y prácticas correspondientes a las licencias y habilitaciones en coordinación con las áreas técnicas específicas.
8. Elaborar en forma detallada los procedimientos para el otorgamiento de licencias y habilitaciones.
9. Revisar, evaluar y aprobar las solicitudes de licencias, habilitaciones y renovaciones.
10. Examinar las limitaciones y la experiencia reciente del personal técnico aeronáutico.
11. Revisar, evaluar y aprobar las solicitudes de convalidación de licencias extranjeras y verificar con el Estado emisor la validez y certificación de datos en ella consignados.
12. Emitir certificaciones de licencias.
13. Recomendar a la Dirección General de Aviación Civil la suspensión o revocatoria de las licencias aeronáuticas cuando se evidencie o exista sospecha de una posible infracción a los reglamentos vigentes por parte de sus titulares.
14. Aprobar los cursos de instrucción y de entrenamiento en centros de instrucción nacionales y extranjeros, de acuerdo a los requisitos establecidos, así como la vigilancia continua de los mismos.
15. Aprobar el uso de dispositivos de instrucción para simulación de vuelo, en coordinación con otras unidades.
16. Autorizar a los instructores de los centros de instrucción.
17. Desarrollar y ejecutar los planes de vigilancia de las diferentes actividades de instrucción de los centros autorizados.
18. Revisar los planes de estudio y los programas de instrucción presentados para aprobación y disponer las acciones correspondientes;
19. Revisar, aprobar y supervisar los programas de instrucción llevados a cabo por los explotadores aéreos y proveedores de servicios de navegación aérea, destinados a optimizar la competencia lingüística en el idioma inglés de su personal;

20. Planificar y desarrollar el programa de instrucción inicial y periódico del personal de la oficina de Licencias (PEL).
21. Proponer y elaborar proyectos y enmiendas de reglamentos y normas (o reglamentos específicos de funcionamiento) relacionados con la instrucción y el otorgamiento de licencias al personal aeronáutico; así como los manuales asociados.
22. Efectuar y mantener actualizadas las referencias cruzadas de los reglamentos nacionales con el Anexo 1 “*Licencias al Personal Aeronáutico*” de la OACI y reglamentos del Conjunto MRAC-LPTA, a través del sistema de notificación definido;
23. Realizar la notificación de diferencias a la OACI en cuanto al Anexo 1.
24. Velar por el cumplimiento de las leyes y reglamentos aplicables a licencias al personal aeronáutico.

Para llevar a cabo sus funciones, esta Unidad se dividirá en los Procesos y Sub-Procesos considerados necesarios.

Artículo 11°—Son funciones de la **Unidad de Operaciones Aeronáuticas** las que se detallan a continuación:

1. Desarrollar el marco normativo necesario a través de reglamentos relacionados con la operación de aeronaves del transporte aéreo y de la aviación general.
2. Elaborar los textos de orientación necesarios para el funcionamiento adecuado en materia de seguridad aeronáutica. Los documentos incluyen, guías técnicas, procedimientos y lineamientos de certificación.
3. Implementar las enmiendas a los Reglamentos Aeronáuticos, al Manual de Procedimientos, Manual de Inspector de Operaciones Aeronáuticas (OPS), Manual del Inspector de Mercancías Peligrosas.
4. Reglamentar y supervisar las operaciones de los servicios aéreos (operación de ultraligeros), drones, aviación general, aviación corporativa, y aviación de transportes (ATP), trabajos aéreos (Agrícola), respecto de las condiciones de vuelo, los equipos y los procedimientos.

5. Analizar y tramitar las notas de organismos internacionales relacionadas con las propuestas de enmienda de conformidad con las Normas y Métodos de Aviación Civil Internacional.
6. Certificar y aprobar los aspectos relativos a las operaciones de las aeronaves y servicios en los operadores aéreos.
7. Asesorar e impulsar la efectividad del SMS del explotador y el nivel de recursos asignado al mismo,
8. Administrar pruebas escritas, verbales y prácticas para la emisión de certificados y habilitaciones, para pilotos, Despachadores, Tripulantes de cabina y demás personal técnico y gerencial, para la emisión de una calificación inicial y periódica.
9. Evaluar y Certificar al personal propuesto como examinadores e Inspectores delegados.
10. Evaluar y certificar la efectividad de las operaciones de un explotador en lo concerniente a la adecuación de las instalaciones, equipos, procedimientos y el sistema de manuales del Operador.
11. Llevar el control y registros de los procesos de certificación a operadores nacionales y extranjeros.
12. Recomendar los requisitos de equipos, instrumentos y documentación de las aeronaves.
13. Establecer, programar y ejecutar un sistema de vigilancia permanente para asegurar que los operadores cumplen con los niveles aceptables de seguridad en las instalaciones, servicios de estación, plataforma, operaciones en ruta, en la base del explotador, y en todos los aspectos relacionados con las operaciones.
14. Establecer, programar y ejecutar un sistema de vigilancia permanente de los operadores aéreos en el área de mercancías peligrosas.
15. Informar a las autoridades aeronáuticas y al explotador toda insuficiencia que sea preciso subsanar en materia de seguridad operacional.
16. Realizar el seguimiento de los informes de inspección para garantizar que se hayan realizado las acciones adecuadas en tiempo y forma;
17. Planificar los entrenamientos del personal técnico aeronáutico de acuerdo a las distintas necesidades de capacitación.

18. Investigar según proceda, las posibles infracciones a la legislación aeronáutica básica o a los reglamentos y normas operacionales de seguridad correspondientes;
19. Representar al Estado en los eventos nacionales e internacionales con otras Autoridades y organismos internacionales referente a temas aeronáuticos y en reuniones con expertos en procesos regulatorios.
20. Examinar la documentación del explotador (manuales del explotador), su política empresarial, las instrucciones operacionales e información destinadas a su personal y el sistema de enmienda de dichos documentos y el acceso oportuno al personal de la empresa.
21. Efectuar inspecciones de las operaciones de aeronaves en tierra y en vuelo; así como al personal de asistencia en tierra.
22. Inspeccionar los documentos de abordaje así como equipos y sistemas.
23. Efectuar inspecciones de los aeródromos sus servicios, instalaciones, sistemas incluyendo el manejo de mercancías peligrosas.
24. Inspeccionar los –Servicios de Asistencia en Tierra / Servicios de Despacho, así como los registros de entrenamientos, instalaciones, equipos, personal.
25. Vigilar las escuelas de entrenamiento o Centros de Instrucción de pilotos, tripulantes de cabina, Encargados de Operaciones de Vuelo, Simuladores de Vuelo.
26. Llevar control sobre las diferentes inspecciones a operadores nacionales y foráneos, utilizando el sistema informático autorizado
27. Representar en foros internacionales y coordinar/negociar con entidades, organizaciones o asociaciones en los que se trate y discuta asuntos relacionados con la seguridad operacional en el campo de las operaciones.
28. Autorizar los permisos de sobrevuelo y aterrizaje en el territorio nacional, de las aeronaves de Estado, y las exoneraciones de gastos aeroportuarios, previa coordinación con la Asamblea Legislativa y/o Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.
29. Autorizar los permisos de sobrevuelo y aterrizaje de aeronaves civiles.
30. Autorizar los permisos de vuelo local de aeronaves civiles que deseen realizar operaciones en los aeropuertos nacionales, privados y de uso público.

31. Emitir la Información para aviadores (NOTAM's) de paracaidismo, operación de drones, y precaución/restricción que afecten la seguridad operacional.
32. Participar en la Comisión Asesora y Reguladora de las actividades de aviación agrícola.
33. Realizar inspecciones periódicas a los aeródromos destinados a las labores de Fumigación Agrícola. Realizar verificaciones periódicas a las áreas de fumigación agrícola para determinar obstáculos, áreas de protección, instalaciones adecuadas, recetas químicas, procedimientos de vuelo, almacenamiento de productos agrícolas, de acuerdo a las funciones propias de su competencia y el Decreto Ejecutivo número 31520-MS-MAG-MOPT-MGPSP de 16 de octubre de 2003, "*Reglamento para las actividades de Aviación Agrícola*".
34. Atender denuncias y realizar investigaciones para determinar responsabilidades por posible contaminación en las áreas de operación y áreas adyacentes a las áreas de aplicación agrícola.

Para llevar a cabo sus funciones, esta Unidad se dividirá en los Procesos y Sub-Procesos considerados necesarios.

Artículo 12°—Son funciones de la **Unidad de Aeronavegabilidad** las que se detallan a continuación:

1. Revisar y tramitar las solicitudes de expedición o aceptación de certificado tipo de aeronave o grupo motor y mantenimiento de la aeronavegabilidad continuada, según proceda;
2. Otorgar o validar la homologación acústica y expedición de acreditación de homologación acústica;
3. Efectuar el mantenimiento de la aeronavegabilidad continuada de la aeronave y sus partes;
4. Expedir las aprobaciones sobre la base de la evaluación satisfactoria de, organismos de mantenimiento de aeronaves- OMAs, operadores aéreos, organismos de instrucción en mantenimiento de aeronaves, y de técnicos e ingenieros de mantenimiento de aeronaves;

5. Aprobar las modificaciones y reparaciones de equipo aeronáutico;
6. Expedir las aprobaciones (certificado de aeronavegabilidad, certificado de aeronavegabilidad para exportación, permisos de vuelo especial-ferry y de incorporación de aeronaves a la flota), sobre la base de la evaluación satisfactoria de aeronaves, motores, hélices y equipo, que se proponga operar o matricular en Costa Rica;
7. Aprobar la fabricación de productos aeronáuticos en el Estado, si procediere;
8. Autorizar la matriculación de aeronaves;
9. Expedición y renovación de certificados de aeronavegabilidad;
10. Adoptar las medidas apropiadas en relación con la información obligatoria de aeronavegabilidad continuada -MCAI;
11. Vigilar el mantenimiento de la aeronavegabilidad continuada, medidas de cumplimiento regulatorio;
12. Aprobar la instrucción y otorgamiento de licencias;
13. Distribuir al público de información sobre aeronavegabilidad.
14. Elaborar reglamentos, normas, políticas y textos de orientación sobre aeronavegabilidad;
15. Enmendar reglamentos de aeronavegabilidad, políticas y textos de orientación de aeronavegabilidad, sobre la base de un examen continuo de la viabilidad y eficacia de esos reglamentos, políticas y textos de orientación;
16. Examinar cambios en los requisitos que establece la OACI, para incorporarlos en los RACS y/o la notificación de las diferencias pertinentes;
17. Examinar los reglamentos extranjeros que se tomaron como base para los códigos de aeronavegabilidad o mapa regulatorio y nuevos si procede, y determinar la necesidad de incorporar elementos cruciales de esos reglamentos extranjeros en los RACS;
18. Establecer relaciones de trabajo con otras Autoridades Aeronáuticas y la industria, que faciliten la certificación de productos aeronáuticos extranjeros para permitir su importación y exportación;
19. Realizar actividades de investigación y desarrollo, según proceda, para respaldar la publicación de los reglamentos, normas, políticas y textos de orientación;

20. Identificar y resolver problemas de reglamentación asociados con el mantenimiento de la aeronavegabilidad continuada.
21. Elaborar e establecer programas de vigilancia periódica basados en la complejidad en materia de Aeronavegabilidad de la industria aeronáutica. Estos programas deben incluir, a organismos de mantenimiento, diseño, fabricantes, organismos de aeronaves-OMAS, operadores aéreos, organismos de instrucción sobre mantenimiento y tareas delegadas;
22. Establecer un programa para la vigilancia de las operaciones efectuadas por operadores extranjeros;
23. Efectuar tareas de vigilancia periódica y sin previo aviso de las actividades de la industria, para velar por el cumplimiento de los RACS y las Normas de la OACI.
24. Garantizar el buen funcionamiento de los designados o sistema de designación;
25. Evaluar los cambios a un certificado o aprobación para asegurar el continuo cumplimiento de los requisitos de aeronavegabilidad pertinentes;
26. Coordinar las solicitudes de desviaciones (exenciones) sobre requisitos o especificaciones y velar por el tratamiento adecuado de esas desviaciones;
27. Descubrir y evaluar problemas de la industria que obstaculicen la consecución oportuna y satisfactoria de los objetivos de seguridad operacional relacionados con las regulaciones de aeronavegabilidad, incluyendo las recomendaciones y la aplicación de acciones correctivas;
28. Presenciar las pruebas cruciales que se efectúen y aprobar métodos de prueba e informes sobre las pruebas.
29. Investigar problemas o defectos descubiertos en productos aeronáuticos o partes en servicio, y determinar las acciones correctivas apropiadas a ser tomadas, cuando no se están cumpliendo los objetivos de aeronavegabilidad reglamentarios;
30. Monitorear los boletines de servicio (SB) del fabricante para evaluar sus implicaciones en el diseño, la producción y el mantenimiento;
31. Evaluar accidentes, incidentes y dificultades en el servicio para determinar posibles diseños o procesos insatisfactorios; y
32. Adoptar medidas para hacer cumplir los requisitos de aeronavegabilidad, si procede.

Para llevar a cabo sus funciones, esta Unidad se dividirá en los Procesos y Sub-Procesos considerados necesarios.

Artículo 13°—Son funciones del **Unidad de Transporte Aéreo** las que se detallan a continuación:

1. Coordinar, supervisar, controlar y evaluar las actividades relacionadas con los servicios de transporte aéreo y actividades afines.
2. Efectuar estudios sobre el estado y desarrollo socioeconómico del transporte aéreo y determinar criterios generales que permitan analizar costos, utilidades económicas de los servicios.
3. Velar por el cumplimiento de las políticas que sobre transporte aéreo nacional e internacional establezca la DGAC y el CETAC.
4. Participar en los foros y misiones de análisis y discusión relacionados con la actualización de los servicios de transporte aéreo, tanto a nivel nacional como internacional.
5. Analizar las propuestas de Acuerdos Bilaterales y/o multilaterales presentadas por diferentes países o por iniciativa nacional y emitir criterios técnicos necesarios para la negociación de convenios sobre transporte aéreo internacional.
6. Coordinar la aplicación y cumplimiento de normas, métodos y resoluciones que sobre transporte aéreo adopten los organismos internacionales.
7. Asesorar al CETAC y a la DGAC en aspectos relativos a los convenios y normas nacionales e internacionales que rigen la actividad aeronáutica.
8. Velar por la correcta aplicación de los acuerdos obtenidos a través de los Convenios y Memorandos de Entendimiento suscritos en materia de transporte aéreo.
9. Gestionar las solicitudes para el otorgamiento de los certificados de explotación de servicios de transporte aéreo y otros servicios relacionados, así como renovaciones, ampliación y cancelación de los certificados.
10. Analizar y recomendar al CETAC sobre la modificación y/o autorizaciones de itinerarios; cancelaciones y/o suspensiones de ruta; cambio de equipo; cambio de número de vuelo; registro de tarifas y servicios conexos.

11. Coordinar con la administración de los aeropuertos y las unidades involucradas de la DGAC la disponibilidad de los espacios (slots) para las operaciones en rampa y su viabilidad.
12. Realizar los estudios y recomendación al CETAC sobre las solicitudes para la operación de códigos compartidos.
13. Gestionar las solicitudes de vuelos no regulares nacionales e internacionales (chárter) de pasajeros, carga y vuelos especiales.
14. Ejercer la vigilancia continua de los servicios de transporte aéreo brindados por las aerolíneas concesionarias de un certificado de explotación y que se ajusten a lo establecido en la reglamentación vigente.
15. Mantener las bases de datos actualizadas que permitan efectuar un adecuado control de los servicios de transporte aéreo.
16. Velar por el procedimiento de cumplimiento de los derechos de los pasajeros en relación con itinerarios y tarifas autorizados.
17. Velar por el desarrollo ordenado de los servicios de transporte aéreo, promoviendo una mayor apertura y garantizando procedimientos adecuados.
18. Gestionar y dar seguimiento a las solicitudes de los explotadores de servicios aéreos u otras organizaciones interesadas en obtener o mantener sus designadores de la OACI.
19. Establecer y mantener actualizada la política aérea nacional para que los servicios de transporte aéreo se desarrollen de una manera ordenada y eficiente, que permita fortalecer el desarrollo socio económico de la industria turística y la promoción del comercio internacional.
20. Analizar y recomendar sobre las solicitudes de vuelos de fletamento, vuelos extras y otros de naturaleza similar que presenten las empresas de servicio aéreo nacional e internacional.
21. Revisar y coordinar para adhesiones a los instrumentos de derecho aeronáutico.
22. Atender las resoluciones y consultas que presentan los organismos internacionales.
23. Dar seguimiento a los Acuerdos ratificados y en trámite, relacionados con temas de actualización de los derechos de tráfico, de conformidad con nuestra política aérea y marco legal vigente.

24. Participar y asesorar a otras instituciones gubernamentales en temas de transporte aéreo.
25. Gestionar los procesos sancionatorios para aquellas empresas que incurran en incumplimientos de los servicios concesionados.

Para llevar a cabo sus funciones, esta Unidad se dividirá en los Procesos y Sub-Procesos considerados necesarios.

Artículo 14°—Son funciones de la **Unidad de Supervisión de Aeródromos** las que se detallan a continuación:

1. Realizar análisis correspondiente de las solicitudes de certificados de aeródromo.
2. Otorgar o denegar certificados de aeródromos o la transferencia del mismo.
3. Cancelar o suspender un certificado de aeródromo.
4. Gestionar permisos provisionales para aquellos helipuertos o aeródromos de fumigación que se encuentren en proceso de inscripción.
5. Examinar los factores que exige la enmienda de un certificado de aeródromo y publicarlas.
6. Coordinar las actividades de representación de la Institución en materia de aeropuertos.
7. Gestionar y coordinar las relaciones, consultas, acuerdos y actividades de carácter internacional de su competencia.
8. Realizar la apertura y gestión de los procesos sancionatorios aeronáuticos en el ámbito de su competencia. En el desarrollo de estos, se apoyará en aquellas Unidades relacionadas con la materia.
9. Emitir criterio sobre el establecimiento y modificación de servidumbres aeronáuticas de aeródromos e instalaciones radioeléctricas aeronáuticas.
10. Gestionar en conjunto con otras unidades de la DGAC la reglamentación y/o criterios técnicos en materia de servidumbres aeronáuticas para la realización de construcciones, instalaciones o plantaciones.
11. Vigilar las obligaciones del operador aeroportuario de monitorear el cumplimiento de las servidumbres aeronáuticas.

12. Desarrollar la reglamentación atinente al desarrollo aeroportuario y certificación de aeródromos, incluidas las servidumbres aeronáuticas y medioambientales correspondientes.
13. Presentar iniciativas sobre normativa en materia de servidumbres acústicas y gestión de expedientes por infracciones a la normativa de ruido en el entorno aeroportuario.
14. Elaborar los programas de autorización o certificación de aeropuertos y/o su modificación y puesta en funcionamiento.
15. Coordinar y tramitar los expedientes de autorización de infraestructuras de aeródromos privados con usos públicos y agrícolas.
16. Coordinación y tramitación de expedientes de autorizaciones de puesta en funcionamiento de infraestructuras en aeropuertos.
17. Coordinación y seguimiento de expedientes de solicitud de modificación de certificado de aeropuertos.
18. Elaborar las actividades de Inspección y Auditoría propias de la Vigilancia de la Seguridad Operacional.
19. Ejercer la regulación y sostenibilidad medioambiental incluyendo temas de control de fauna o peligro con fauna, de conformidad con las funciones propias de su competencia.
20. Revisar junto con operadores, la aceptación de obras nuevas y mejoras a los aeródromos, así como formar parte de los proyectos de revisión de los planes maestros en materia aeroportuaria.

Para llevar a cabo sus funciones, esta Unidad se dividirá en los Procesos y Sub-Procesos considerados necesarios.

Artículo 15°—Son funciones de la **Unidad de Supervisión de Navegación Aérea** las que se detallan a continuación:

1. Establecer y gestionar los mecanismos que aseguren la adecuada vigilancia de la seguridad operacional de los proveedores de servicios.
2. Coordinar las actividades de representación de la Institución en materia de navegación aérea.

3. Gestionar y coordinar las relaciones, consultas, acuerdos y actividades de carácter internacional de su competencia.
4. Iniciar y gestionar los procesos sancionatorios en el ámbito de su competencia.
5. Supervisar, regular y controlar el estado, instalación y funcionamiento de la infraestructura soporte de comunicaciones, navegación y vigilancia del Sistema de Navegación Aérea, así como los Metrológicos dentro del territorio nacional.
6. Llevar a cabo las inspecciones del cumplimiento normativo del proveedor de servicios CNS (comunicaciones, navegación y vigilancia), MET (meteorología aeronáutica), información aeronáutica (AIM), servicios de tránsito aéreo (ATS), gestión de afluencia del tránsito aéreo (ATFM), cartografía aeronáutica (CARTAS), diseño de procedimientos de vuelo (PANS-OPS) y servicios de búsqueda y salvamento (SAR).
7. Vigilar la aplicación de técnicas, procedimientos y disposiciones de la provisión de servicios ATS (servicios de tránsito aéreo) –AIS (servicios de información aeronáutica) –ASM (servicios de gestión del espacio aéreo) -ATFM (servicios de control de afluencia de tráfico aéreo) en cuanto a sus unidades corporativas.
8. Llevar a cabo las inspecciones al Sistema de seguridad operacional de los proveedores de servicios que por normativa correspondan, además de otorgar la aprobación de los Niveles Aceptables de la Seguridad Operacional del Proveedor de Servicio. (ALOSp)
9. Llevar a cabo inspecciones de la capacitación del proveedor de servicios CNS (comunicaciones, navegación y vigilancia), MET (meteorología aeronáutica), información aeronáutica (AIM), servicios de tránsito aéreo (ATS), gestión de afluencia del tránsito aéreo (ATFM), cartografía aeronáutica (CARTAS), diseño de procedimientos de vuelo (PANS-OPS) y servicios de búsqueda y salvamento (SAR).
10. Llevar a cabo vigilancia de las currículas de las instituciones de enseñanza en el ámbito de su competencia.
11. Actualizar, ejecutar y divulgar en materia de tránsito aéreo, los diferentes planes regionales que rigen la aviación civil internacional de conformidad con lo encomendado en los citados anexos del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, documentos, reglamentos técnicos y manuales publicados por la OACI.

12. En materia de regulación y planificación del espacio aéreo, revisar y analizar propuestas de carácter regulatorio emanadas de organismos nacionales e internacionales y enmiendas de documentos de OACI correspondientes a competencias de navegación aérea.
13. Identificar las diferencias existentes entre la normativa nacional, regional y los anexos del Convenio de Aviación Civil Internacional relacionadas con competencias de navegación aérea y su notificación a OACI.
14. Revisar y aprobar manuales, procedimientos, instructivos, de los servicios de navegación aérea.
15. Aprobar los procesos para el diseño de procedimientos y modificaciones del espacio aéreo.
16. Planificar y coordinar actividades asociadas a programas de navegación aérea con motivo de la armonización de la gestión del tránsito aéreo en el marco de COCESNA.

Para llevar a cabo sus funciones, esta Unidad se dividirá en los Procesos y Sub-Procesos considerados necesarios.

Artículo 16°—Son funciones de la **Unidad de AVSEC-FAL** las que se detallan a continuación:

1. Velar por la seguridad de los pasajeros, las tripulaciones, el personal en tierra, el público en general e instalaciones aeroportuarias en todos los asuntos relacionados con la salvaguardia contra los actos de interferencia ilícita en la aviación civil.
2. Desarrollar políticas y reglamentos aplicables para todas aquellas entidades que participan en la estructura de seguridad de la aviación civil.
3. Designar zonas de seguridad restringidas en los aeropuertos internacionales y fiscalizar el ejercicio de la autoridad para inspeccionar o registrar a pasajeros y equipaje.
4. Asegurar la aplicación de todas las normas de los Anexos 17 y 9 de la OACI relacionados con la seguridad y facilitación, mediante la aplicación de un Programa Nacional de Control de la Calidad de la Seguridad de la Aviación Civil (PNCC) que comprende la aplicación de auditorías, inspecciones, estudios y pruebas.

5. Fomentar la investigación y elaboración de procesos y procedimientos de seguridad de la aviación.
6. Preparar, actualizar, ejecutar y auditar el PNSAC, reglamentos, procedimientos y normas en materia de seguridad de la aviación civil contra actos de interferencia ilícita, en los aeropuertos de carácter internacional.
7. Velar por la implementación de normas y procedimientos relativos a la facilitación aeroportuaria, incluyendo el transporte de pasajeros y de carga.
8. Realizar la apertura y gestión de los procesos sancionatorios en el ámbito de su competencia. En el desarrollo de estos, se apoyará en aquellas Unidades relacionadas con la materia. El CETAC será responsable de comunicar la resolución.
9. Participar en los procesos de certificación de operadores aéreos, empresas de seguridad, agentes acreditados de carga, áreas de uso exclusivo.
10. Revisar y aprobar de programas de seguridad a todos los poseedores de Certificados Operativos y Certificados de Operador Aéreo.
11. Aprobar los conceptos de seguridad en diseños de nuevas obras de infraestructura, ampliaciones y remodelaciones propuestas por los operadores de aeropuertos.
12. Certificar los instructores e inspectores de seguridad de la aviación.
13. Asesorar en materia de seguridad de la aviación a los Comités de Seguridad y Facilitación de los aeropuertos internacionales.
14. Participar activamente en los Centros de Operaciones de Emergencias (COE) de los aeropuertos en condiciones de alertas relativas a interferencia ilícita.

Para llevar a cabo sus funciones, esta Unidad se dividirá en los Procesos y Sub-Procesos considerados necesarios.

Artículo 17°—Son funciones del **Departamento Financiero Administrativa** las que se detallan a continuación:

1. Implementar los procedimientos administrativos que permitan gestionar la administración financiera del servicio, fundamentalmente en los procesos presupuestarios, de contabilidad, de ingresos, suministro de materiales, custodia de los

mismos; así como la administración del recurso humano, fomentando el soporte logístico administrativo necesario para el normal desarrollo de las actividades de la institución.

2. Administrar los recursos humanos, materiales, financieros de acuerdo a las políticas y directrices del poder ejecutivo (incluye Ministerio de Hacienda y CGR).
3. Garantizar y controlar la utilización óptima de los recursos financieros, en términos de eficiencia técnica, jurídica y administrativa.
4. Evaluar la ejecución de las labores financieras, contables y presupuestarias de los recursos financieros.
5. Establecer normas necesarias para asegurar a la institución la dotación, mantenimiento y desarrollo del recurso humano idóneo y necesario para el cumplimiento de los objetivos y planes institucionales de trabajo, dentro de un ambiente productivo, motivado e integrado.
6. Garantizar y controlar la eficiencia y eficacia de la función de aprovisionamiento y distribución de bienes que se ejecutan a través del presupuesto ordinario, cuentas especiales, fideicomiso, recursos externos y otras modalidades de manejo financiero.
7. Supervisar la ejecución de las labores financieras, contables y presupuestarias de los recursos financieros.
8. Velar por que se cumpla en todos los procesos las disposiciones de la CGR, Ley de Administración Financiera, Ley y Reglamento de la Contratación Administrativa y demás leyes y reglamentos que rigen esta materia.
9. Coordinar la formulación de los anteproyectos de los presupuestos ordinarios, extraordinarios; de recursos asignados para su presentación al CETAC
10. Garantizar la eficiencia del sistema de información contable y presupuestaria de los recursos financieros mediante la formulación y puesta en práctica de métodos, procedimientos y técnicas de registro para la administración financiera.
11. Coordinar el mantenimiento de un archivo actualizado de todos los trámites efectuados por la Institución en la adquisición de bienes y materiales
12. Coordinar y administrar los servicios de seguridad y vigilancia de las oficinas centrales.

13. Administrar y controlar los servicios de mensajería, fotocopiado, conductores y limpieza de la Institución.
14. Velar por el mantenimiento de todos los bienes inmuebles de la Institución.
15. Coordinar la ejecución de las licitaciones públicas, abreviadas y compras directas de la Institución a través del Presupuesto Ordinario, Cuentas Especiales y Proyectos Especiales.
16. Proponer, coordinar y ejecutar acciones que tiendan a establecer un adecuado sistema de información gerencial que facilite la toma de decisiones tanto técnicas como administrativas de los funcionarios.
17. Gestionar por medio de Ventanilla Única los procesos de recepción, registro y digitalización de las comunicaciones oficiales recibidas y sus tiempos de respuesta.
18. Coordinar el mantenimiento, conservación y custodia de la documentación institucional a través del Archivo Central.
19. Fomentar la promoción y mantenimiento del bienestar físico, mental y social de los funcionarios de la institución.
20. Gestionar la flota de vehículos propiedad de la Institución.
21. Llevar los controles internos sobre la flota de vehículos (kilometraje, cambio de aceite, mantenimiento, uso de cupones de gasolina).

Para llevar a cabo sus funciones, este Departamento se dividirá en las Unidades de: Gestión Institucional de Recursos Humanos, Recursos Financieros, Proveeduría Institucional y los procesos de Ventanilla única, Salud Ocupacional, Archivo Institucional, Servicios Generales y cualquier otro que se considere necesario.

Artículo 18°—Son funciones de la **Unidad de Gestión Institucional de Recursos Humanos**, las que se detallan a continuación:

1. Efectuar permanentemente un análisis del ambiente laboral en el que se desenvuelve la institución, de modo que permita promover rápidamente las transformaciones y cambios requeridos en materia de recursos humanos.

2. Planear, organizar, dirigir, controlar y supervisar las funciones que desarrollan los distintos Procesos.
3. Planear, organizar, dirigir y controlar los procesos de Gestión de Recursos Humanos de la Institución.
4. Aplicar las políticas y normativa que en materia de Gestión de Recursos Humanos, emitan la Dirección General de Servicio Civil y otras entidades que por ley tengan competencia afín.
5. Planear, organizar, dirigir, controlar y supervisar la provisión del Empleo Público específica de ingreso al Régimen de Servicio Civil y al Área Técnica, requerida por la Institución.
6. Mantener actualizada la Relación de Puestos, los registros de los mismos y sus antecedentes de conformidad con lo que establece el Estatuto de Servicio Civil, además de cumplir con los reglamentos, normas y procedimientos que en materia de empleo establezca la Autoridad Presupuestaria.
7. Mantener actualizados los Manuales de normas, procedimientos e instrumentos aplicables a los diferentes procesos de trabajo de la Gestión de Recursos Humanos que aseguren el control interno de su ejecución.
8. Realizar las actividades necesarias para garantizar relaciones humanas y sociales adecuadas en la Institución.
9. Representar técnicamente a la Institución en diferentes Comisiones, Juntas Directivas, Consejos, Comités o Equipos Ad hoc instalados por la Jerarquía Institucional o la Dirección General de Servicio Civil, en materia de su competencia.
10. Realizar estudios de cargas de trabajo, recargo de funciones, estudio de vida y costumbres, (reingreso-pre-ingreso), para todas las dependencias de la Institución.
11. Velar por el cumplimiento de la normativa vigente en materia de recurso humano.
12. Preparar el presupuesto de remuneraciones de la Relación de Puestos de la DGAC.
13. Elaborar debidamente la Nómina de pago y Liquidaciones de extremos laborales de la institución.
14. Custodiar de manera adecuada los expedientes personales y de gestión de todos los funcionarios de la Institución.

15. Planear, atender e intervenir oportunamente la promoción, prevención y atención directa de la salud de los trabajadores de la DGAC activos, pensionados y sus familiares con problemas de salud física mental y/ o psicológica.
16. Planificar y gestionar la capacitación de los funcionarios, mediante programas establecidos, que cumplan con las normas y métodos recomendados por OACI, así como entidades gubernamentales.

Para llevar a cabo sus funciones, esta Unidad se dividirá en los Procesos y Sub-Procesos considerados necesarios

Artículo 19°—Son funciones de la **Unidad de Recursos Financieros**, las que se detallan a continuación:

1. Gestionar las labores financieras, contables, presupuestarias y de ingresos de la DGAC, en lo referente a recursos locales y de crédito externo.
2. Desarrollar el proceso presupuestario, que se requiere para el normal desarrollo de las diversas actividades de la DGAC y para la toma de decisiones por parte de sus jerarcas.
3. Formular y presentar para la aprobación respectiva los presupuestos Ordinarios, Extraordinarios y modificaciones para su remisión a los Entes Contralores.
4. Realizar los servicios contables necesarios para la formulación de los Estados Financieros, para presentar a los superiores inmediatos, al CETAC y a Contabilidad Nacional.
5. Velar por el cumplimiento de la normativa financiera vigente.
6. Efectuar las gestiones de cobro en los aeropuertos públicos de conformidad con los apéndices tarifarios vigentes.
7. Verificar y controlar la recaudación de los ingresos provenientes de la prestación de los servicios aeroportuarios y de los aeropuertos concesionados del país.
8. Efectuar la cancelación de la totalidad de los gastos por concepto de servicios públicos, proveedores e inversiones en obra pública, pagos de la deuda externa cuando corresponda que realice la DGAC.

9. Otorgar el contenido presupuestario a las contrataciones administrativas que promuevan las dependencias de la DGAC.
10. Supervisar la ejecución de los programas presupuestarios, de los proyectos y convenios internacionales.
11. Gestionar la formulación de la estructura tarifaria de los aeropuertos administrados por el CETAC y someter a las instancias que correspondan su aprobación, de conformidad con el reglamento de servicios aeroportuarios de la ARESEP.
12. Controlar y verificar la ejecución del convenio CETAC-Benemérito Cuerpo de Bomberos.
13. Coordinar y dirigir la implementación de las NICSP en el ámbito de la DGAC.

Para llevar a cabo sus funciones, esta Unidad se dividirá en los Procesos y Sub-Procesos considerados necesarios.

Artículo 20°—Son funciones de la **Unidad de Proveduría Institucional**, las que se detallan a continuación:

1. Planear y programar en coordinación con las diferentes dependencias, las necesidades previsibles de materiales y servicios.
2. Analizar y tramitar las solicitudes de materiales y/o de servicios, de conformidad con los procedimientos de contratación administrativa, según la normativa vigente.
3. Participar en las adjudicaciones de ofertas en la adquisición o venta de bienes y servicios.
4. Velar porque las contrataciones administrativas se realicen de la manera más ventajosa para la Institución, tomando en cuenta en forma simultánea los factores de precio, calidad, cantidad, especificaciones técnicas, plazos de entrega, garantías.
5. Supervisar adecuadamente la recepción de los bienes y servicios adquiridos, cotejando que posean las calidades y condiciones especificadas, para el respectivo almacenamiento y distribución.
6. Gestionar los procedimientos de remate para vender o arrendar bienes muebles, inmuebles, o semovientes.

7. Vigilar el cumplimiento exacto de las condiciones estipuladas en las contrataciones y pedidos.
8. Recibir, custodiar y dar seguimiento a las garantías de participación y cumplimiento presentadas por los participantes en los procedimientos de contratación, y coordinar su ejecución o devolución, según corresponda.
9. Ejercer el control de la custodia de los bienes materiales de la institución y dar seguimiento mediante un Inventario permanente, de conformidad con la normativa vigente.
10. Gestionar los trámites que correspondan para las importaciones, exoneraciones de impuestos y desalmacenaje de mercaderías.
11. Gestionar las acciones que procedan ante las instancias correspondientes por incumplimiento de los pedidos o contratos.
12. Registrar y mantener actualizado la información de todos los procedimientos de contratación administrativa en el Sistema electrónico de compras gubernamentales, respetando los procedimientos de la DGABCA.
13. Tramitar los procedimientos de rescisión y resolución de contratos, y la aplicación de sanciones, efectuando la respectiva comunicación al registro de Proveedores de la DGABCA.
14. Mantener actualizado el Registro de Proveedores y de personas físicas y jurídicas inhabilitadas para contratar con la Administración, Catálogo de Mercancías y precios de referencia.
15. Elaborar y enviar a publicar en el Diario Oficial, el programa anual de adquisiciones y sus modificaciones.
16. Llevar a cabo los procedimientos administrativos tendentes a establecer la existencia del incumplimiento contractual, determinar y cuantificar los daños y perjuicios ocasionados y ordenar la ejecución de garantías, si aún se encuentran vigentes.
17. Gestionar la administración de los bienes institucionales, de conformidad con el sistema de bienes del Estado.
18. Llevar el control de entradas y salidas del almacén.

Para llevar a cabo sus funciones, esta Unidad se dividirá en los Procesos y Sub-Procesos considerados necesarios.

Artículo 21°— Son funciones de la **Unidad de Tecnologías de Información**, las que se detallan a continuación:

1. Velar para que la Institución cuente con tecnologías de información y comunicación pertinentes y necesarias para el desarrollo tecnológico de la DGAC.
2. Investigar y evaluar las nuevas tecnologías de información y comunicación que surgen, con el fin de determinar su aplicación y adaptación al desarrollo de los procesos institucionales.
3. Desarrollar proyectos tecnológicos innovadores para un entorno determinado por el alcance de la Institución.
4. Ofrecer mecanismos y medidas que eleven la Seguridad de la Información institucional.
5. Administrar las tecnologías de información y comunicación de la Institución garantizando su acceso y adecuado tratamiento.
6. Proveer y fortalecer la seguridad de la Aviación con investigación, desarrollo e innovación en materia de Tecnologías de Información y Comunicación; apoyándose en un equipo de trabajo altamente calificado y comprometido que promueva el trabajo colaborativo a nivel nacional y regional, mediante el uso de una infraestructura de red de comunicación de avanzada.
7. Evaluar y mantener permanentemente todos los procesos automatizados que se operan en cada una de las unidades administrativas, financieras, técnicas y operacionales de la Institución, así como garantizar el buen funcionamiento de toda la red informática.
8. Generar una cultura para los usuarios finales, dándoles a conocer los beneficios y oportunidades que ofrece la tecnología para el desarrollo de sus actividades de manera eficiente y productiva.
9. Incrementar el nivel de cumplimiento de los estándares nacionales e internacionales de Tecnologías de Información.
10. Dar seguimiento y cumplimiento a lo establecido por la normativa nacional en materia de Tecnologías de Información.

11. Prestar un servicio de atención a usuarios de calidad que permita satisfacer sus necesidades y expectativas en forma ágil y oportuna.
12. Brindar asesoría técnica, en materia de su competencia, a todas las dependencias de la DGAC, al sector de la seguridad aeronáutica, así como a otras instituciones, cuando así lo soliciten.
13. Administrar correctamente la labor técnica y los recursos de la Unidad de Tecnologías de Información.
14. Autorizar todos aquellos proyectos que involucren procesamiento electrónico de datos, tanto con las dependencias de la Institución como de consultores ajenos a ésta.
15. Mantener actualizado un Plan Estratégico de Tecnologías de Información (PETIC) que satisfaga las necesidades de la institución en coordinación con todas las dependencias de la DGAC.

Para llevar a cabo sus funciones, esta Unidad se dividirá en los Procesos y Sub-Procesos considerados necesarios.

Artículo 22°—Son funciones del **Departamento de Servicios de Navegación Aérea**, las que se detallan a continuación:

1. Establecer y suministrar servicios de tránsito aéreo en las regiones de información de vuelo, áreas de control y zonas de control sobre el territorio costarricense.
2. Garantizar un nivel adecuado de servicios de tránsito aéreo y de comunicaciones, navegación, vigilancia y procedimientos aplicables al espacio aéreo o aeródromo.
3. Implementar y ejecutar el sistema de seguridad operacional de los servicios de tránsito aéreo según lo establecido en los acuerdos regionales de navegación aérea.
4. Elaborar el Plan Nacional de Navegación Aérea.
5. Cotejar las necesidades de equipo tecnológico para la navegación, comunicación y vigilancia y planificar su renovación y mejora.
6. Representar al país a nivel nacional e internacional en materia de navegación aérea.

7. Supervisar y notificar anomalías en las infraestructuras, soporte de comunicaciones, navegación y vigilancia del Sistema de Navegación Aérea y Meteorología, dentro del territorio nacional a la Unidad de Supervisión de Navegación Aérea.
8. Establecer las políticas necesarias para que los procedimientos de navegación aérea garanticen una explotación del espacio aéreo en concordancia con las normas y recomendaciones emitidas por la OACI y el Estado.
9. Tramitar la adquisición de los equipos tecnológicos necesarios para el funcionamiento de la infraestructura de navegación aérea.
10. Revisar y analizar propuestas de Navegación Aérea y hacer las observaciones de acuerdo a lo establecido sobre enmienda de reglamentos (RAC's) o documentos de OACI correspondientes a competencias de navegación aérea.
11. Proveer los servicios necesarios para garantizar el movimiento seguro, ordenado y expedito de las aeronaves que vuelen a o desde los aeropuertos nacionales e internacionales, además de aquellos que sobrevuelan el territorio nacional.
12. Elaborar procedimientos de aterrizaje, llegada y salida hacia y desde los aeropuertos que lo requieran.
13. Elaborar procedimientos necesarios para las operaciones de vuelos por reglas visuales (VFR).
14. Publicar la información necesaria para que los operadores aéreos puedan de forma sistematizada y confiable conocer todas las disposiciones, normas y reglamentos aplicables a la navegación aérea en Costa Rica.
15. Dar cumplimiento a las recomendaciones emitidas de las diferentes vigilancias y auditorias.
16. Dirigir el conjunto de prácticas y procedimientos orientados a gestionar adecuadamente las recomendaciones, normas, procedimientos y otras disposiciones emitidas por la OACI y el Estado.
17. Procurar que el personal cuente con las capacitaciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones.
18. Dirigir la coordinación de las labores de Búsqueda y Salvamento en caso de emergencia.

19. Gestionar el manejo de la información aeronáutica.
20. Gestionar, desarrollar, impulsar y mantener un programa de Factores Humanos para la atención oportuna de las necesidades del personal del Departamento de Servicios de Navegación Aérea.

Para llevar a cabo sus funciones, este Departamento se dividirá en las Unidades de: ATM y AIM; y en los Procesos y Sub-Procesos considerados necesarios.

Artículo 23°—Son funciones de la **Unidad de Administración del Espacio Aéreo (ATM)**, las que se detallan a continuación:

1. Brindar los Servicios de Tránsito Aéreo de Torre de Control, Aproximación, Control de Área, Búsqueda y Salvamento, Centro de Información de Vuelo, control de afluencia (ATFM) y procedimientos de vuelo (PANS-OPS).
2. Coordinar la participación en actividades de representación de la Institución en materia de navegación aérea.
3. Gestionar y coordinar las relaciones, consultas, acuerdos y actividades de carácter internacional de su competencia.
4. Diseñar y divulgar las actuaciones en materia de imagen y promoción de la Institución en materia de navegación aérea.
5. Iniciar y gestionar los procesos sancionatorios en el ámbito de su competencia.
6. Supervisar, regular y controlar las infraestructuras, soporte de comunicaciones, navegación y vigilancia del Sistema de Navegación Aérea, dentro del territorio nacional.
7. Actualizar, ejecutar y divulgar en materia de tránsito aéreo, los diferentes planes regionales que rigen la aviación civil internacional de conformidad con lo encomendado en los citados anexos de Convenio sobre Aviación Civil Internacional, documentos, reglamentos técnicos y manuales publicados por la OACI.
8. Revisar y analizar propuestas de carácter regulatorio emanadas de organismos nacionales e internacionales que estén asociadas a competencias de navegación aérea.

9. Revisar y analizar propuestas de enmienda de la OACI correspondientes a competencias de navegación aérea.
10. Identificar las diferencias existentes entre la normativa nacional, regional y los anexos del Convenio de Aviación Civil Internacional relacionadas con competencias de navegación aérea de cara a su notificación a OACI.
11. Planificar y coordinar actividades asociadas a programas de navegación aérea con motivo de la armonización de la gestión del tránsito aéreo en el marco de COCESNA.
12. Asegurar la existencia de los mecanismos de control de calidad a fin de buscar una tendencia a tener un espacio aéreo libre de incidentes.
13. Elaborar y actualizar procedimientos, manuales, instructivos, cartas de acuerdo, directrices operacionales y administrativas.

Para llevar a cabo sus funciones, esta Unidad se dividirá en los Procesos y Sub-Procesos considerados necesarios.

Artículo 24°— Son funciones de la **Unidad de Información Aeronáutica (AIM)**, las que se detallan a continuación:

1. Publicar: NOTAM, Enmiendas al AIP, Cartas Aeronáuticas, Boletín Previo al Vuelo, AIC y otras publicaciones afines.
2. Recibir u originar, cotejar o ensamblar, editar, formatear, publicar/ almacenar y distribuir información/ datos aeronáuticos necesarios para garantizar la seguridad, regularidad y eficiencia de la Navegación Aérea en Costa Rica.
3. Ejecutar las actividades técnicas en el área de la Gestión de Información Aeronáutica (AIM), Notificaciones de Tránsito Aéreo (ARO) y Cartografía Aeronáutica (MAP).
4. Incorporar en las Cartas de Radionavegación la información sobre la estructura de las rutas ATS a seguir por las aeronaves en las FIR/ UIR costarricenses. Incluir, además, la información apropiada de radio-ayudas, puntos de notificación, zonas peligrosas y lo que corresponda para garantizar la seguridad operacional.

5. Ofrecer los servicios de notificación de los servicios de Tránsito Aéreo (ARO) cuya función es validar, asesorar a los pilotos y personal de despacho en lo referente al Plan de Vuelo.
6. Confeccionar el boletín anterior al vuelo, necesario para la protección al vuelo.
7. Mantener el banco de datos de la documentación integrada extranjera.
8. Elaborar, enmendar y actualizar las Publicaciones de Información Aeronáutica de Costa Rica (AIP).
9. Elaborar los suplementos a las Publicaciones de Información Aeronáutica (AIP).
10. Elaborar las circulares de información Aeronáutica (AIC).
11. Realizar las modificaciones temporales de información que figuran en el AIP.
12. Elaborar las cartas aeronáuticas de conformidad con el reglamento respectivo.
13. Coordinar el sistema de gestión de la calidad, capacitación de la Gestión de Información Aeronáutica (AIM) y control de la documentación que se distribuye.
14. Proveer los servicios de Publicación Aeronáutica a los proveedores de servicios aeronáuticos y al Estado.

Para llevar a cabo sus funciones, esta Unidad se dividirá en los Procesos y Sub-Procesos considerados necesarios.

Artículo 25°— Son funciones del **Departamento de Aeropuertos**, las que se detallan a continuación:

1. Proveer la infraestructura aeroportuaria, con su respectivo mantenimiento, que garantice la seguridad en el transporte aéreo y facilite un excelente servicio a los usuarios
2. Vigilar el cumplimiento de la seguridad aeroportuaria por parte de las administraciones de los aeródromos locales y los aeropuertos internacionales administrados por el Estado.
3. Gestionar los estudios correspondientes a nuevos emplazamientos de aeropuertos.
4. Ejercer la dirección, control, supervisión, coordinación y ejecución de las actividades relativas con la parte operacional y comercial de los aeródromos públicos locales y los aeropuertos internacionales administrados por el Estado.

5. Realizar análisis de la oferta y demanda de mercado sobre las necesidades de expansión para crear nuevos aeropuertos o bien para ampliar instalaciones y servicios.
6. Evaluar el cumplimiento en la prestación de servicios y la adopción e implementación de planes de corrección de deficiencias, obras de infraestructura o de seguridad operacional para mantener los aeropuertos internacionales y locales del Estado en categoría certificable, además de mantener vigilancia continua para asegurar la condición certificada de los aeródromos, en estricto apego y cumplimiento del marco normativo del Reglamento de Aviación Civil, RAC. 139 “*Certificación de Aeródromos*” y el Anexo 14 de la OACI.
7. Elaborar e implementar del Manual Operativo del Aeródromo, MOA para los aeródromos administrados por el Estado.
8. Coordinar los servicios que se prestan a los usuarios en las terminales aéreas tendientes a proveer la máxima seguridad, comodidad, agilidad y rentabilidad en la gestión.
9. Realizar la planificación de los planes, programas, estudios, diseños y proyectos de desarrollo a la infraestructura aeroportuaria.
10. Asegurar al país la dotación de infraestructura aeronáutica que permita brindar excelentes servicios de transporte aéreo y seguridad aeroportuaria, siempre de acuerdo con las normas nacionales e internacionales vigentes.
11. Administrar, inspeccionar, supervisar, controlar y dar seguimiento del mantenimiento preventivo, correctivo y predictivo de la infraestructura aeroportuaria.
12. Coordinar inspeccionar, controlar y dar seguimiento a los contratos relacionados con la construcción, adecuación y mantenimiento de la infraestructura aeroportuaria.
13. Conservar y mantener los sistemas electromecánicos y la infraestructura de los Aeropuertos, así como otras edificaciones de la DGAC en condiciones óptimas de operación y seguridad aeroportuaria.
14. Gestionar los estudios de fauna y peligro aviar en los aeropuertos y aeródromos del estado así como dar seguimiento a las medidas de mitigación propuestas en cada sitio.
15. Coordinar y apoyar el desarrollo de las obras de inversión de Infraestructura.
16. Coordinar con los diferentes departamentos y con las dependencias Gubernamentales para un buen desarrollo de los proyectos de inversión en los Aeródromos.

17. Coordinar la agenda de los departamentos de protocolo de los poderes del Estado y la atención expedita de los diplomáticos, funcionarios e invitados del Gobierno de la República.
18. Analizar y emitir criterio técnico sobre las causales de extinción de los permisos de uso en precario, en caso de irregularidad e incumplimiento.
19. Gestionar la solicitud de otorgamiento de espacios para la concesión de permisos de uso en precario en los aeródromos locales, conforme las condiciones y disponibilidad de espacio, de acuerdo a criterio técnico.

Para llevar a cabo sus funciones, este Departamento se dividirá en las Unidades de: Infraestructura Aeronáutica, Aeródromos Locales, Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma y Aeropuerto Internacional de Limón; y en los Procesos y subprocesos que se consideren necesarios.

Artículo 26°— Son funciones de la **Unidad de Infraestructura Aeronáutica** las que se detallan a continuación:

1. Planificar, direccionar e inspeccionar los programas de estudios e inversiones de obras de infraestructura aeroportuaria;
2. Inspeccionar la evolución periódica del desarrollo de planes, proyectos y programas de ingeniería en infraestructura aeroportuaria y aeronáutica formulando recomendaciones técnicas;
3. Analizar, inspeccionar y autorizar la construcción o modificación de los aeródromos o helipuertos públicos.
4. Conducir y/o contratar las obras de construcción, remodelación, ampliación de los aeródromos, sus instalaciones y sistemas asociados;
5. Determinar, supervisar, controlar y mantener las superficies limitadoras de obstáculos de cada aeródromo público que se construya o modifique, para que las operaciones con aeronaves sean seguras; aplicando los límites de altura máxima permitida en las edificaciones, estructuras e instalaciones en las áreas de influencia de los aeródromos;

6. Verificar el estado de aplicación de las regulaciones para las pistas, instalaciones y señalización de conformidad con las normas de OACI.
7. Coordinar el seguimiento y evaluación periódica de la ejecución de los Planes Maestros.
8. Coordinar y realizar el seguimiento y control del desarrollo de las obras.
9. Efectuar la coordinación para la contratación de estudios de consultoría necesarios para la elaboración de los diferentes proyectos.
10. Aplicar los programas de mantenimiento de las Infraestructuras y Equipos Aeroportuarios.
11. Planificar el programa anual de inversiones de la DGAC y evacuar consultas con las dependencias relacionadas

Para llevar a cabo sus funciones, esta Unidad se dividirá en los Procesos y Sub-Procesos considerados necesarios.

Artículo 27°— Son funciones del **Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós**, las que a continuación se detallan:

1. Llevar a cabo la facilitación, coordinación y gestión de los servicios que se prestan a los diversos usuarios.
2. Planificar, dirigir y ejecutar los simulacros de emergencia a escala real, ejercicios parciales y de mesa.
3. Realizar la gestión y el control del proceso de facturación de operaciones aéreas del aeropuerto.
4. Administrar y controlar áreas de acceso restringido y emitir credenciales para el uso de las instalaciones del aeropuerto.
5. Elaborar, planificar, desarrollar, divulgar y dar seguimiento al Plan de Emergencias del aeropuerto.
6. Elaborar estadísticas diarias de las operaciones aéreas y del transporte de pasajeros para establecer la base estadística de la DGAC.

7. Implementar medidas de seguridad aeroportuaria en coordinación con los entes competentes en el aeropuerto
8. Planificar y administrar la plataforma de estacionamiento de aeronaves y recomendar conforme a disposición las solicitudes de nuevas operaciones/nuevos itinerarios/modificación de horarios que gestionen los operadores aéreos.
9. Atender requerimientos y consultas de las compañías aéreas y usuarios en general.
10. Controlar, autorizar y establecer procedimientos para la atención y el uso del salón diplomático
11. Atender aspectos de mejora relacionados con la facilitación de los servicios aeroportuarios, conforme a las recomendaciones del Anexo 9 de la Organización Internacional de Aviación Civil y a los Reglamentos aeronáuticos costarricenses.
12. Fiscalizar la prestación de los servicios de salvamento y extinción de incendios
13. Realizar controles de la fauna silvestre en el área de movimiento y actualizar las bases de datos con las estadísticas de impactos de aves y otras especies (fauna) con aeronaves.
14. Convocar al comité de fauna y peligro aviar y dar seguimiento al plan de mitigación y control de la fauna del aeródromo.
15. Inspeccionar y reportar peligros encontrados dentro del aeródromo.
16. Promover y aplicar las acciones correctivas detectadas en las inspecciones y divulgar las acciones de mejora entre los operadores.
17. Impartir charlas de prevención de peligro aviar y fauna.
18. Implementar y vigilar la aplicación del sistema de Gestión de la Seguridad Operacional del Aeropuerto conforme Anexos 14 y 19 de la Organización Internacional de Aviación Civil y los Reglamentos Aeronáuticos Costarricenses.
19. Coordinar con el concesionario de la Terminal Aérea, la planificación de nuevas operaciones de aerolíneas y nuevos itinerario de vuelos acorde a la disponibilidad del espacio en plataforma para su estacionamiento y ubicación en los puentes telescópicos.
20. Coordinar y participar en comités del Aeropuerto: Seguridad y Facilitación, Planes de Emergencia de Aeropuertos, Peligro Aviario y Fauna, Operadores Aéreos.
21. Solicitar la emisión de NOTAM's, AIC y otras publicaciones aeronáuticas para su publicación a través de la Oficina de información Aeronáutica (AIM)

22. Efectuar depósitos bancarios de dineros generados por los cobros de servicios aeroportuarios brindados en el aeropuerto; así como emitir informes y controles sobre la administración de los recursos utilizados en el aeropuerto.
23. Dirigir, supervisar y controlar la prestación de servicios contratados en el aeropuerto.
24. Coordinar con las dependencias de la DGAC la toma de acciones correctivas a discrepancias del área de movimiento y obras de infraestructura.
25. Implementar el plan SMS Aeródromo.
26. Planificar, ejecutar, controlar y evaluar las operaciones aeroportuarias.
27. Gestionar la seguridad Operacional en el área de movimiento del aeródromo, pista activa, calles de rodaje, rampas/plataforma.
28. Supervisar la calidad en los servicios que se prestan en el aeropuerto de acuerdo a los niveles de servicio y confort establecidos por IATA, a través de inspectores de Terminal.
29. Administrar la caja chica del aeropuerto.

Para llevar a cabo sus funciones, esta Unidad se dividirá en los Procesos y Sub-Procesos considerados necesarios.

Artículo 28. — Son funciones del **Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma**, las que a continuación se detallan:

1. Llevar a cabo la facilitación, coordinación y gestión de los servicios que se prestan a los diversos usuarios.
2. Planificar, dirigir y ejecutar los simulacros de emergencia a escala real y ejercicios parcial y de mesa.
3. Realizar la gestión y el control del proceso de facturación de operaciones aéreas del aeropuerto.
4. Elaborar, planificar, desarrollar, divulgar y dar seguimiento al Plan de Emergencias del aeropuerto.
5. Elaborar estadísticas diarias de las operaciones aéreas y del transporte de pasajeros para establecer la base estadística de la DGAC.

6. Implementar medidas de seguridad aeroportuaria en coordinación con los entes competentes en el aeropuerto
7. Planificar y administrar la plataforma de estacionamiento de aeronaves y recomendar conforme a disposición las solicitudes de nuevas operaciones/nuevos itinerarios/modificación de horarios que gestionen los operadores aéreos.
8. Atender requerimientos y consultas de las compañías aéreas y usuarios en general.
9. Atender aspectos de mejora relacionados con la facilitación de los servicios aeroportuarios, conforme a las recomendaciones del Anexo 9 de la Organización Internacional de Aviación Civil y a los Reglamentos aeronáuticos costarricenses.
10. Fiscalizar la prestación de los servicios de salvamento y extinción de incendios
11. Realizar controles de la fauna silvestre en el área de movimiento y actualizar las bases de datos con las estadísticas de impactos de aves y otras especies (fauna) con aeronaves.
12. Convocar al comité de fauna y peligro aviar y dar seguimiento al plan de mitigación y control de la fauna del aeródromo.
13. Inspeccionar y reportar peligros encontrados dentro del aeródromo.
14. Promover y aplicar las acciones correctivas detectadas en las inspecciones y divulgar las acciones de mejora entre los operadores.
15. Impartir charlas de prevención de peligro aviar y fauna.
16. Implementar y vigilar la aplicación del sistema de Gestión de la Seguridad Operacional del Aeropuerto conforme Anexos 14 y 19 de la Organización Internacional de Aviación Civil y los Reglamentos Aeronáuticos Costarricenses.
17. Coordinar con el departamento de Transporte Aéreo de la DGAC, la planificación de nuevas operaciones de aerolíneas y nuevos itinerario de vuelos acorde a la disponibilidad del espacio en plataforma para su estacionamiento y recomendar conforme a disposición las solicitudes de nuevas operaciones/nuevos itinerarios/modificación de horarios que gestionen los operadores aéreos.
18. Coordinar y participar en comités del Aeropuerto: seguridad y Facilitación, Planes de Emergencia de Aeropuertos, Peligro aviar y fauna, Operadores aéreos y cualquier otro que se considere importante.

19. Solicitar la emisión de NOTAM's, AIC y otras publicaciones aeronáuticas para su publicación a través de la Oficina de información Aeronáutica (AIM).
20. Efectuar depósitos bancarios de dineros generados por los cobros de servicios aeroportuarios brindados en el aeropuerto; así como emitir informes y controles sobre la administración de los recursos utilizados en el aeropuerto.
21. Dirigir, supervisar y controlar la prestación de servicios contratados en el aeropuerto.
22. Coordinar con las dependencias de la DGAC la toma de acciones correctivas a discrepancias del área de movimiento y obras de infraestructura.
23. Implementar el plan SMS Aeródromo.
24. Planificar, ejecutar, controlar y evaluar las operaciones aeroportuarias.
25. Gestionar la seguridad Operacional en el área de movimiento del aeródromo, pista activa, calles de rodaje, rampas/plataforma.
26. Supervisar la calidad en los servicios que se prestan en el aeropuerto de acuerdo a los niveles de servicio y confort establecidos por IATA, a través de inspectores de Terminal.
27. Fiscalizar los hangares y seguimiento de los procedimientos establecidos.
28. Administrar la caja chica del aeropuerto.

Para llevar a cabo sus funciones, esta Unidad se dividirá en los Procesos y Sub-Procesos considerados necesarios.

Artículo 29. — Son funciones del **Aeropuerto Internacional de Limón**, las que a continuación se detallan:

1. Llevar a cabo la facilitación, coordinación y gestión de los servicios que se prestan a los diversos usuarios.
2. Realizar la gestión y control del proceso de facturación de operaciones aéreas del aeropuerto.
3. Administrar y controlar las áreas de acceso restringido y emitir credenciales para el uso de las instalaciones del aeropuerto.

4. Planificar, dirigir y ejecutar los simulacros de emergencia a escala real y ejercicios parciales y de mesa.
5. Elaborar, planificar, desarrollar, divulgar y dar seguimiento al Plan de Emergencias del aeropuerto.
6. Elaborar las estadísticas diarias de las operaciones aéreas y del transporte de pasajeros para alimentar la base de estadísticas de la DGAC.
7. Implementar medidas de seguridad aeroportuaria en coordinación con las entidades competentes en el aeropuerto.
8. Atender los requerimientos y consultas de las compañías aéreas, usuarios y evacuar consultas.
9. Administrar la plataforma de estacionamiento, según las solicitudes realizadas; así como las nuevas operaciones/nuevos itinerarios/modificación de horarios que gestionen los operadores aéreos.
10. Atender aspectos de mejora relacionados con la facilitación de los servicios aeroportuarios, conforme a las recomendaciones en el Anexo 9 de la OACI y al respectivo Reglamento Aeronáutico Costarricense.
11. Fiscalizar la prestación de servicios de salvamento y extinción de incendios.
12. Realizar controles de la fauna silvestre en el área de movimiento y actualizar las bases de datos con las estadísticas de impactos de aves y otras especies (fauna) con aeronaves.
13. Convocar al comité de fauna y peligro aviar y dar seguimiento al plan de mitigación y control de la fauna del aeródromo.
14. Inspeccionar y reportar peligros encontrados dentro del aeródromo.
15. Promover y aplicar las acciones correctivas detectadas en las inspecciones y divulgar las acciones de mejora entre los operadores.
16. Impartir charlas de prevención de peligro aviar y fauna.
17. Implementar y vigilar la aplicación del Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional del aeropuerto, conforme al Anexo Nos 14 y 19 de la Organización Internacional de Aviación Civil y los Reglamentos Aeronáuticos costarricenses.

18. Coordinar con el departamento de Transporte Aéreo de la DGAC, la planificación de nuevas operaciones de aerolíneas y nuevos itinerario de vuelos acorde a la disponibilidad del espacio en plataforma para su estacionamiento y recomendar conforme a disposición las solicitudes de nuevas operaciones/nuevos itinerarios/modificación de horarios que gestionen los operadores aéreos.
19. Coordinar y participar en comités del Aeropuerto: seguridad y Facilitación, Planes de Emergencia de Aeropuertos, Peligro aviario y fauna, Operadores aéreos, Bandera Azul y cualquier otro que se considere importante.
20. Solicitar la emisión de NOTAM's, AIC y otras publicaciones aeronáuticas para su publicación a través de la Oficina de información Aeronáutica (AIM)
21. Efectuar depósitos bancarios de dineros generados por los cobros de servicios aeroportuarios brindados en el aeropuerto; así como emitir informes y controles sobre la administración de los recursos utilizados en el aeropuerto.
22. Dirigir, supervisar y controlar la prestación de servicios contratados en el aeropuerto.
23. Coordinar con las dependencias de la DGAC la toma de acciones correctivas a discrepancias del área de movimiento y obras de infraestructura.
24. Implementar el plan SMS Aeródromo.
25. Planificar, ejecutar, controlar y evaluar las operaciones aeroportuarias.
26. Gestionar la seguridad Operacional en el área de movimiento del aeródromo, pista activa, calles de rodaje, rampas/plataforma
27. Mantener actualizado el Manual de Operaciones Aeroportuarias (MOA)
28. Administrar la Caja Chica del Aeropuerto.

Para llevar a cabo sus funciones, esta Unidad se dividirá en los Procesos y Sub-Procesos considerados necesarios.

Artículo 30. — Son funciones de la **Unidad de Aeródromos Locales**, las que a continuación se detallan:

1. Atender la facilitación, coordinación y gestión de mejora de los servicios que se prestan a los diversos usuarios en los aeródromos locales conforme a las recomendaciones del Anexo 09 de la OACI y a los RACs.
2. Implementar y vigilar la aplicación del sistema de Gestión de la Seguridad Operacional de los aeródromos conforme Anexos 14 y 19 de la Organización Internacional de Aviación Civil y los Reglamentos Aeronáuticos Costarricenses.
3. Recibir y gestionar las solicitudes para la emisión de NOTAM's, AIC y otros documentos aeronáuticos, para su publicación a través de la oficina de Información Aeronáutica (AIM).
4. Efectuar la fiscalización de las instalaciones de los aeródromos locales y coordinar las acciones correctivas a discrepancias del área de movimiento, detección de requerimientos de infraestructura y facilidades.
5. Gestionar la seguridad Operacional en el área de movimiento del aeródromo, pista activa, calles de rodaje, rampas/plataforma, de conformidad con las regulaciones vigentes.
6. Implementar el plan SMS de los Aeródromos.
7. Planificar, ejecutar, controlar y evaluar las operaciones aeroportuarias y llevar un control estadístico.
8. Gestionar la seguridad Operacional en el área de movimiento del aeródromo, pista activa, calles de rodaje, rampas/plataforma.
9. Coordinar las actividades necesarias para garantizar el mantenimiento de todas las instalaciones en su ámbito de actuación.
10. Gestionar la planificación nacional de los aeródromos locales para la prevención en el deterioro de su infraestructura, y contribuir al desarrollo de las actividades aéreas de conformidad con la normativa vigente.
11. Gestionar la solicitud de otorgamiento de espacios para la concesión de permisos de uso en precario en los aeródromos locales, conforme las condiciones y disponibilidad de espacio, de acuerdo a criterio técnico.
12. Brindar asesoramiento a las instituciones de primera respuesta, para casos de emergencias aéreas en aeródromos locales, así como planificación de simulacros.

13. Colaborar y facilitar a las distintas instituciones, ingreso e información logística según corresponda en caso de siniestros, emergencias y eventos de la naturaleza en los aeródromos locales.
14. Implementar y fiscalizar un sistema de monitoreo de control de fauna en los aeródromos locales.
15. Gestionar y supervisar los servicios externos de seguridad y vigilancia en los aeródromos locales, con la finalidad de mejorar el servicio que se brinda.

Para llevar a cabo sus funciones, esta Unidad se dividirá en los Procesos y Sub-Procesos considerados necesarios.

Artículo 31.—Todas las Unidades Asesoras, Departamentos y Unidades funcionales definidas en este Decreto, contarán con un responsable por los resultados de la gestión que desarrollan y se conformaran en equipos de trabajo por procesos, que permitan la flexibilidad y movilización de los recursos, de conformidad con las necesidades específicas. Asimismo contarán con las plazas técnicas, administrativas y profesionales que se requieran para su eficaz funcionamiento.

Artículo 32. — La Dirección General de Servicio Civil clasificará y valorará a cada plaza componente de los equipos de trabajo, considerando, parte del nivel de dificultad y responsabilidad de sus tareas, el carácter especial y ámbito internacional de la actividad aeronáutica, además la Autoridad Presupuestaria efectuará dicho trámite de acuerdo a su competencia.

Artículo 33. — El nivel Gerencial contará además del Director General, con un Subdirector y serán responsables de la gestión de la Institución en cada área específica.

Artículo 34. —La Auditoría Interna contará con un (una) Auditor (a) General y un (una) Subauditor (a) y serán responsables por los resultados de la gestión en la respectiva unidad. Además de personal especializado en las disciplinas que lo requiera, tal como se establece

en el artículo 23 de la Ley General de Control Interno. Para tales fines, la auditoría contará con un manual que describa en detalle la estructura organizativa y funcional.


Artículo 35. — El CETAC contará directamente con los Procesos de: Secretaría y Contraloría de Servicios; y la DGAC con el Proceso de Sistema de Gestión de Seguridad Operacional (SSP).


Artículo 36.—Los ajustes en cuanto a funciones y definiciones de procesos para la Dirección General de Aviación Civil serán analizados y aprobados por la Unidad de Planificación Institucional y el CETAC.

Artículo 37. —Este Decreto deroga, el Decreto Ejecutivo número 25099 de 19 de abril de 1996, el Decreto Ejecutivo número 26865-MOPT del 3 de abril de 1998, el Decreto Ejecutivo número 28542 de 15 de marzo de 2000 y en lo que se oponga, cualquier disposición normativa de igual o inferior rango.

Artículo 38. —Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. —San José a los 11 días del mes de octubre del dos mil dieciocho.


Carlos Alvarado Quesada




Rodolfo Méndez Mata
Ministro



NOTIFICACIONES

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

EDICTOS DE TRÁNSITO

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL, SAN JOSÉ, A LAS DIECISEIS HORAS DEL DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO.

EN VISTA DE QUE NO HA SIDO POSIBLE NOTIFICAR A LAS PERSONAS O EMPRESAS PROPIETARIAS DE LOS VEHÍCULOS INVOLUCRADOS EN COLISIONES, POR DESCONOCERSE SU PARADERO, SEGÚN SE CITA A CONTINUACIÓN, A SOLICITUD DE LOS DESPACHOS QUE SE DIRÁ:

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE UPALA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
18-000075-15002-TR	HERMOGENO VEGA JIMENEZ	9-062-653	MOT 618716	LZSJCMCLC9J1001280
18-000075-15002-TR	GRETEL AGUIRRE RIVAS	2-616-994	BKC920	KMHCG41FP2U348784

JUZGADO CONTRAVENCIÓN Y MENOR CUANTÍA DE MORA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
18-000187-1696-TR	PAULA ADELIA ANGULO MADRIGAL	112680771	BCY744	JDAJ210G003001866
18-000188-1696-TR	MORA ORTEGA GERARDO MARTIN	108640548	MOT 379075	LWBPCJ1F3E1002413

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE MONTEVERDE

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
18-000043-1608-TR	DIEGO MOLINA LÓPEZ	603550421	BMD 678	JTMZD8EV2HJ083273
18-000062-1608-TR	OLGER VILLEGAS FONSECA	502630201	197849	1N4PB2254JC766127
18-000062-1608-TR	JOSE ARTURO QUIROS SOTO	410010155	CL158522	RZN1480001352

JUZGADO DE TRÁNSITO DE HEREDIA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
18-005035-0497-TR-1	GOMEZ MORERA WENDY	503200245	BGX006	JTDBT123010186623
18-005306-0497-TR-4	PADILLA PEREZ RUDY	604260795	MOT 615166	LTZPCMLA3H1000113
18-004522-0494-TR-1	BAC SAN JOSE LEASING S.A	3-101-083308	CL415750	3N6CD31B7HK829359
18-005377-0497-TR-1	SALVAVIDAS DE CENTROAMERICA S.A	3-101-118017	C149548	XH631974
18-005378-0497-TR-1	MICROBUSES HEREDIANOS S.A	RAPIDOS 3-101-070526	HB003443	9532L82W3FR429293

18-005390-0497-TR-1	TRANSPORTES UNIDOS LA CUATROCIENTOS S.A	3-101-072996	HB 002577	KL5UM52FE8K000106
18-005390-0497-TR-1	ERIC RAMOS FALLAS	3-0312-0862	MOT589572	ME1RG2625H2016056
18-005421-0497-TR-1	MELANI BLACKWOOD BELGRAVE	1-1176-0924	842437	1HGCP36709A500229
18-005421-0497-TR-1	INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS	4-000-001902	061-950	JTDBT92370L005514
18-005433-0497-TR-1	MICROBUSES RAPIDOS HEREDIANOS S.A	3-101-070526	HB003448	9532L82W3FR429519
18-005445-0497-TR-1	COOPERATIVA AUTOGESTIONARIA DE SERVICIOS DE TRANSPORTES VERTEX R.L.	3-004-658675	CL308842	LJKA2BE1FD000088
18-005457-0497-TR-1	COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA S.A	3-101-005212	BFQ982	MA3FB4A12D0452098
18-005457-0497-TR-1	TOQUE DE MIDAS S.A	3-101-390703	571720	JS3JB43V254160329
18-005437-0497-TR-1	MARIA MORA SEQUEIRA	1-0627-0798	BCL805	SXA117153360
18-005524-0497-TR-1	ARRENDADORA CAFSA S.A	3-101-286181	CL311932	8AJFB8CBXK1554495
18-005524-0497-TR-1	EMILIA GUTIERREZ POLINARIS	1-0562-0029	BQP276	KM8JM12B47U558865
18-005370-0497-TR-2	OLGA AMADOR HERNANDEZ	1-0415-0232	752846	JN1CFAN16Z0119529
18-005418-0497-TR-2	JOSE HERRERA FALLAS	1-0533-0161	JHF108	SJNFBNJ11FA162897
18-005430-0497-TR-2	FRANCELA CORRALES SANCHEZ	1-1386-0974	BLH422	MALA851CAHM460144
18-005438-0497-TR-2	DISEÑOS METALMECANICOS S.A DIMASA	3-101-102043	853044	SALLAAAD4AA544310
18-005450-0497-TR-2	VICTOR LOBO TORRES	1-1573-0432	BJF596	LC0C14DA8G0000249

18-005450-0497-TR-2	SANDY VELASQUEZ S.A	3-101-673688	JVV111	JTEBH9FJ905030361
18-005454-0497-TR-2	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R.L.	3-004-045002	C156115	3ALACYCS3BDAW7345
18-005462-0497-TR-2	BAC SAN JOSE LEASING S.A	3-101-083308	CL295561	MR0ES8CBXH0177499
18-005462-0497-TR-2	VIRGINIA VEGAS DURAN	5-0174-0057	BHZ585	JS3TD947264102352
18-005469-0497-TR-2	COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA S.A	3-101-005212	CL267235	MHKB3CE100K204420
18-005469-0497-TR-2	TRACTORES ESCAZU S.A	3-101-070966	C142885	1M2AG12C55M026179
18-005339-0497-TR-3	WILBER ALFARO ARAYA	5-0228-0063	705445	KMHJM81BP8U730576
18-005447-0497-TR-3	ADRIANA HERRERA CHINCHILLA	1-0797-0224	BKT971	MA3VC41SXHA197184
18-005447-0497-TR-3	JENNIFER HERNANDEZ SOLIS	1-1652-0022	BBC666	LB37122S0CH030052
18-005403-0497-TR-3	GEINER AGUERO PEREZ	1-1205-0423	MOT402530	LALPCJ0H3E3001038
18-004523-0494-TR-3	WALTER SALAZAR QUIROS	3-0170-0806	897801	JDAJ210G001122462
18-005371-0497-TR-3	NELLY VIQUEZ SANCHEZ	1-1400-0526	613505	1N4EB32A4PC727938
18-005388-0497-TR-3	BUSETAS HEREDIANAS S.A	3-101-058765	HB002416	9BM3840737B510590
18-005411-0497-TR-3	LAURA CHINCHILLA CASTRO	1-0914-0205	MOT645092	LZSPCMLU5J1002297
18-005451-0497-TR-3	LUIS CARPIO MUÑOZ	1-1176-0559	BDW747	MALAN51CADM195800
18-005451-0497-TR-3	IBARRA RAIMUNDO	CR17512851511114	469688	KMHJF31JPNU272811

18-005455-0497-TR-3	ARRIENDA EXPRESS S.A	3-101-664705	BQS699	TSMYE21S4KM453910
18-005470-0497-TR-3	CARLOTA PAZ GOMEZ	CR132000012735	GDN551	WAUZZZ8K0FN000144
18-005372-0497-TR-4	BUSETAS HEREDIANAS S.A	3-101-058765	HB002917	9532F82W0BR108538
18-005389-0497-TR-4	RICARDO MONTERO DE LEON	1-1344-0941	BCF682	MA3FC31S8DA504201
18-005376-0497-TR-4	VICTOR CHACON QUESADA	4-0100-1481	TH000545	JTDBJ21E904015407
18-005400-0497-TR-4	KAESER COMPRESORES DE COSTA RICA LIMITADA	3-102-727809	CL306213	WDF447603H3336230
18-005440-0497-TR-4	MELISSA VEGA BENAVIDES	2-0669-0154	BKQ119	MR2KT9F33H1224769
18-004565-0494-TR-4	EMPRESA DE TRANSPORTES FERNANDO ZUÑIGA E HIJOS S.A	3-101-072628	SJB012733	9532L82W0AR055606
18-004565-0494-TR-4	INGRID GUTIERREZ RODRIGUEZ	6-0305-0182	BFT575	JHLRD1760XC017680
18-005394-0497-TR-4	COOPERATIVA AGRICOLA INDUSTRIAL VICTORIA R.L.	3-004-045031	CL235511	MPATFS77H8H545396
18-005584-0497-TR-3	ALPIZAR TORRES ALONSO	109660018	BNJ778	MALA841CAHM198997
18-005468-0497-TR-1	CARLOS ARROYO BADILLA	1-1483-0417	BJK424	KMHCT41BAGU917905
18-005472-0497-TR-1	BAC SAN JOSE LEASING S.A	3-101-083308	CL277229	MPATFS86JET005209
18-005488-0497-TR-1	ARMANDO SALAS HERRERA	8-0052-0891	CL268200	MPATFS86JDT000569
18-005488-0497-TR-1	JONATHAN SAENZ LOAIZA	1-1153-0322	TH000552	MR2BT9F3XG1210009
18-005500-0497-TR-1	MARIA BARRETO ORTIZ	CR117001249016	282743	EL420082190

18-005500-0497-TR-1	JUAN PABLO BRENES GARRO	3-0408-0885	BJM635	KPTA0A1SSFP199417
18-005516-0497-TR-1	LUIS BOGARIN TAYLOR	1-0268-0483	621137	LGWEF3A556B051420
18-005512-0497-TR-1	MARIA CUBERO GUTIERREZ	1-1734-0887	843468	2CNBE13C116905230
18-005532-0497-TR-1	GRETTEL PALMA RAMIREZ	3-0285-0156	BLY726	K860YP053197
18-005560-0497-TR-1	MARGIE ABELLAN VILLALOBOS	1-0972-0141	BKY955	MMBSTA13AHH000355
18-005570-0497-TR-1	MILTON CALVO RODRIGUEZ	1-1368-0155	836735	3N1CC1AD0ZL164900
18-005129-0497-TR-3	ALVARADO MEJIAS CARLOS MANUEL	205490847	674668	KNABA24327T409307

JUZGADO DE TRÁNSITO II CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ, GOICOECHEA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
18-006932-0174-TR	SERGIO ALONSO CHAVES BONILLA	110750465	RHC200	WDDGF4KB3AA394498
18-006442-0174-TR	RONALD ANDRES DURAN HIDALGO	110750207	BMH157	KNADN5A34D6302609
18-006442-0174-TR	REP. LEGAL DE SOLUCIONES DE MERCADERO COMERCIAL Y CONSULTORIAS J D S.A.	3101340668	CL 214758	KMFZBN7BP7U251496
18-007991-0174-TR	JACQUELINE REBECA MARTINEZ SOLANO	304030241	BJD047	KMHCG41FP3U475834
18-007991-0174-TR	REP. LEGAL DE TRANSTUSA SOCIEDAD ANONIMA	3101038332	CB 001885	9BM6642314B369861
18-007301-0174-TR	REP. LEGAL DE BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3101083308	BHJ417	3N1CK3CSXFL210593
18-007161-0174-TR	REP. LEGAL DE FLEXI CAR LEASING CRC SOCIEDAD ANONIMA	3101756112	BJR408	MR2BT9F35G1205722

18-007041-0174-TR	REP. LEGAL DE TRANSPORTES ALCOR DEL ROBLE SOCIEDAD ANONIMA	3101422698	C 143005	PKA213S50327
18-007551-0174-TR	REP. LEGAL DE ALONSO VILLALOBOS AUTOBUSES AVIA S.A	3101514995	SJB 010717	9BM6340117B485063
18-004862-0174-TR	DELFINA JEAN CHARLTON LEWIS	700550665	BPZ315	MHYZE81S1JJ303478
18-007721-0174-TR	GREIVIN MAURICIO PORRAS LOAIZA	111820326	BLX393	JTDBT923471149866
18-007721-0174-TR	REP. LEGAL DE BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	ZSS154	LJ12EKR15D4305750
18-006951-0174-TR	HUGO ALBERTO DE LA TRINIDAD CASTRO ARGUEDAS	401160557	556728	JS3TD62V2Y4116481
18-006951-0174-TR	PABLO CESAR RUEDA RESTREPO	800920767	BFJ308	MALAN51CAEM400708
18-007472-0174-TR	REP. LEGAL DE CASH LOGISTICS S.A	3101650026	C 164139	JHHUCL2H6EK007153
18-007591-0174-TR	REP. LEGAL DE ZETA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA	3101131065	883091	JS3TD62V714166704
18-007641-0174-TR	REP. LEGAL DE CORPORACION GRUPO Q COSTA RICA S.A	3101025849	CL 298703	JAA1KR55EH7100635
18-007902-0174-TR	REP LEGAL DE AUTOTRANSPORTES CESMAG S. A.	3101065720	SJB 014850	LA9C5ARY8FBJXK053
18-007292-0174-TR	RAMON ARTURO OBANDO LEON	602940264	C 163103	1FUYDDYB9VL727432
18-006356-0174-TR	ATI CAPITAL SOLUTIONS S,A	3101276037	BPP683	KMHCT41CBBU004253

18-006696-0174-TR	GAS NACIONAL ZETA S,A	3101114502	C 146857	958996
18-007086-0174-TR	INDUSTRIAS CARMELO S,A	3101227368	C 156057	6C340420
18-007286-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S,A	3101134446	GYB962	WDCTG4CB5JJ381928
18-007526-0174-TR	COMPUINFORMATICA S,A	3101133076	BLG033	1NXBR12E62Z588829
18-007576-0174-TR	REYES BARQUERO JOSE ALONSO	205760902	MOT 434983	FR3PCKD08FA000108
18-008166-0174-TR	INSTALACIONES Y SERVICIOS MACOPA S.A	3101098885	C 160646	1FUJA6CK17LX98141
18-008166-0174-TR	ANDY ESQUIVEL RAMIREZ	401800547	BHC968	LC0C14DA5F0000501
18-008176-0174-TR	CHACON JIMENEZ ROLANDO ELIECER	106490798	196241	BCAB13516448
18-006356-0174-TR	ATI CAPITAL SOLUTIONS S,A	3101276037	BPP683	KMHCT41CBBU004253
18-006696-0174-TR	GAS NACIONAL ZETA S,A	3101114502	C 146857	958996
18-007470-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA S.A.	3102005183	SJB 009891	9BM3840735B392333
18-007290-0174-TR	MARCIA ALEJANDRA BRENES NAVARRO	111360586	BBX556	KMHSG81BBCU863393
18-008180-0174-TR	TRANSTUSA SOCIEDAD ANONIMA	3101038332	CB 002305	9BM6340119B604085

18-007300-0174-TR	MANUEL AUGUSTO SANCHEZ HINES	106600919	185411	3BJLGC120M000397
18-007300-0174-TR	ANA DOLORES FERNANDEZ GUTIERREZ	103520967	FSF777	KNADN512BD6152868
18-007300-0174-TR	MICHELLE FRANCINE ALLEN UMAÑA	115240742	648542	JSAERA31S65251850
18-007380-0174-TR	TRANSPORTES PUBLICOS LA UNION S.A.	3101054127	SJB 012073	KL5UM52HE8K000137
18-007380-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3101083308	CL 299062	JTFHK02P4H0012890

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTAS PERSONAS, QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 172 DE LA LEY DE TRÁNSITO N.º 9078, TIENEN DERECHO A COMPARECER AL DESPACHO JUDICIAL DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, A MANIFESTAR SI DESEAN CONSTITUIRSE COMO PARTE O NO DEL PROCESO, CON LA ADVERTENCIA DE QUE DE NO HACERLO, SE ENTENDERÁ QUE RENUNCIAN A ESE DERECHO Y LOS TRÁMITES CONTINUARÁN HASTA SENTENCIA. PUBLIQUESE POR UNA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA. **MBA. DINORAH ALVAREZ ACOSTA, SUBDIRECTORA EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL.-**

MBA. DINORAH ALVAREZ ACOSTA,
SUBDIRECTORA EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL

1 vez.—(IN2018294043).